

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

República Argentina

Diario de Sesiones

N° 23

4 DE OCTUBRE 2017

**“177° PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”
PERIODO ORDINARIO**

22ª REUNIÓN – 22ª SESIÓN DE TABLAS

“JUZGADOS DE FALTAS MUNICIPALES”

“2017 – Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana”

AUTORIDADES:

DR. NÉSTOR PARÉS	(Presidente)
ING. JORGE TANÚS	(Vicepresidente 1°)
DR. PABLO PRIORE	(Vicepresidente 2°)
SR. MARCOS NIVEN	(Vicepresidente 3°)

SECRETARÍAS:

DRA. CAROLINA LETTRY	(Legislativa)
SR. ANDRÉS GRAU	(Habilitado)

BLOQUES:

(PJ) Partido Justicialista

(FR) Frente Renovador

(CM) Cambia Mendoza

(PD) Partido Demócrata

(PTS-FIT) Frente de Izquierda y de los Trabajadores

(PRO) Propuesta Republicana

DIPUTADOS PRESENTES:

ALBARRACIN, Jorge (CM)
BALSELLS MIRÓ, Carlos. (CM)
BIANCHINELLI, Carlos (PJ)
BIFFI, Cesar (CM)
CAMPOS, Emiliano (CM)
CARMONA, Sonia (PJ)
DÍAZ, Mario (PJ)
ESCUADERO, María (PTS-FIT)
FRESINA, Héctor (FIT)
GALVAN, Patricia (PJ)
GIACOMELLI, Leonardo (PJ)
GONZÁLEZ, Dalmiro (PJ)
GUERRA, Josefina (CM)
JAIME, Analía (CM)
JIMÉNEZ, Lautaro (FIT)
LÓPEZ, Jorge (CM)
MAJSTRUK, Gustavo (PJ)

MANSUR, Ricardo (CM)
MOLINA, Ernesto (PJ)
MUÑOZ, José (PJ)
NARVÁEZ, Pablo (CM)
NIVEN, Marcos (PD)
ORTEGA, Julia (CM)
OSORIO, Alseldo (CM)
PAGÉS, Norma (CM)
PÉREZ, Liliana (CM)
PARÉS, Néstor (CM)
PARISI, Héctor (PJ)
PRIORE, Pablo (PRO)
RODRÍGUEZ, Edgar (PJ)
ROZA, Alberto (PJ)
RUEDA, Daniel (PJ)
RUIZ, Stella (CM)
SANCHEZ, Gladys I. (CM)
SANZ, María (CM)
SEGOVIA, Claudia (PJ)

SOSA, Jorge (CM)
SORIA, Cecilia (PTS-FIT)
SORROCHE, Víctor (CM)
VARELA, Beatriz (CM)
VILLEGAS, Gustavo (CM)

AUSENTES CON LICENCIA:

RAMOS, Silvia (PJ)
PÉREZ, María (PJ)
RUIZ, Lidia (PJ)
COFANO, Francisco (PJ)
PEREYRA, Guillermo (FR)
TANÚS, Jorge (PJ)
ILARDO SURIANI, Lucas (PJ)

SUMARIO:

I – Izamiento de las Banderas Nacional y Provincial por los diputados Carlos Bianchinelli y Cesar Biffi
Pág. 5

II – Asuntos Entrados. Pág. 5

1 – Acta. Pág. 5

2 – Pedidos de Licencias. Pág. 5

3 – Comunicaciones Oficiales. Pág.5

4 – Despachos de Comisión Pág. 6

5 – Comunicaciones Particulares. Pág. 7

Poder Ejecutivo:

6 - Expte. 73385 del 29-9-17 (Nota 571-L) – Estableciendo el Avalúo Fiscal Ejercicio 2018. Pág. 7

7 - Expte. 73386 del 29-9-17 (Nota 570-L) –Ley Impositiva Ejercicio 2018. Pág. 11

H. Senado:

8 - Expte. 73369 del 27-9-17 (H.S. 68799 –Barcudi-19-9-17) –Instituyendo un Programa Anual de Difusión del Instructivo para la aplicación de beneficios ante casos de urgencia y emergencias, en el marco del Convenio de Cooperación en materia de Salud, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile. Pág. 31

Proyectos Presentados:

9 - Expte. 73359 del 25-9-17 –Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Ramos y de los diputados Rueda y Molina, modificando el Art. 1º de la Ley 8839 -prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia del Art. 39 de la Ley 6086 de Arraigo de Puesteros-. Pág. 31

10 - Expte. 73360 del 25-9-17 –Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Ramos y de los diputados Rueda y Molina, suspendiendo todo trámite de ejecución de sentencia que recaiga sobre deudas hipotecarias cuyos titulares estén comprendidos por el Art. 2º de la Ley 8182 hasta el 31 de diciembre de 2018. Pág. 32

11 - Expte. 73366 del 26-9-17 –Proyecto de ley con fundamentos del diputado Parisi, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en calle pública s/n que da salida a calle San Martín, individualizado en Perspectiva Cruceño entre el Río Mendoza y calle Quintana, 500 metros hacia el oeste aproximadamente, del Distrito Pedriel,

Departamento Luján de Cuyo, para ser transferido al Instituto Provincial de la Vivienda, quien deberá regularizar la situación de los actuales ocupantes del inmueble nucleados en la Asociación Civil “Procreación Barrio Jesús de Nazareth”. Pág. 32

12 - Expte. 73377 del 28-9-17 –Proyecto de ley con fundamentos del diputado Narváez y de las Diputadas Varela y Pérez L., creando el Sistema de Becas Universitarias “Igualdad de Oportunidades” para alumnos de Universidades Privadas en carreras de grado que no se dicten en el ámbito de la Educación Pública. Pág. 34

13 - Expte. 73379 del 28-9-17 –Proyecto de ley con fundamentos del diputado Priore, adhiriendo la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 27092 que establece el día 2 de octubre como “Día Provincial de la No Violencia”. Pág. 38

14 - Expte. 73383 del 29-9-17 –Proyecto de ley con fundamentos del diputado Osorio, transfiriendo en carácter de donación con cargo a la Municipalidad de Tupungato, el inmueble ubicado en calle Mathons 50 del Departamento Tupungato para la creación de un Museo Departamental y Espacio Cultural. Pág. 38

15 - Expte. 73361 del 26-9-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Segovia y Carmona, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre los inmuebles alquilados por el estado desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha de la contestación. Pág. 39

16 - Expte. 73363 del 26-9-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Rueda, declarando de interés de esta H. Cámara el Observatorio Astronómico “Pierre Auger”, ubicado en el Departamento Malargüe. Pág. 40

17 - Expte. 73365 del 26-9-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Segovia, declarando de interés de esta H. Cámara la realización del “VII Congreso Provincial de Alfabetización, Literatura y Educación Integral”, a realizarse el día 9 de octubre de 2017, en el Centro de Educación e Investigación Lavalle (C.E.I.L.), ubicado en el Distrito Villa Tulumaya, Departamento Lavalle. Pág. 40

18 - Expte. 73371 del 27-9-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Molina, solicitando al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía informe sobre puntos referidos a la Ley 8970 –Seguro Colectivo para Productores Agrícolas-. Pág. 41

19 - Expte. 73373 del 27-9-17 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Parés, declarando de interés de esta H. Cámara el “XVII Seminario Internacional de Tributación Local”, que se realizará los días 2 y 3 de noviembre de 2017 en

la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo. Pág. 42

20 - Expte. 73374 del 27-9-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Sánchez y Guerra, declarando de interés de esta H. Cámara al “Canal Televisivo Acequia”. Pág. 42

21 - Expte. 73375 del 27-9-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Sánchez, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto cultural “Matar a Lencinas” con formato teatral y audiovisual, cuyo estreno esta previsto en el Teatro Independencia el día 19 de noviembre de 2017. Pág. 43

22 - Expte. 73378 del 28-9-17 -Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Priore, creando el taller “Construyendo Paz”, a dictarse por la Fundación El Arte de Vivir, en las instalaciones de esta H. Cámara de Diputados. Pág. 44

23 - Expte. 73384 del 29-9-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Priore, declarando de interés de esta H. Cámara el Festival “Mendoza Vuela 2017”, que se realizará desde el 4 al 8 de octubre de 2017, en el Departamento Rivadavia. Pág. 45

24 - Expte. 73388 del 2-10-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Pérez C., declarando de interés de esta H. Cámara, el Encuentro Provincial de Orquestas Infantiles y Juveniles: “Solo Pibes Tocando”, a realizarse el día 7 de octubre de 2017 en el Centro de Congreso y Exposiciones “Francisco”, Departamento General San Martín. Pág. 45

25 - Expte. 73389 del 2-10-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Pérez C., declarando de interés de esta H. Cámara, el Encuentro de Coros Escolares: “Vamos a Cantarte 2017”, a realizarse el día 17 de octubre de 2017 en el Centro de Congreso y Exposiciones “Francisco”, Departamento General San Martín. Pág. 46

26 - Expte. 73390 del 2-10-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Segovia, declarando de interés de esta H. Cámara la realización de la “XI Edición Internacional de la Copa de las Naciones”, que se realizará los días 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2017 en el circuito profesional de picadas en el Departamento Lavalle. Pág. 46

27 - Expte. 73391 del 2-10-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Giacomelli, solicitando al Ministerio de Seguridad informe sobre puntos relacionados con el Sistema de Monitoreo Electrónico de Internos del Servicio Penitenciario Provincial. Pág. 47

28 - Expte. 73392 del 2-10-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Jaime

y Guerra, declarando de interés de esta H. Cámara la Cuarta Edición de la SITEVINITECH, a realizarse entre los días 16 y 18 de Mayo de 2018 en el Stadium Arena Maipú. Pág. 48

29 - Expte. 73393 del 2-10-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Jaime y Guerra, declarando de interés de esta H. Cámara la Edición 2017 del Festival San Vicente Tango, organizado por la Municipalidad de Godoy Cruz, a realizarse entre los días 4 y 6 de octubre de 2017 en diferentes escenarios del Departamento. Pág. 48

30 - Expte. 73362 del 26-9-17 –Proyecto de declaración con fundamentos del diputado Rueda, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declarase de interés Provincial el Observatorio Astronómico “Pierre Auger”, ubicado en el Departamento Malargüe. Pág. 49

31 - Expte. 73370 del 27-9-17 –Proyecto de declaración con fundamentos de la diputada Segovia, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo incluyese en carácter de obra nueva, en las planillas analíticas del Plan de Obras Pública del Presupuesto 2018, la construcción de un cierre perimetral de 800 metros lineales en la Escuela N° 4-026 “Juan Bautista Alberdi”, ubicada en el Distrito Costa de Araujo, Departamento Lavalle. Pág. 49

32 - Expte. 73372 del 27-9-17 –Proyecto de declaración con fundamentos de las diputadas Ruiz S., Pagés, Sánchez y Pérez L., expresando el deseo que el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia dispusiese la ampliación horaria de 24 horas y la atención en los fines de semana en la Oficina Fiscal del Departamento La Paz. Pág. 51

33 - Expte. 73376 del 27-9-17 –Proyecto de declaración con fundamentos de las Diputadas Sánchez y Ruiz S. y de los Diputados Sosa y Niven, expresando el deseo que las autoridades del Banco de la Nación Argentina dispusiese la instalación y funcionamiento de una Sucursal en el Distrito Rodeo del Medio o en el Distrito Fray Luis Beltran, Departamento de Maipú. Pág. 51

III – Orden del Día Pág. 52

1 – Expte. 70954 Incorporando el Art. 141 bis a la Ley 1079-Orgánica de Municipalidades-Creación de Juzgados de Faltas Municipales Pág. 53

2 - Expte. 72360 Adhiriendo la Prov. de Mendoza a la Ley Nac. 27197 “Lucha contra el sedentarismo” Pág. 54

IV – Asuntos Fuera del Orden del Día Pág. 58

1 – Expte. 73269 Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en el Dep. Lavalle. Pág. 58

2 - Exptes. de Resolución y Declaración
Pág. 59

V – Periodo de Homenajes Pág. 63

VI – Apéndice

A – Sanciones Pág. 63

B – Resoluciones Pág. 64

I

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

- En el recinto de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, a 4 de octubre del año 2017, siendo las 11.03 horas, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) - Con quórum reglamentario damos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial del recinto, a tal efecto invito a los diputados Carlos Bianchinelli y César Biffi a cumplir con su cometido, y a los demás diputados y público, a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos).

II

ASUNTOS ENTRADOS

1

ACTA

SR. PRESIDENTE (Parés) – A continuación corresponde considerar el Acta.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Grau)
(Leyendo) –

ACTA Nº 22, de la 21ª Sesión de Tablas del Periodo Ordinario, correspondiente al 177º Período Legislativo Anual, de fecha 27/9/2017.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el Acta 22.

- Se vota y aprueba.

- (Ver Apéndice Nº 4)

2

PEDIDOS DE LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar las Licencias.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Grau) –
(Leyendo):

Del diputado Pablo Narvárez, para ausentarse de la Provincia entre los días 5 al 8 de octubre de 2017.

Del diputado Guillermo Pereyra, para ausentarse de la Provincia los días 4 y 5 de octubre de 2017.

Del diputado Lucas Ilardo, para ausentarse de la Provincia los días 4 y 5 de octubre del 2017.

Del diputado Jorge Tanús, para faltar a la sesión de tablas del día 4 de octubre de 2017.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI (PJ) – Señor presidente: es para justificar la inasistencia de las diputadas Cristina Pérez y Lidia Ruiz, por estar en algunos actos institucionales en el departamento de San Martín, que dará comienzo a las once, juntamente con el diputado Tanús; y el diputado Javier Cófano, que por temas de salud no va a estar presente en la sesión.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración las licencias.

- Se van a votar si se conceden con goce de dieta.

- Se votan y aprueban.

- (Ver Apéndice Nº 5)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: si no hay otra comunicación importante que anunciar al Cuerpo, voy a solicitar se omita la lectura del resto de los Asuntos Entrados, y se pase directamente a la consideración del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del señor diputado Biffi, en cuanto a que se omita la lectura de los Asuntos Entrados y se pase a la consideración del Orden del Día.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- El texto de la lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

3

COMUNICACIONES OFICIALES

A) Poder Ejecutivo de la Provincia:

Remite el siguiente mensaje y proyecto de ley:

Expte. 73385 del 29-9-17 (Nota 571-L) – Estableciendo el Avalúo Fiscal Ejercicio 2018.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

Expte. 73386 del 29-9-17 (Nota 570-L) –Ley Impositiva Ejercicio 2018.

LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

B) Senado de la Provincia:

Remite en revisión:

Expte. 73369 del 27-9-17 (H.S. 68799 –Barcudi- 19-9-17) –Instituyendo un Programa Anual de Difusión del Instructivo para la aplicación de beneficios ante casos de urgencia y emergencias, en el marco del Convenio de Cooperación en materia de Salud, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile.

A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA; RELACIONES INTERNACIONALES, MERCOSUR E INTEGRACIÓN REGIONAL Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

C) Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes:

1 - Nota 13324/17 -Solicita hacer uso de la prórroga de diez (10) días con referencia a lo solicitado por Resolución N° 1633/17.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 72630 EN COMISIONES (Dip. Galván)

2 - Remite informe de las siguientes resoluciones:

N° 1733/13 (Nota 13332/17) –Solicitando se realice las acciones necesarias para la confección de los certificados de defunción y/o las autopsias clínicas de los fallecidos en los Hospitales Públicos o los derivados a sus domicilios por enfermedades terminales, sean realizadas por los médicos del hospital al que pertenecen o estuvieron internados.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 63958 EN EL ARCHIVO (Dip. Vinci)

N° 1228/16 (Nota 13333/17) –Solicitando se adhiera al Decreto N° 1249/16 del Gobierno Nacional de fecha 7-12-16, el cual declara la “Emergencia Nacional en Materia de Adicciones”,

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 72138 EN EL ARCHIVO (Dip. Bianchinelli)

D) Poder Judicial – Suprema Corte de Justicia:

Remite informe de la siguiente resolución:

N° 183/17 (Nota 13325/17) –Sobre puntos referidos a los requerimientos hacia la UDAPIF, el Laboratorio de Genética y el Cuerpo Médico Forense.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 72893 EN COMISIONES (Dip. Ilardo Suriani)

E) Secretaría de Servicios Públicos:

Remite informe de la siguiente resolución:

N° 377/17 (Nota 13326/17) –Solicitando se realice las gestiones necesarias ante las autoridades del Ministerio de Energía y Minería de la Nación y del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), a los efectos de que se incorpore a todos los

Departamentos de la Provincia a la tarifa diferencial de gas establecida en el Art. 75 de la Ley Nacional 25565 -Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73088 EN EL ARCHIVO (Dip. Giacomelli)

F) Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial:

Remite informe de la siguiente resolución:

N° 431/17 (Nota 13320/17) –Sobre puntos relacionados a la aplicación del agroquímico carbofuran.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73143 EN COMISIONES (Dip. Niven)

G) Ministerio de Seguridad:

Remite informe de la siguiente resolución:

N° 472/17 (Nota 13330/17) –Sobre puntos vinculados a los pubs, bares y locales bailables que han sido inspeccionados en cumplimiento con la Ley Nacional 26687.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73193 EN COMISIONES (Dip. Priore)

H) Legislatura:

San Juan (H. Cámara de Diputados), comunica la siguiente declaración:

N° 02/17 (Nota 13321/17) –Expresa rechazo a cualquier disminución que el Gobierno Federal, respecto de los fondos de coparticipación asignados a la provincia.

EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

4

DESPACHOS DE COMISIÓN

Expte. 73239/17 –De Salud Pública y de Cultura y Educación, en el proyecto de ley de la Diputada Pérez L. y de los diputados Sosa y Mansur, imponiendo el nombre de Mirna Catalano, al Centro de Salud N° 148, ubicado en el Distrito Santa María de Oro, Departamento Rivadavia.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 72661/17 –De Salud Pública, en el proyecto de declaración de la diputada Segovia, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo estableciese la obligatoriedad para todos los establecimientos gastronómicos, tanto público como privados, de exhibir carteles explicativos sobre como efectuar la “Maniobra de Heimlich”, técnica de compresión abdominal, utilizada como procedimiento de primeros auxilios para desobstruir el conducto respiratorio, bloqueado por un trozo de alimento o cualquier otro objeto.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 72446/17 –De Desarrollo Social, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 72446/17, proyecto de resolución del diputado Priore, declarando de interés de esta H. Cámara la realización de la Campaña 40 días por la vida en Plaza Chile desde el 1 de marzo hasta el 9 de abril de 2017.

AL ORDEN DEL DÍA

5

COMUNICACIONES PARTICULARES

1 - Nota 13322/17 –Dra. María Fontemachi, eleva anteproyecto de Ley estableciendo el Día de los/as Trabajadores/as de Niñez, Adolescencia y Familia en todo el territorio de la Provincia.

A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PODER EJECUTIVO:

6

PROYECTO DE LEY DEL P. E.
AVALÚO 2018
(EXPTE. 73385)

Mendoza, 29 de setiembre de 2017

NOTA N° 571-L

A LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
S / R

Tengo el honor de dirigirme a la Honorable Legislatura, con el objeto de elevar a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual establece la metodología, valores y parámetros aplicables para la determinación del Avalúo Fiscal del ejercicio 2.018, correspondiente a los bienes inmuebles ubicados en la Provincia.

El Avalúo Fiscal constituirá la base imponible de:

a) Impuesto Inmobiliario -año 2.018- correspondiente a los bienes inmuebles objeto del gravamen.

b) Impuesto de Sellos, cuando se celebren actos, operaciones y/o contratos referidos a bienes

inmuebles, en el transcurso del período fiscal señalado.

La metodología aplicable para la determinación del avalúo fiscal no ha sufrido modificaciones respecto a la vigente.

Con el objeto de lograr una valuación más razonable de modo progresivo, se propone un aumento promedio en los avalúos del 15,7% para todas sus zonas.

Se ha procedido a adecuar la redacción de algunos artículos para hacerlos mas claros su entender.

Se ha incorporado al artículo 11 un nuevos casos de autodeclaración de valuación de propiedades. A los efectos de adecuar el valor de los inmuebles se procedió a modificar el porcentaje de registración en relación a escrituras declaradas o inscripciones públicas.

Se propone una conformación más completa de la Comisión para el Avalúo Fiscal.

Cabe destacar que este Proyecto de Ley, en razón a la especificidad y complejidad de la materia que regla, se ha configurado atendiendo a la aplicación de una técnica legislativa clara, sencilla y precisa a fin de facilitar al administrado su correcta interpretación.

Saludo a Ustedes atentamente.-

Miguel Lisandro Nieri
Mtro. de Hacienda y
Finanzas

Alfredo B. Cornejo
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - El avalúo fiscal correspondiente a cada bien inmueble es la resultante del valor del terreno y de las mejoras.

La Administración Tributaria Mendoza -ATM-, determinará los avalúos fiscales de las parcelas de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a la operatoria que se establece en la presente ley.

Art. 2° - Apruébense los Anexos, según el siguiente detalle.

Anexo I: Valuación de propiedades urbanas, suburbanas, rurales menores de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y secanas turísticas menores a cinco mil metros cuadrados (5.000m²).

Anexo II: Valuación de unidades de propiedad horizontal.

Anexo III: Valuación de propiedades rurales mayores a diez mil metros cuadrados (10.000m²), secanas, secano con cultivo y secanas industrial. El avalúo fiscal para aquellas propiedades rurales cultivadas que para el ejercicio fiscal 2017 su valuación hubiera sido igual o superior a los cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) se ajustará por el coeficiente corrector rural (CCR), detallado en Anexo III, para la parte cultivada, que se aprueba por la presente, siendo este criterio el predominante para el cálculo de avalúo.

El avalúo fiscal para aquellos titulares de propiedades rurales o secanas cultivadas cuya sumatoria de superficie parcelaria en caso de parcelas rurales, superficie cultivada en caso de

parcelas secanas, considerando la parte sea mayor o igual a veinte hectáreas (20 ha), se ajustará por el porcentaje del coeficiente corrector rural (CCR) que se aprueba por la presente, según la siguiente tabla:

Superficie parcelaria	Porcentaje CCR
50 ha o más	100%
de 40 a 49 ha	70%
de 30 a 39 ha	50%
de 20 a 29 ha	Índice de 1,05

Para las parcelas cuya superficie sea inferior a 20 ha el CCR será igual a uno (1).

Si por la aplicación de los porcentajes detallados precedentemente se obtuviera un índice corrector inferior o igual a uno (1), se aplicará el menor índice corrector indicado en el Anexo III, uno con cinco décimos (1,05).

Anexo IV: Valuación de cultivos, vasijas, tanques y otros.

La Administración Tributaria Mendoza podrá incorporar a las valuaciones fiscales aquellas vasijas destinadas a la contención de caldos no vínicos fijando el valor que correspondiere mediante resolución.

Anexo V: Determinación del valor unitario de otras mejoras.

Planilla para determinar porcentaje de avance de obra de edificios en construcción y de mejoras adicionales.

Anexo VI: Valores unitarios de la tierra urbana, libre de mejoras.

Cuando dos o más secciones contengan en el citado anexo, más de un valor, será la Administración Tributaria Mendoza la que asignará a cada una de las parcelas, el valor unitario de ellas, según sus características intrínsecas. Pudiendo agregar o modificar dichos valores durante el transcurso del año, previa aprobación de la comisión para el avalúo fiscal.

Art. 3º - El valor unitario de las mejoras edilicias se determinará a partir de:

a) El valor de una vivienda tipo de setenta y dos (72) puntos, será de dos mil seiscientos diez pesos el metro cuadrado (\$2.610/m²), para aquellas propiedades que en el ejercicio fiscal 2017 tuvieron un avalúo fiscal igual o superior a los trescientos mil pesos (\$300.000). Tendrán igual valor las propiedades horizontales cuyo puntaje sea superior a ciento seis (106) puntos y las unidades de propiedad horizontal cuyo puntaje oscile entre los ochenta y seis puntos y los ciento cinco (105) puntos que posean una superficie cubierta propia igual o

proporcional en caso de condominio según título, superior a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) cubiertos.

b) Para el resto de las parcelas, el valor unitario de las mejoras edilicias será de dos mil ciento setenta y cinco pesos por metro cuadrado (\$2.175/m²).

c) El valor unitario de la construcción de las propiedades que no sean de setenta y dos (72) puntos, estará diferenciado por la aplicación del Coeficiente Relativo de la Construcción contenido en el Anexo I de la presente ley.

d) El valor de las mejoras edilicias en construcción se determinará teniendo en cuenta: a) la superficie a construir; b) el porcentaje de avance de obra que certifique bajo su responsabilidad el profesional actuante y, c) su valor unitario será de Pesos dos mil ciento setenta y cinco por metro cuadrado (\$2.175/m²).

Art. 4º - Las parcelas que deban ser incorporadas al Banco de Información Catastral en el curso del período fiscal 2.018, se valuarán según los valores unitarios de la tierra libre de mejoras vigentes en su entorno más próximo. En el caso de la incorporación de un barrio el valor unitario de la tierra libre de mejora se determinara según estudio previo que realizara el departamento Económico de la Dirección General de Catastro A.T.M.

Art. 5º - A los efectos valuativos, se establece que la curva de nivel correspondiente a los un mil quinientos (1.500) metros sobre el nivel del mar, trazado en el plano a escala 1:500.000 de la Provincia de Mendoza, constituye el límite de demarcación, entre la zona de secano y la zona de alta montaña.

Art. 6º - Los espacios comunes destinados a circulación se asignarán proporcionalmente al porcentaje de dominio que corresponda a cada unidad funcional de un Conjunto Inmobiliario. Igual criterio se aplicará para los pasajes comuneros existentes, siendo paulatina su adecuación. El avalúo fiscal correspondiente a los determinados espacios comunes destinados a otros usos, se determinará conforme a las normas generales descriptas en la presente ley.

Art. 7º - En los inmuebles afectados total o parcialmente a los derechos reales de superficie se determinarán por separado la valuación fiscal del terreno y la correspondiente a la superficie que se trate.

En ningún caso el avalúo del derecho de superficie podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del avalúo total del inmueble sobre el que asiente, salvo que el derecho de superficie se extienda sobre un porcentaje de terreno inferior al referido.

Art. 8º - Los valores especificados en los anexos enunciados en los art

ículos precedentes, serán aplicados conforme los anexos correspondientes para la determinación del avalúo fiscal de todas las parcelas que hasta el día 31 de diciembre del año 2.017 figuren registradas en el Banco de Información Territorial y, para las que se incorporen, se den de baja o sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal 2018. Dicho avalúo fiscal constituirá la base imponible para el cálculo del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada parcela para el ejercicio fiscal 2.018. Salvo que se detecten modificaciones susceptibles de ser incorporadas.

CAPÍTULO II

INCORPORACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS DATOS QUE INCIDAN SOBRE LA VALUACIÓN

Art. 9° - La Administración Tributaria Mendoza, mediante el medio que reglamente, notificará a los contribuyentes de:

- a) Los datos físicos de la parcela que determinan la valuación del terreno y de las mejoras.
- b) El avalúo fiscal total.

Art. 10 - Las bodegas deberán ser categorizadas según formularios y leyes vigentes. Salvo las superficies que cubran las Vasijas que se identifica con Código Nueve (9), a las cuales se les asigna convencionalmente cero pesos por metro cuadrado (0.00) \$/m², como valor unitario de la construcción. Exceptuase aquellas superficies que además de cubrir las Vasijas, realicen otra actividad. En el caso de existir construcciones tales como viviendas, oficinas, destilerías, depósitos, plantas de fraccionamiento, salas de calderas, talleres relacionados con la actividad, la enumeración anterior no es taxativa. Las construcciones deberán ser valuadas en función del puntaje resultante, su superficie cubierta y antigüedad.

Las modificaciones en el padrón de avalúos tendrán efecto impositivo según lo prevén los arts. 145°, 146° y CC. del Código Fiscal.

CAPÍTULO III

REGIMEN DE AUTODECLARACION DE INMUEBLES

Art. 11 - Institúyase un régimen de Auto-declaración del Valor de plaza para las propiedades que se detallan a continuación:

- a) Inmuebles sobre los cuales se desarrollen actividades hidrocarburíferas o petroleras (refinerías, destilerías y similares) y de expendio de combustibles líquidos/gas por estaciones de servicios.
- b) Inmuebles destinados a actividades bancarias, financieras, de seguros y/o cambiarias.

c) Inmuebles destinados al uso de supermercados, hipermercados, paseos de compras y centros comerciales.

d) Salones Comerciales de 500 m² o más, de superficie cubierta.

e) Cementerios Privados.

f) Conjuntos inmobiliarios.

g) Derechos superficiarios.

h) Parcelas especiales: identificadas como tales por ATM en razón a que por sus características, usos o destinos, no puedan ser valuadas de manera satisfactoria aplicando las fórmulas polinómicas de la presente Ley.

i) Parcelas cuyo avalúo fiscal para el ejercicio 2.018 resulte igual o mayor a la suma de Pesos Dos millones (\$2.000.000.-), salvo que se trate de los supuestos previstos en el artículo 10° de la presente ley.

j) Parcelas, cualquiera sea su avalúo fiscal, cuyo valor de mercado estimado sea igual o superior de la suma de Pesos Quince millones (\$15.000.000,00), salvo que se trate de los supuestos previstos en el artículo 10° de la presente ley.

La auto-declaración deberá efectuarse ante la Administración Tributaria Mendoza mediante el procedimiento y en los plazos que ésta reglamente. Dicho organismo quedará facultado para disponer de oficio las tasaciones correspondientes a las propiedades alcanzadas, incluso a través de convenios celebrados con Universidades, Centros de Estudios o Colegios Profesionales, con cargo al responsable de la parcela.

Las parcelas que resulten alcanzadas por el Régimen de Auto-declaración durante el año 2018 deberán abonar el impuesto inmobiliario que resulte en la forma que la Ley Impositiva disponga. Hasta tanto quede establecido el impuesto definitivo, la Administración Tributaria Mendoza lo liquidará provisoriamente tomando como base el avalúo fiscal determinado conforme los parámetros generales de esta ley o el valor auto-declarado en el año 2.017 que hubiera sido aprobado. En todos los casos, los importes ingresados a raíz de la liquidación provisoria se ingresarán como pagos a cuenta del Impuesto Inmobiliario que resulte en definitiva.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 12 - Cuando el cincuenta por ciento (50%) del valor declarado en la escritura traslativa de dominio de alguna propiedad, o el que figure en la inscripción en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, fuere mayor al que se calcula por aplicación de la presente ley, se adecuará el avalúo fiscal de dicha parcela al cincuenta por ciento (50%) del valor declarado y/o registrado en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.

Art. 13°- Cuando corresponda modificar datos de la propiedad en el Banco de Información Territorial que directa o indirectamente incidan en la valuación fiscal del bien inmueble, el solicitante deberá acompañar las constancias o certificaciones emitidas por la entidad pública centralizada, descentralizada o autárquica nacional, provincial o municipal pertinente, conforme al detalle siguiente:

a) Cuando se trate de dar de baja parte de la superficie de terreno, por donación, expropiación, o cualquier otro caso particular, se solicitará al contribuyente constancia de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia que demuestre que dicha superficie ha sido transferida de dominio, o bien copia de la ordenanza municipal o del organismo público que acredite la efectiva aceptación o desposesión del bien por parte de la comuna o de dicho organismo.

b) Cuando se trate de modificar el dato preexistente de la superficie cubierta, se solicitará al responsable fiscal de la propiedad, el certificado y el plano o croquis aprobado de la municipalidad que demuestre que las correspondientes mejoras han sufrido variación.

c) Cuando se trate de dar de baja datos referidos a la capacidad de almacenamiento vínico, se solicitará al interesado constancia expedida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el que deberá constar la fecha de la baja y la identificación del inmueble correspondiente. Para el caso de Vasijas no vínicas, dicha constancia deberá expedirla la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía Infraestructura y Energía.

d) Cuando se solicite la baja del Banco de Información Territorial de datos referidos a la superficie cultivada, se solicitará al contribuyente constancia respecto a que dicho cultivo ha dejado de existir en el respectivo bien inmueble, expedida por el profesional competente al efecto.

Las constancias indicadas son las únicas consideradas aptas y válidas para fundamentar la modificación de la información contenida en los registros del Banco de Información Territorial.

Art. 14 - El avalúo fiscal de las mejoras edilicias de un bien inmueble se determinará por la sumatoria del avalúo fiscal que para cada una de ellas resulte, según su puntaje, antigüedad y la superficie, de acuerdo a las proyecciones verticales de los puntos extremos del polígono construido de la mejora edilicia que se trate.

Art. 15 - Fijese para el año 2.018 el avalúo fiscal para la parcela individualizada con nomenclatura catastral 06-04-88-2300-420023-0000/3, padrón territorial N° 06-21658/4, en pesos un mil doscientos treinta y seis millones doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y siete (\$1.236.292.657), siendo su avalúo de terreno igual a pesos cinco millones trescientos dieciséis mil cincuenta y ocho (\$5.316.058) y avalúo mejoras de pesos un mil

doscientos treinta millones novecientos setenta y seis mil quinientos noventa y nueve (\$1.230.976.599) y el impuesto anual para el año 2018 en pesos doce millones novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y dos (\$12.981.282), salvo que por aplicación del régimen del Artículo 11 de la presente Ley resultare un impuesto mayor.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN PARA EL AVALÚO FISCAL

Art. 16 - Serán funciones de la Comisión para el Avalúo Fiscal las siguientes:

a) Proponer la actualización de valores unitarios contenidos en la presente ley, cuando en el transcurso de un ejercicio fiscal se detecte que los especificados en esta norma legal se encuentran por debajo del treinta por ciento (30%) de los valores de mercado, para ser modificados en la ley del ejercicio fiscal siguiente.

b) Dictaminar, a pedido de la Administración Tributaria Mendoza, sobre los recursos de revocatoria interpuestos por el contribuyente.

c) Modificar los valores unitarios de la tierra o mejoras contenidos en la presente ley, por reclamos presentados ante la Administración Tributaria Mendoza, siempre que se demuestre que por las características particulares de una parcela, dichos valores superan el cuarenta por ciento (40%) de los valores de mercado, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 4.

Contra las resoluciones emanadas de la Comisión para el Avalúo Fiscal, se seguirá por el procedimiento recursivo previsto en el Código Fiscal.

Art. 17 - La Comisión para el Avalúo Fiscal, de carácter permanente, creada por la Ley N° 4.062, estará integrada por la Administración Tributaria Mendoza a través del Director General de Catastro, quien la presidirá, un Subdirector de la Dirección General de Catastro; un representante de la Asociación de Viñateros; un representante del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza; un representante del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Mendoza; un representante del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia de Mendoza; un representante de la Cámara Inmobiliaria de Mendoza; un representante de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Agrarias; un representante del Centro de Estudios de Valores Inmobiliarios; un técnico del Departamento General de Irrigación; cuatro técnicos de la Administración Tributaria Mendoza – Dirección General de Catastro - y un informático de la A.T.M – Dirección de Tecnologías de la Información - Los miembros de la Comisión contará con dos secretarios, uno encargado de los inmuebles urbanos y suburbanos y el otro de los rurales y secanos. Los miembros y los secretarios de la Comisión serán retribuidos en la forma establecida para los integrantes de

organismos colegiados. Las reuniones de la Comisión tendrán una frecuencia mensual, como mínimo, debiendo confeccionarse un acta de cada una de ellas. Cada secretario expondrá los asuntos tratados y elevará a consideración de la totalidad de los miembros reunidos en plenario, la propuesta que de cada tema haga. La resolución que se adopte, se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será doble. La Comisión podrá invitar a las reuniones al o los representantes municipales u organismos competentes, que correspondan a la ubicación de la parcela en estudio. Como así también solicitar para casos en particular la intervención de personal técnico de algún área específica de la Administración Tributaria Mendoza.

Art. 18 - La Administración Tributaria Mendoza tendrá la facultad, mediante resolución, de designar y remover los miembros de esta Comisión, y/o solicitar a los organismos integrantes la sustitución de sus representantes, la que deberá ser debidamente fundada, previo a determinar las causales del reemplazo.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19 - Créase la figura de agente de información catastral quien deberá suministrar información sobre las edificaciones que se construyan por los particulares dentro del territorio de la Provincia.

Dicha información deberá ser presentada en soporte magnético por la vía y con las formalidades y requisitos informáticos que la Administración Tributaria Mendoza dicte a tal efecto.

Serán agentes de información catastral los Consejos o Colegios Profesionales de Agrimensura, Ingeniería, Arquitectura y Maestros Mayores de Obra, quienes deberán informar a la Administración Tributaria Mendoza un listado de las labores profesionales de obra nueva, ampliación, refacción o demolición, de la totalidad de los matriculados. De acuerdo a resolución reglamentaria emitida por la Dirección General de Catastro, que confeccionará en caso de creer necesario.

Art. 20 - Los agentes de información que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 21° de la presente norma legal.

Art. 21 - Los incumplimientos a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer comprendidos en la presente ley, serán pasibles de las sanciones establecidas por el artículo 56° y CC. del Código Fiscal.

Art. 22 - Invítase a los municipios a adherir al avalúo fiscal y adoptar la metodología de las Normas Provinciales de Tasación prevista en la presente ley.

Los municipios deberán informar a la Administración Tributaria Mendoza, periódicamente, las novedades sobre las modificaciones introducidas a los bienes inmuebles comprendidos en su ejido, cumpliendo las formalidades que determine la Administración Tributaria Mendoza. A tal efecto el Intendente de cada municipio designará a un responsable que será el encargado de efectuar la entrega de la información, dentro de los sesenta (60) días de producida la modificación.

Art. 23 - Facúltese a la Administración Tributaria Mendoza a reglamentar el formato del Código Único de Identificación Catastral (C.U.I.C).-

Art. 24 - Las disposiciones de la presente ley, tendrán vigencia a partir del 1 de enero del año 2.018.

Art. 25 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

7

PROYECTO DE LEY DEL P. E. IMPOSITIVA 2018 (EXPTE. 73386)

MENDOZA, 29 de Setiembre de 2017

NOTA N° 570-L

A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

S...../.....R

Tengo el honor de dirigirme a la Honorable Legislatura, con el objeto de elevar a su consideración el Proyecto de Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2.018 mediante el cual se fijan las alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Fiscal y sus modificatorias, como así también, los valores de las Tasas Retributivas que perciben las dependencias del Estado Provincial por la prestación de los servicios, todo ello con el fin de procurar los recursos financieros necesarios que plantea el presupuesto de la Provincia para la atención de las necesidades básicas que demanda la población en educación, seguridad y salud.

En el proyecto que se adjunta, se reflejan los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo ya propuso para el ejercicio 2017 y que fueron plasmados por esa Honorable Legislatura en la Ley 8.923. En razón de ello, el proyecto de ley impositiva para el 2.018 se centra básicamente en:

- 1) Profundizar la disminución de la presión tributaria provincial iniciada el corriente año, en aras a incentivar la reactivación y el crecimiento de los distintos sectores de la economía,
- 2) Promover el cumplimiento voluntario del pago de los impuestos, a través de incentivos fiscales para el ciudadano cumplidor,
- 3) Afianzar la relación Fisco-Contribuyente a través de reglas claras y fijando procedimientos más ágiles y simples.

Las medidas que se proponen en el proyecto pueden resumirse, para cada tributo en particular, del siguiente modo:

A) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

El desafío del Gobierno continúa siendo fomentar nuevos emprendimientos que logren crear más y mejor empleo, integrar cadenas de valor, facilitar los procesos de innovación y la adquisición de nuevas capacidades tecnológicas y ayudar a reducir la brecha de productividad con los grandes centros industriales del país y el mundo.

Por eso, en materia de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se mantendrá en el año 2018 el beneficio de Tasa Cero para el sector primario y para todas las demás actividades que actualmente gozan de dicho beneficio en idénticas condiciones.

Por otra parte, y se pondrá en marcha la segunda etapa del Programa Plurianual de Reducción de Alícuotas iniciado en 2017. El mismo consistió en una reducción del 0,25% de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos a 107 actividades e implica para el 2018 la reducción de otro 0,25% para esas y la incorporación de otras 116 actividades al primer escalón.

Este programa, seguirá sujeto a dos condiciones: por un lado, que el contribuyente cumpliera con sus obligaciones formales y materiales y por el otro, que los gobiernos provincial y nacional cumplieran con las metas macro fiscales previstas en sus respectivas leyes de presupuesto, objetivo que gracias al esfuerzo y responsabilidad de todos ha sido logrado.

El programa se inició en el año 2017 con 107 actividades pertenecientes a los sectores agroindustriales, metalmecánica, industria, construcción, software, turismo, servicios personales y profesionales.

En esta segunda etapa, esas actividades se beneficiarán con un nuevo tramo en la disminución de su alícuota, cuya reducción en 2018 acumulará un total de 0,50% menos de lo que la misma actividad abonaba en 2016. Por otra parte, se

propone incorporar al Programa 116 nuevas actividades, para cuya selección se ha tenido en cuenta la necesidad de morigerar el "efecto cascada" del impuesto, favoreciendo indirectamente a otras actividades que todavía no ven reducida su alícuota.

En razón de ello, se propone a la Legislatura integrar al programa de reducción de alícuotas a actividades que se encuentran al inicio de la cadena de comercialización, así como a diversas actividades que influyen en los costos de otras. También y las de comercio, con la finalidad de que esa reducción traslade su impacto positivo también a los consumidores. Con estos objetivos, en la segunda etapa del Programa se incluyen actividades vinculadas con la logística, comerciales, industriales, las relacionadas a la construcción, relacionadas a la comunicación. También se incluyen servicios personales y profesiones liberales.

Debe tenerse presente que la ampliación del Programa de Reducción de Alícuotas implicará un esfuerzo fiscal para el Estado Provincial, que en 2018 se sumará al costo que implicará afrontar el Bono Fiscal ("Programa de Fomento a la Inversión Estratégica" según ley 8923) cuya utilización comienza a fines del corriente año 2017, de tal forma que su costo será afrontado a partir de 2018.

Como se mencionó, los únicos contribuyentes que pueden acceder a los beneficios de reducción de alícuotas o tasa cero son aquellos que no registran deuda alguna con el Fisco. Sin embargo, en miras a permitir el acceso a tales beneficios a más contribuyentes, se ha previsto un "Plan Excepcional de Regularización de Deuda" que les permitirá acceder a los mismos en el año 2018, bajo la condición excluyente de cancelar sus deudas vencidas. La excepcionalidad de esta regularización se efectúa bajo condiciones mucho más estrictas que los planes de pago actualmente vigentes, y sin quita alguna de capital, intereses y multas, los cuales deberán encontrarse totalmente cancelados al 31/12/2018, y cuya falta de pago importará la pérdida inexorable y automática del beneficio de reducción de alícuotas. El plazo podrá extenderse únicamente bajo la constitución de garantías autoliquidables.

Por otra parte, se sugiere mantener la reducción de alícuotas establecida a propuesta del Poder Ejecutivo por la ley 8983 cuando se trate de operaciones de préstamos hipotecarios a personas físicas destinados a la adquisición, construcción y/o ampliación en la Provincia de Mendoza de vivienda única, familiar y de ocupación permanente otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21.526.

Finalmente, en el impuesto sobre los Ingresos Brutos se propone la ampliación del Régimen Simplificado, como así también su clarificación, al equiparar las categorías provinciales

a las que correspondan al régimen nacional del Monotributo. De tal forma, se promueve que los pequeños contribuyentes (hasta la categoría D – cuya facturación anual actualmente se encuentra fijada en un total de \$252.000 -o Monotributistas Sociales) vean unificado su tratamiento frente al Fisco Provincial y Nacional, aliviando la carga burocrática que les implica la realización de las Declaraciones Juradas.

B) IMPUESTO INMOBILIARIO

Se mantiene la estructura general del impuesto. En el proyecto de ley se establece la metodología, valores y parámetros aplicables para la determinación del Avalúo Fiscal del ejercicio 2018, correspondiente a los bienes inmuebles ubicados en la Provincia.

El Avalúo Fiscal constituirá la base imponible tanto del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los bienes inmuebles objeto del gravamen, como del Impuesto de Sellos, cuando se celebren actos, operaciones y/o contratos referidos a bienes inmuebles, en el transcurso del período fiscal señalado.

La metodología aplicable para la determinación del avalúo fiscal no ha sufrido modificaciones, aunque se prevé la ampliación del Régimen de Autodeclaración para los inmuebles de mayor valor de mercado, con la finalidad de profundizar el camino hacia una valuación inmobiliaria uniforme y más equitativa, de tal forma que el Impuesto Inmobiliario resultante refleje la verdadera capacidad contributiva del responsable.

C) IMPUESTO DE SELLOS

A propuesta del Poder Ejecutivo, para el año 2017 la Honorable Legislatura sancionó las leyes 8923 y 8995 mediante las cuales se incorporaron exenciones en el Impuesto de Sellos tanto para los contratos de locación de vivienda de hasta \$60.000 pesos mensuales, como para los de locación comercial de hasta \$240.000 pesos mensuales, reduciendo la alícuota para todos los que superen esos montos.

Para el año 2018 se propone el mantenimiento de esos beneficios, ajustando sus montos.

También se propone ajustar de los montos para la exención de este impuesto para los créditos hipotecarios (de \$360.000 a \$1.000.000), y se disminuye la alícuota para los montos superiores, con lo que se beneficiarán todos los tomadores de créditos bancarios para la construcción o compra de sus viviendas.

Por otra parte, y teniendo en consideración la cautelar dispuesta en contra de la Provincia por la

Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos N° 1295/2016, caratulados “Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, que suspendió los efectos del inciso del artículo 6° de la Ley Impositiva vigente -8923-, se ha eliminado dicha disposición de la propuesta para el año 2018.

D) IMPUESTO AUTOMOTOR

En relación al Impuesto a los Automotores, el mismo no experimenta modificaciones en cuanto a la forma de cálculo, otorgamiento de beneficios para los contribuyentes ni modelos que se rigen por la valuación de la Dirección Nacional de Registros Públicos Automotores (D.N.R.P.A.)

Con la finalidad de beneficiar al contribuyente que ha cumplido con sus obligaciones en los años anteriores, y de propender al cumplimiento voluntario del pago de impuestos, se propone un beneficio escalonado, que tenga en cuenta el comportamiento previo de cada uno, favoreciendo más a quien hubiera cumplido en los últimos dos años, respecto de quien sólo cumplió el año anterior. Por lo demás, se otorga un beneficio adicional a quien abone el impuesto anual en un único pago, al igual que en el Impuesto Inmobiliario.

E) OTROS TRIBUTOS

Respecto del Impuesto sobre la Venta de Billetes de Lotería, Impuesto a las Rifas, Impuesto al Juego de Quiniela, Lotería Combinada y Similares, Impuesto a los Concursos, Certámenes, Sorteos y Otros Eventos se han introducido modificaciones en relación a los niveles vigentes para acceder a la exenciones previstas por el citado gravamen.

En relación con las tasas a percibir por la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Provincial, se han sugerido sus valores para el año 2018 atendiendo a las sugerencias realizadas por cada uno de los organismos a cargo de la prestación de los servicios y cobro de las referidas tasas, se ha considerado oportuno, incrementarlas en función de los aumentos en el costo de prestación el cual alcanza un promedio del 15,7%.

F) MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

A los fines de tender a que el Código Fiscal no contenga modificaciones que deban modificarse en forma permanente, se sustituyen las disposiciones que refieren a montos, los cuales serán fijados por la ley impositiva de cada año, de tal forma que dichos montos no queden desactualizados en forma constante.

Se modifica también el inciso 33 del artículo 240° a los fines de adecuar su terminología a la del

Código Civil y Comercial de la Nación que en su artículo 1251 conceptualiza como “contratos de obra o servicios” los que anteriormente se denominaban “locación de obra” y “locación de servicios”, aclarando que ambas modalidades quedan alcanzadas por la disposición.

Se incorpora una modificación en el régimen de obtención de los beneficios del artículo 185 inciso x), proponiendo que el mismo sea por mes calendario, clarificando asimismo las condiciones para su acceso. Adicionalmente, se reformula la redacción de sus requisitos para hacerlo más claro, aunque en lo sustancial se mantiene la modalidad vigente.

Por último, se incorporan otras modificaciones menores con el objeto de clarificar las normas y facilitar la administración de los tributos provinciales. En líneas generales el proyecto se ha configurado atendiendo a la aplicación de una técnica legislativa clara, sencilla y precisa a fin de facilitar su correcta interpretación tanto para el administrado como para los funcionarios de los diversos organismos del Estado Provincial.

Por otra parte, y frente a las modificaciones incorporadas al procedimiento del juicio de apremio por la reciente sanción del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9.001), se efectúan las adecuaciones necesarias al Código Fiscal. Estas modificaciones comenzarán a regir concomitantemente con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal.

Dios guarde a V.H

Miguel Lisandro Nieri
Mtro. de Hacienda y
Finanzas

Alfredo B. Cornejo
Gobernador

PROYECTO DE LEY IMPOSITIVA

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

Artículo 1º - Las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia que se establecen en la presente Ley Impositiva, regirán a partir del 1º de enero del año 2.018 inclusive, excepto en los casos en que expresamente se fije una vigencia diferente.

Facúltese a la Administración Tributaria Mendoza para establecer los anticipos, las cuotas y las fechas de vencimientos correspondientes a los tributos mencionados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2º - De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase el cálculo del Impuesto Inmobiliario que se determinará aplicando las alícuotas y la fórmula que a continuación se detallan:

Avalúo Fiscal		Alícuotas	
Desde	Hasta	Urbano y Suburbano	Rural y Secano
0	30.000	2,00%	1,40%
30.001	60.000	2,50%	1,75%
60.001	90.000	3,10%	2,17%
90.001	120.000	3,70%	2,59%
120.001	150.000	4,40%	3,08%
150.001	450.000	5,50%	3,85%
450.001	750.000	7,20%	5,04%
750.001	1.200.000	9,00%	6,30%
1.200.001	1.500.000	11,00%	7,70%
Mayores de 1.500.000		15,00%	10,50%

Fórmula de cálculo: $\text{Importe Impuesto Anual} = 208 + (\text{Avalúo Fiscal } 2.018 \times \text{Alícuota})$

I. Disposiciones complementarias

1) El impuesto determinado en este capítulo en ningún caso será inferior a pesos trescientos cincuenta (\$ 350.-) o el que fue determinado para el período 2.017 incrementado en un veinte por ciento (20%), el que fuere mayor. Esta restricción no será de aplicación cuando corresponda la eliminación del adicional al baldío.

2) En caso de inmuebles sometidos al Régimen de Autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos, la base imponible del Impuesto Inmobiliario estará constituida por el cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado que resulte de aplicación de aquel régimen, en tanto sea aprobado por la Administración Tributaria Mendoza, al que se aplicarán las alícuotas del presente artículo, según el tramo que corresponda.

En estos casos, hasta tanto quede establecido el impuesto definitivo, se liquidará provisoriamente tomando como base el avalúo fiscal determinado conforme los parámetros generales de esta ley. Si se tratase de parcelas cuyo valor hubiera sido autodeclarado en 2.017, a los fines del cálculo provisorio se considerará como base imponible dicho valor.

Si el responsable hubiere abonado total o parcialmente el impuesto inmobiliario liquidado previamente, esos montos se tomarán a cuenta del impuesto total que resulte.

II. Situaciones Especiales

1) El Adicional al Baldío al que se refiere el artículo 150º del Código Fiscal se determinará aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Adicional} = a + [(Av - B) \times C - a] / (D - B)$$

a = Adicional mínimo: 300%

Av = Avalúo Anual

B = Avalúo mínimo: \$ 0

C = Adicional máximo: 600%

D = Avalúo máximo: pesos sesenta mil (\$ 60.000.-).

A partir del cual se aplica un adicional máximo del 600%.

2) Exceptúese del pago del adicional al baldío correspondiente al año 2.018 a:

a. Los terrenos baldíos cuyo valor unitario de la tierra determinados en la Ley de Avalúo 2.018 sea inferior a pesos ochenta (\$ 80.-) el m2.

b. Los inmuebles urbanos en los cuales se presten servicios de playas de estacionamiento, siempre que se encuentren reunidas las siguientes condiciones:

b.1) El contribuyente acredite la efectiva prestación de dichos servicios;

b.2) Se identifiquen adecuada e indubitablemente los inmuebles que están destinados a dicha prestación, y se cuente con la respectiva autorización municipal;

b.3) Los titulares registrales de estos inmuebles y/o sus locatarios, en su caso, sean sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades identificadas bajo los códigos 711616, 711617 y 831026, según corresponda, de la Planilla Analítica de Alícuotas Anexa al Artículo 3º de la presente ley.

3. Los inmuebles destinados a servicios de alojamiento con certificado expedido por el Ente Mendoza (EMETUR) Turismo o el organismo competente, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, que no registren deuda vencida no cancelada al 31 de diciembre de 2.017 abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2018.

4. Los inmuebles de propiedad de establecimientos educacionales, asociaciones mutuales, entidades que agrupen profesionales como trabajadores, empresarios, instituciones de bien público, fundaciones, asociaciones civiles, obras sociales, que no registren deuda vencida no cancelada al 31 de diciembre de 2.017 abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2018.

5. Exímase del pago del tributo referido en el presente capítulo, a las asociaciones sindicales de los trabajadores por los inmuebles de su propiedad que estén destinados a sede sindical, obra social y campings que sean explotados por las mismas, que no registren deuda vencida no cancelada al 31 de diciembre de 2.017 abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2018.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 3º - De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcanse las alícuotas aplicables a los distintos rubros y actividades alcanzadas por este impuesto, según se detalla en Planilla Analítica Anexa integrante de la presente ley.

Artículo 4º - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el impuesto mínimo mensual a ingresar no podrá ser inferior a los importes que se detallan a continuación:

1. Hoteles alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea su denominación (por habitación):

Con estacionamiento	\$	1.296
Sin Estacionamiento	\$	868

2. Cabarets, Boites, night clubes, whiskerías y similares. Saunas, casas de masajes y similares, excepto terapéuticos y kinesiológicos: \$8.680

3. Salones de baile, Discotecas, pubs y similares, cualquiera sea su denominación:

Por persona, de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente.	\$ 31
---	-------

4. Locales bailables sin expendio de bebidas alcohólicas:

Por persona, de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente	\$ 23
--	-------

5. Salones de Fiesta:

Por persona, de acuerdo a la cantidad máxima de personas habilitadas por el organismo correspondiente.	Temporada	Temporada
	Alta	Baja
	\$ 35	\$ 19

Temporada baja: Enero, Mayo y Junio. Temporada alta resto del año.

6. Playas de estacionamiento por hora por unidad de guarda:

Zona Centro. Por unidad de guarda.	\$139
Resto de la Provincia. Por unidadde guarda	\$ 97

7. Garajes cocheras por mes:

En forma exclusiva. Por unidad de guarda.\$	28
---	----

8. Servicios de taxímetros, remises y otros servicios de transporte de personas:

Por cada vehículo afectado a la actividad.	\$ 389
--	--------

9. Servicios de taxi-flet y servicios de transporte de bienes:

Por cada vehículo afectado a la actividad.	\$ 218
--	--------

10. Transporte y Almacenamiento:

Por cada vehículo afectado a la actividad superior a 15.000 kgs de carga	\$1.736
--	---------

11. Servicio de expendio de comidas y bebidas:

Código	Descripción	Zona	Otras Zonas Gastronómica
631019	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurant y parrilla. Por mesa.	\$109	\$55
631027	Servicio de expendio de comidas y bebidas en sandwicherías pizzerías. Por mesa.	\$ 88	\$ 43
631035	Servicio de expendio de comidas y bebidas en cafés y bares. Por mesa	\$ 97	\$ 49

12. Alojamiento Turístico según la clasificación que otorgue el Ente Mendoza Turismo (EMETUR):

Código	Descripción	Temporada alta	Temporada Baja
831040	Hoteles 1 estrella. Por habitación	\$ 187	\$ 137
831041	Hoteles 2 estrellas. Por habitación	\$ 234	\$ 164
831042	Hoteles 3 estrellas. Por habitación.	\$ 325	\$ 228
831043	Hoteles 4 estrellas. Por habitación.	\$ 473	\$ 332
831044	Hoteles 5 estrellas. Por habitación	\$ 598	\$ 418
831045	Petit hotel 3 estrellas. Por habitación.	\$ 345	\$ 242
831046	Petit hotel 4 estrellas. Por habitación.	\$ 525	\$ 347
831047	Apart-hotel 1 estrella. Por habitación.	\$ 345	\$ 241
831048	Apart-hotel 2 estrellas. Por habitación.	\$ 382	\$ 256
831049	Apart-hotel 3 estrellas. Por habitación.	\$ 470	\$ 304
831050	Apart-hotel 4 estrellas. Por habitación.	\$ 504	\$ 353
831051	Motel. Por habitación.	\$ 243	\$ 169
831052	Hosterías o posadas. Por habitación.	\$ 243	\$ 169
831053	Cabañas. Por unidad de alquiler.	\$ 243	\$ 169
831054	Hospedaje. Por habitación	\$ 243	\$ 169
831055	Hospedaje rural. Por habitación.	\$ 243	\$ 169
831056	Hostels, albergues y Bed & Breakfast Por plaza.	\$ 57	\$ 40
831057	PAT (propiedad alquiler temp.), por unid. de alquiler	\$ 347	\$ 243

Temporada baja: mayo, junio, agosto y setiembre. Temporada alta resto del año.

La Administración Tributaria Mendoza podrá definir los períodos de temporada alta para zonas que incluyan centros de esquí, y podrá determinar la constitución de zonas y categorías especiales conjuntamente con el Ente Provincial de Turismo.

13. Puestos de ventas en ferias de carácter permanente:

Mercados cooperativos. Zona comercial. Por local.	\$ 653
Mercados cooperativos. Resto de la Provincia. Por local.	\$ 326
Mercados persas y similares. Zona Comercial. Por local.	\$ 653
Mercados persas y similares. Resto de la provincia. Por local.	\$ 326

14. Puestos de ventas en ferias de carácter eventual:

Expendio de comidas y bebidas. Por local por día de habilitación.	\$ 216
Venta de Artículos de juguetería y cotillón Por local por día de habilitación.	\$ 331
Venta de productos de pirotecnia. Por local por día de habilitación.	\$ 1.083
Venta de otros productos y/o servicios. Por local por día de habilitación.	\$ 216
15. Canchas de fútbol: Por cada cancha de fútbol.	\$347

16. Alquiler de inmuebles:

Se considerará el importe que resulte de aplicar la alícuota prevista para la actividad de conformidad con la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (anexa al Artículo 3º), al monto mensual que surja del Valor Locativo de Referencia para los inmuebles ubicados en la Provincia de Mendoza, determinado por la Administración Tributaria Mendoza de acuerdo a lo previsto en el Artículo 224º del Código Fiscal o en el contrato correspondiente, el que fuera mayor.

17. Recepción de apuestas en casinos, salas de juego y/o similares:

a) Por cada mesa de ruleta autorizada	\$ 20.521
b) Por cada mesa de punto y banca autorizada	\$ 50.614
c) Por cada mesa de Black Jack autorizada	\$ 16.716
d) Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada	\$ 47.247
e) Por cada máquina tragamonedas	
Tragamonedas A	\$ 5.574
Tragamonedas B	\$ 3.395

18. Otras actividades no incluidas en los incisos precedentes: \$208

La Administración Tributaria Mendoza reglamentará el alcance de las zonas en los incisos correspondientes. En las actividades que no se cuente con la información, o esta difiera con la relevada, la Administración Tributaria Mendoza queda facultada a determinar de oficio cantidad de personas, mesas, habitaciones y unidades de guarda.

El contribuyente que demuestre que los mínimos previstos en este artículo exceden el impuesto determinado conforme la alícuota prevista para la actividad de que se trate, podrá solicitar la revisión de los mismos ante la Administración Tributaria Mendoza, que queda facultada para establecer a través de resolución fundada un nuevo mínimo para dicho contribuyente, en los casos que ello resultara procedente.

Artículo 5º - REGIMEN SIMPLIFICADO DE INGRESOS BRUTOS. Cuando el contribuyente se encuentre comprendido en el Régimen Simplificado establecido por la Ley Nacional 24.977 y sus modificatorias, y encuadre entre las categorías A y D inclusive, o se encuentre categorizado como Monotributista Social, abonará en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos un importe mensual fijo, según el siguiente detalle:

Categoría	Importe por Mes
Monotributista Social	\$ 240
A	\$ 240
B	\$ 372

C	\$	504
D	\$	744

El presente régimen no incluye a aquellos contribuyentes que realicen las actividades detalladas en los Rubros 1 (Agricultura, caza, silvicultura y pesca), 2 (Explotación de Minas y Canteras, 10 (Comunicaciones), 11 (Establecimientos y servicios financieros) y 12 (Seguros) de la Planilla Anexa al Artículo 3, ni ninguna otra actividad para la cual esta ley determine un monto mínimo específico.

La inclusión, exclusión y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen será la que revista frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) conforme la normativa que lo regula a nivel nacional, sin perjuicio de la reglamentación que dicte la Administración Tributaria Mendoza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 6º - De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal, la alícuota aplicable para la determinación del Impuesto de Sellos es del uno y medio por ciento (1,5%), excepto para los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación, que quedarán gravados a la alícuota que se indica en cada uno:

a) Del dos por ciento (2%) en el caso de operaciones financieras con o sin garantías a las que se refieren los Artículos 223 y 230 del Código Fiscal.

b) Del dos y medio por ciento (2,5%) en las operaciones y actos que se refieran a inmuebles radicados en la Provincia de Mendoza, incluso la constitución de derechos reales sobre los mismos, y los compromisos de venta.

c) Los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras previstas en el Artículo 240 inciso 3) del Código Fiscal, tributarán con la alícuota que corresponda, de acuerdo a la escala siguiente:

RANGO	ALÍCUOTA
Hasta \$ 1.000.000	0,00%
Desde \$ 1.000.001 a \$ 1.500.000	0,50%
Desde \$ 1.500.001 a \$ 2.000.000	1,00%
Desde \$ 2.000.001 en adelante	1,50%

d) Del tres por ciento (3%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro y del uno por ciento (1%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la Provincia de Mendoza y que el vendedor figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.

e) Del cuatro por ciento (4%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro o por transferencia de dominio a título oneroso de vehículos facturados en extraña jurisdicción o que el vendedor no cumpla lo estipulado en el inciso anterior. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.

f) Del uno por ciento (1%) por la inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

g) Contratos de locación tributarán conforme al Artículo 224 del Código Fiscal según el detalle siguiente:

Con destino exclusivamente a casa habitación:

- Hasta \$ 72.000 anuales, exento.
- Desde \$ 72.001 a \$ 144.000 anuales, 0,5%.
- Desde \$ 144.001 anuales en adelante, 1,5%.

Con destino a comercio:

- Hasta \$ 288.000 anuales, exento.
- Desde \$ 288.001 a \$ 576.000 anuales, 0,5%.
- Desde \$ 576.001 anuales en adelante, 1,5%

h) Del cuatro y medio por ciento (4,5%) la transmisión de dominios de inmuebles y rodados que se adquieran en remate público judicial o extrajudicial.

i) Del dos por ciento (2%) la constitución de prenda sobre automotores,

j) Del uno por ciento (1%) los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4.416 y sus modificatorias, por un monto superior a pesos doce millones (\$ 12.000.000.-).

Las alícuotas previstas en los incisos d) y e) del presente artículo se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) para adquisición de vehículos 0km que se incorporen a la actividad de transporte identificada con el Código 711411 en la planilla analítica de alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos anexa al Artículo 3 de la presente ley. La Administración Tributaria Mendoza reglamentará la forma en que se computará la reducción.

Artículo 7º - El Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el Artículos 213 del Código Fiscal se fija en: a) para los inmuebles urbanos y suburbanos, en tres (3) veces el avalúo fiscal vigente; b) para los inmuebles rurales y de secano, en cuatro (4) veces el avalúo fiscal vigente. El Valor Inmobiliario de Referencia fijado en esta norma podrá ser impugnado por el sujeto pasivo de la obligación tributaria, en el modo y plazos que reglamente la Administración Tributaria Mendoza. La decisión al respecto emitida por el Administrador General causará estado en los términos del Artículo 5 de la Ley 3.918. En caso de inmuebles sometidos al Régimen de Autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos, el Valor Inmobiliario de Referencia al que se refiere el Artículo 213 del Código Fiscal quedará fijado en el valor total que resulte de la aplicación de dicho sistema, una vez que el mismo haya sido aprobado por la Administración Tributaria Mendoza para el año de que se trate.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 8º - El Impuesto a los Automotores a que se refiere el Código Fiscal, para el año 2.018 se abonará conforme se indica:

a) Grupo I modelos-año 1.990 a 1.996 inclusive un impuesto fijo de pesos seiscientos treinta (\$ 630,00).

b) Grupo I modelos-año 1.997 a 2.009 inclusive y Grupo II modelos-año 2.001 a 2.009 inclusive, un impuesto fijo que por marca y año se consignan en el Anexo I.

c) Los automotores comprendidos entre los años 1.990 y 2.018 en los Grupos II a VI tributarán el impuesto según se indica en los Anexos II a VI respectivamente excepto los que se encuentran en el Anexo I.

d) Tres por ciento (3%) del valor asignado para el año 2.018, por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), para los automotores modelos 2.010 en adelante correspondientes a los Grupos I y II.

Los vehículos híbridos (con motor eléctrico con ayuda de motor de combustión interna) o eléctricos abonarán en el año 2.018 el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Automotor que resulte, en la medida en que se cumplan los requisitos formales que reglamente la Administración Tributaria Mendoza.

Los Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte de la presente ley.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA

Artículo 9º - Por la venta en la Provincia de billetes de lotería de cualquier procedencia, se aplicará una alícuota del treinta por ciento (30%) sobre su valor escrito, excepto los de la Lotería de Mendoza u organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos – Ley N° 6.362, mediante la

suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores por los que se tributará el veinte por ciento (20%).

CAPÍTULO VI

IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 10º - Establézcanse las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

- a) Rifas originadas en la Provincia de Mendoza diez por ciento (10%).
- b) Rifas originadas fuera de la Provincia: veinticinco por ciento (25%).

CAPÍTULO VII

IMPUESTO AL JUEGO DE QUINIELA, LOTERÍA

COMBINADA Y SIMILARES

Artículo 11º - Establézcanse las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

a) Veinte por ciento (20%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar originada fuera de la Provincia de Mendoza, no autorizadas por el Instituto de Juegos y Casinos Ley N° 6.362.

b) Diez por ciento (10%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos Ley N° 6.362.

c) Diez por ciento (10%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos Ley N° 6.362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores.

CAPÍTULO VIII

IMPUESTO A LOS CONCURSOS, CERTÁMENES,

SORTEOS Y OTROS EVENTOS

Artículo 12º - Para los concursos, certámenes, sorteos u otros eventos previstos en el Artículo 284º del Código Fiscal, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) para aquellos cuyo ámbito geográfico de realización sea solamente la Provincia de Mendoza y del siete por ciento (7%) para aquellos cuyo ámbito geográfico de realización sea en varias provincias en las que el contribuyente posea establecimientos comerciales.

CAPÍTULO IX

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 13º - De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase las tasas retributivas de servicios expresadas en moneda de curso legal, según se detalla en el Anexo de Tasas de Retributivas de Servicio de este Capítulo integrante de la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el alcance de la aplicación de estas tasas para los casos que lo requieran.

TITULO II

CAPITULO I

MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

Artículo 14º - A partir de la entrada en vigencia de esta ley, introdúcense al Código Fiscal vigente las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el inciso q) del Artículo 12 por el siguiente:

“q) En los casos de procesos concursales, no iniciar o continuar el proceso de cobro cuando el débito no exceda la suma que anualmente fija la Ley Impositiva. Quedará a criterio del organismo generador del crédito o del ente encargado de su ejecución, iniciar el proceso y en el caso de haberlo iniciado, desistir de la acción o del proceso según corresponda, realizando las registraciones que correspondan”.

2. Sustitúyase el Artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28º - La determinación del débito tributario se efectuará de conformidad con la base imponible, las alícuotas, los aforos, importes fijos, impuestos mínimos que fije la Ley Impositiva y la actualización e intereses resarcitorios, cuando correspondan, previstos en el Artículo 55.

El importe del débito tributario determinado por sujeto y por objeto imponible al 30 de Noviembre del año anterior al corriente, que sea inferior al valor que considere anualmente la Ley Impositiva, no será considerado como deuda tributaria”.

3. Sustitúyase el Artículo 56 por el siguiente:

“Artículo 56 - Los infractores a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer, establecidos en este código u otras leyes especiales, sus decretos reglamentarios y disposiciones administrativas de la Administración Tributaria Mendoza, tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación, recaudación, fiscalización y registración de las obligaciones impositivas, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponderle, serán reprimidos con una multa entre el mínimo y el máximo que fije anualmente la Ley Impositiva por infracción, excepto cuando se refiera a los hechos u omisiones enunciados en el artículo 313, los cuales serán sancionados según lo dispone el artículo 314”.

4. Sustitúyase el Artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73 - El funcionario que violando en forma maliciosa o negligente los deberes a su cargo, provoque un daño económico al fisco, contribuyentes o terceros y que por igual conducta divulgue hechos o documentos que conozca por razón de su cargo, será sancionado con multa, cuyo importe será fijado anualmente por la Ley Impositiva, sin perjuicio de su responsabilidad civil, penal y administrativa prevista en las leyes pertinentes”.

5. Sustitúyase el inciso x) del artículo 185, por el siguiente:

“x) - Los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que indiquen en la Ley Impositiva. En todos los casos será obligatorio tramitar mensualmente el certificado por la página web de la Administración Tributaria Mendoza para gozar del beneficio. Cada certificado tendrá vigencia durante el mes de que se trate y a partir del día en que sea emitido. Al momento de cada solicitud mensual, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones como requisito para su obtención:

a) No registrar deuda vencida respecto de todos los recursos, impuestos, tasas o sanciones que recauda la Administración Tributaria Mendoza, incluso los de naturaleza no tributaria.

b) Tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate. En el caso de contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal corriente deberán completar la radicación de vehículos en un plazo de seis (6) meses.

c) Tener presentadas en tiempo y forma las declaraciones juradas anuales y/o mensuales correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren vencidas al momento de la solicitud.

La validez de los certificados emitidos estará sujeta a encontrarse efectivamente reunidas todas las condiciones legales en el momento de su emisión, lo que el organismo recaudador podrá verificar en cualquier momento. Si se detectare el incumplimiento de alguna de aquellas, ello importará el decaimiento del beneficio a partir de la fecha de tal incumplimiento, y el contribuyente no podrá acceder nuevamente al mismo hasta el mes en que satisfaga completamente los requisitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) precedente, podrá igualmente obtener el beneficio aquel contribuyente que al momento de solicitarlo registre deuda vencida correspondiente al ejercicio fiscal en curso, siempre que la misma no supere el monto que fije anualmente la Ley Impositiva y sea cancelada dentro del mes de que se trate.

Si surgiera una deuda devengada en ejercicios anteriores a un contribuyente que en tales ejercicios hubiera obtenido las constancias correspondientes, no perderá los beneficios otorgados oportunamente siempre que la deuda resultante sea inferior al diez por ciento (10%) del total de impuestos que por todo concepto debió oblar en

el año de que se trate, y realice la cancelación total dentro del plazo de treinta (30) días desde que la misma se encuentre firme. Decaído el beneficio correspondiente a un ejercicio fiscal anterior, ello importará la pérdida del mismo beneficio correspondiente a los ejercicios siguientes. Sin perjuicio de ello, podrá conservar el beneficio correspondiente al año en curso el contribuyente que, dentro de los treinta (30) días de quedar firme la deuda, cancele totalmente la misma.

6. Sustitúyase el Artículo 240, inciso 2) – Operaciones monetarias por el siguiente:

“2) Los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley 21526, en los que se formalicen préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan el monto que fije anualmente la Ley Impositiva”.

7. Sustitúyase el Artículo 240, inciso 7) – Apartado a) por el siguiente:

“a) Supere el monto que fije anualmente la Ley Impositiva”.

8. Sustitúyase el Artículo 240, inciso 27) – Operaciones inmobiliarias por el siguiente:

“ 27) Los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N°4.416 y sus modificatorias hasta el monto que fije anualmente la Ley Impositiva, y la construcción de viviendas financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, excepto las reparaciones, refacciones y servicios relacionados con la construcción”.

9. Sustitúyase el Artículo 240, inciso 33) por el siguiente:

“33) Los contratos de obra y/o servicios ejercidos en forma personal e individual realizados con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, excepto cuando se refieran o relacionen con la actividad hidrocarburífera”.

10. Sustitúyase el Artículo 262 por el siguiente:

“Artículo 262 - En el caso de incorporación de unidades 0 Km. al parque móvil radicado en la Provincia, el titular de las mismas deberá efectuar la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor correspondiente. El impuesto deberá ser abonado dentro de los cuarenta y cinco días corridos de la fecha de inscripción, en función del tiempo que reste para la finalización del año fiscal, computándose dicho plazo por meses enteros y a partir de la fecha de la inscripción registral.

Cuando se trate de unidades adquiridas fuera del país directamente por los contribuyentes, la obligación fiscal nacerá en la fecha de nacionalización certificada por las autoridades aduaneras.

El año de modelo de la unidad 0 Km. será el que conste en el certificado de fábrica respectivo. Cuando las incorporaciones al parque móvil se originen por un cambio en la radicación del vehículo, deberá acompañarse la documentación que a tal efecto establezca la reglamentación.

Queda exento el pago del impuesto correspondiente al año fiscal en que ocurra el cambio de radicación, para el titular que realice la misma y siempre que dicha titularidad registre una antigüedad superior a un año, computada a la fecha de su tramitación. El bien automotor radicado comenzará a tributar en la Provincia de Mendoza a partir del 1° de Enero del año siguiente al de radicación.

En los casos no previstos en el párrafo anterior, el impuesto deberá ser abonado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha en que se produce el cambio de radicación, en función del tiempo que reste para la finalización del año fiscal, contándose dicho plazo por meses enteros a partir de la fecha en que se produzca dicha radicación en esta jurisdicción. Cuando no se hubiere dictado la Ley Impositiva aplicable a ese ejercicio fiscal, se tributará el mismo importe del año anterior, sujeto a reajuste. Si se dispusiere que el impuesto se abone en cuotas, la Administración Tributaria Mendoza establecerá la forma de pago en las situaciones previstas en el presente artículo”.

11. Sustitúyase el Artículo 314 por el siguiente:

“Artículo 314 - Cuando se verifique cualquiera de las infracciones descriptas en el artículo anterior, los sujetos indicados en el mismo, serán sancionados con multas cuyos montos serán fijados por la Ley Impositiva y clausura de dos (2) a siete (7) días corridos del establecimiento.

En caso que se detecte más de una infracción en el mismo acto el plazo de la clausura se podrá extender hasta diez (10) días corridos.

El mínimo y el máximo de la sanción de multa y clausura se duplicarán cuando se constate otra infracción de las previstas en este artículo dentro de los dos años desde que se detectó la anterior, siempre que la primera sanción se encuentre firme.

La sanción que corresponda podrá limitarse sólo a la multa cuando se trate de contribuyentes de escasa capacidad contributiva, en tanto no hubieren cometido alguna de las infracciones tipificadas en el Artículo 313 en los doce (12) meses anteriores. En estos supuestos, la clausura del establecimiento podrá ser sustituida por el cartel al que se refiere el Artículo 317 (bis). La Administración Tributaria Mendoza reglamentará la presente norma tomando para ello parámetros objetivos”.

12. Sustitúyase el Artículo 315 por el siguiente:

“Artículo 315 - La reapertura de un establecimiento con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria Mendoza, la destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por la misma, así como la realización de cualquier otra acción destinada a eludir el cumplimiento de la sanción, será penada con una nueva clausura por el doble de tiempo de aquélla, con más una nueva multa de hasta la suma que fije la Ley Impositiva”.

13. Sustitúyase el Artículo 324 por el siguiente

“Artículo 324 - El decomiso dispuesto en el presente Título quedará sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido para defensa, acompaña la documentación exigida por la Administración Tributaria Mendoza que diera origen a la infracción y abona la multa que fije la Ley Impositiva, renunciando a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieran corresponder”.

Artículo 15º - A partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza (artículos 373, 374 y concordantes de la Ley 9.001), introdúcese las siguientes modificaciones al Código Fiscal:

1. Sustitúyase el Artículo 113 por el siguiente:

“Artículo 113 - En los casos no previstos en el Artículo 247 del Código Procesal Civil, serán competentes los tribunales de la Ciudad de Mendoza.”

2. Sustitúyase el Artículo 114 por el siguiente:

“Artículo 114 - Los recaudadores designados o a designar no podrán integrar la planta permanente y/o temporaria del personal de la Administración Pública Provincial y/o Municipal.

La Administración Tributaria Mendoza impartirá instrucciones y comunicará novedades a los recaudadores fiscales, sobre los procesos de apremio a su cargo o cuestiones de carácter general, mediante el sistema informático, cuya lectura y su contenido será de cumplimiento obligatorio para los citados profesionales, quienes serán personalmente responsables por las consecuencias que pudieren derivar, en el supuesto de incumplimiento de los mismos. Los demás organismos que utilicen el procedimiento de apremio, podrán optar por utilizar los sistemas informáticos para la comunicación con sus recaudadores”.

3. Sustitúyase el Artículo 115 por el siguiente:

“Artículo 115 - No será necesario el patrocinio letrado en los trámites del juicio de apremio, pero será obligatorio en los casos de contestación de oposición o excepciones, toda clase de incidentes, ofrecimientos y recepción y pruebas, fundamentación y contestación de recursos. En estos últimos supuestos los recaudadores fiscales se harán patrocinar por los asesores letrados de la respectiva repartición. Inmediatamente de interpuesta alguna de las oposiciones o excepciones previstas en el apartado VI del artículo 250 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza o cualquier tipo de incidente o recurso, el recaudador fiscal notificará dicha circunstancia al ente acreedor en la forma que éste determine, bajo apercibimiento de la separación del cargo. El plazo previsto por el apartado VIII del artículo 250 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, podrá prorrogarse por igual término a pedido de la actora”.

4. Sustitúyase el Artículo 116 por el siguiente:

“Artículo 116 - La Administración Tributaria Mendoza, Municipalidades y entes autárquicos deberán practicar la liquidación de los gastos causídicos (Tasa de Justicia, Aporte a la Caja Forense, Colegio de Abogados y demás gastos que se generan como consecuencia del juicio de apremio) juntamente con los débitos adeudados.

La liquidación administrativa de las costas a cargo de terceros prevista en el Artículo 248 – Apartado V del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, se efectuará conforme a las tablas arancelarias existentes en las leyes vigentes o los convenidos con la actora. En tal caso, deberá procurarse que haya quedado satisfecho totalmente el crédito del Fisco y finalizada la gestión encomendada, excepto que existan elementos que justifiquen una liquidación a prorrata de los honorarios devengados, según lo establezca la reglamentación.

Las personas encargadas de la recaudación son responsables de los montos cuya cobranza les está encomendada y se les hará cargo de lo que dejaren de cobrar, salvo que justifiquen que no ha existido negligencia de su parte y que han practicado todas las diligencias necesarias para su cobro”.

5. Sustitúyase el Artículo 117 por el siguiente:

“Artículo 117 - La notificación de la boleta de deuda la realizará el recaudador fiscal, quien percibirá en concepto de comisión de cobranza el tres por ciento (3%) sobre el monto total de la boleta, incluyéndose dicho monto discriminado en ella. El importe mínimo y máximo a percibir será fijado anualmente en la Ley Impositiva y devengará el mismo interés que el débito fiscal.

Cuando la notificación sea efectuada por el organismo recaudador por medios electrónicos, no corresponderá el porcentaje al que alude el párrafo precedente. En este caso, deberán consignarse las circunstancias de la notificación en el mismo título ejecutivo, y certificada con la firma ológrafa de funcionario competente, o inserta mediante medios electrónicos en iguales términos que los establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 120.

Cuando se hayan proseguido las acciones de acuerdo a lo prescrito en el artículo 135, el reintegro abonado con anterioridad no será pasible de devolución alguna”.

6. Sustitúyase el Artículo 118 por el siguiente:

“Artículo 118 - En los casos de cobro por vía de apremio se podrán conceder facilidades de pago a los demandados, bajo las modalidades y garantías que el órgano ejecutante considere adecuadas.

La concertación de un plan de facilidades de pago con anterioridad a la notificación de la sentencia monitoria suspenderá el curso de la caducidad de instancia mientras el plan se encuentre vigente. Habiéndose producido la caducidad de la forma de pago concedida, se proseguirá con las acciones judiciales en el estado que se encontraban al momento de su otorgamiento”.

7. Sustitúyase el Artículo 119 por el siguiente:

“Artículo 119 - Dispuesto el embargo por el Juez Tributario, el Tribunal estará facultado a librar bajo su firma oficio de embargo de cuentas bancarias a través del Sistema de Oficios Judiciales, o el que lo reemplace o sustituya, por la suma reclamada actualizada, con más el porcentaje que se fije para responder a intereses y costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Código Fiscal”.

8. Sustitúyase el artículo 120 por el siguiente:

“Artículo 120 - Tratándose del juicio monitorio de apremio, el derecho a promover proceso de conocimiento posterior caducará a los treinta (30) días de quedar firme la sentencia monitoria. En estos supuestos será requisito para su interposición la acreditación de haber cumplido con la totalidad de las condenaciones impuestas”.

9. Sustitúyase el artículo 121 por el siguiente:

“Artículo 121 - La Administración Tributaria Mendoza podrá establecer un régimen de comisión por el éxito en la gestión de cobranza a favor de los profesionales que acepten una reasignación de cartera de recaudadores fiscales que por causa de muerte, renuncia o revocación de mandato hayan finalizado su gestión sin concluir el efectivo cobro del crédito fiscal, cuyo monto será igual a la mitad del porcentaje de honorarios devengado por los anteriores profesionales recaudadores a cargo del pleito. Dicha comisión no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del importe mínimo fijado por la ley impositiva de cada año para la tasa de justicia reglada en el artículo 298 inciso e) del Código Fiscal para los juicios sin monto ante la Justicia Primera o Única Instancia y de Paz, ni ser superior a treinta (30) veces ese importe mínimo.

El monto de la comisión que corresponda será deducible del monto del crédito fiscal efectivamente cobrado por la Administración, y será independiente de los honorarios que dicho profesional genere a cargo del demandado por su labor efectivamente realizada en el proceso.

Para ser acreedor de esta comisión, el beneficiario deberá acreditar que tomó efectiva intervención en el pleito reasignado e introdujo en el mismo alguna actuación de impulso procesal, medida precautoria o de ejecución de sentencia que favoreció el ingreso del crédito fiscal. La Administración Tributaria Mendoza dictará la reglamentación que establezca la fecha de comienzo del incentivo autorizado por este artículo, como asimismo las condiciones para acceder y liquidar al mismo.

10. Deróguense los artículos 115 (bis); 120 (bis); 121 (bis); 123; 124; 126; 127; 128, 130, 131, 131 (bis); 133 y 134 del Código Fiscal.

TITULO III

PROGRAMAS FISCALES ESPECIALES

CAPÍTULO I

PROGRAMA DE REDUCCIÓN PLURIANUAL DE ALÍCUOTAS

DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

Artículo 16º - Dispóngase la continuidad del Programa de Reducción Plurianual de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes cumplidores establecido por la Ley 8923, tendiente a estimular, a través del descenso paulatino de la carga tributaria provincial, el crecimiento de la economía de Mendoza, la creación de nuevos puestos de trabajo sustentables, y a fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Artículo 17º - En virtud de dicho programa:

a) Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente podrán gozar a partir del año 2018 de una reducción del cero con veinticinco por ciento (0,25%) sobre la alícuota que corresponda en el impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades indicadas en la planilla analítica de alícuotas anexa al artículo 3º.

b) A las actividades incluidas en el Programa a partir del ejercicio fiscal 2017, se les adicionará el cero con veinticinco por ciento (0,25%) disminuido en aquel ejercicio por la Ley 8.923.

Artículo 18º - Los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán acceder a los beneficios otorgados por el presente capítulo siempre que encuadren en las disposiciones de los artículos 185 inciso x) y 185 (bis) del Código Fiscal, y se de cumplimiento a la totalidad de los requisitos allí establecidos.

Artículo 19º - Los beneficios aquí previstos serán aplicables sólo sobre los ingresos que generen las actividades alcanzadas. Si algún contribuyente alcanzado por el Programa no hiciera uso de los beneficios establecidos en el mismo, los montos que abonare en consecuencia no podrán ser repetidos.

Artículo 20º - El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, o el fraude a las leyes laborales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en el Código Fiscal y de la responsabilidad penal que pudiera corresponder, dará lugar a la pérdida inmediata de los beneficios obtenidos, retroactiva al 01 de enero del año en que se produzca el incumplimiento, con el consiguiente deber de restituir las sumas equivalentes a los beneficios efectivamente percibidos en ese año, con más sus intereses legales.

Artículo 21º - La continuidad del Programa establecido por el presente capítulo para los años 2.019 y siguientes se encuentra sujeta a que tanto el Estado Nacional como el Provincial cumplan anualmente con las metas presupuestarias y macro-fiscales previstas en sus respectivas leyes de presupuesto. Si esta condición no se cumpliere en alguno de los períodos subsiguientes, ello determinará la caída del beneficio para todos los sujetos alcanzados, a partir del año siguiente a aquel en que se produzca tal circunstancia. El Ministerio de Hacienda podrá reglamentar la presente disposición.

CAPITULO II

OTROS BENEFICIOS

Artículo 22º - El Poder Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores según se indica:

a) Del diez por ciento (10%) para cada objeto que tenga al 31 de diciembre de 2.017 cancelado el impuesto devengado.

b) Del diez por ciento (10%) adicional para cada objeto que al 31 de diciembre de 2.016 hubiera tenido cancelado el impuesto devengado.

c) Del cinco por ciento (5%) para cada objeto por el que se cancele el total del impuesto anual conforme a los vencimientos fijados para cada caso.

Esta disposición no comprenderá a contribuyentes alcanzados por otros beneficios legales que correspondan a los impuestos mencionados.

Cuando se trate de la incorporación o sustitución de un vehículo 0 km o usado, se aplicarán a pedido del contribuyente los descuentos previstos en los incisos a), b) y c), siempre y cuando el titular acredite cumplir los requisitos allí previstos, conforme lo determine la reglamentación.

En caso de improcedencia en el uso de los beneficios corresponderá el ingreso de las sumas dejadas de oblar, con más accesorios, multas pertinentes y la aplicación de la Ley Penal Tributaria en caso que corresponda.

Artículo 23º - Se encuentran exentos del impuesto sobre los Ingresos Brutos los contribuyentes que desarrollen sus actividades en los Parques Industriales ubicados en los departamentos de Santa Rosa, Lavalle, General Alvear y La Paz. La exención establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades incluidas en el rubro 3 de la planilla analítica de alícuotas anexa al artículo 3º de la presente ley, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral. Las empresas que desarrollen su actividad en dichos Parques Industriales se encuentran también exentas en los impuestos Automotor, Inmobiliario y de Sellos en la medida en que acrediten que los bienes afectados y los instrumentos sellados se encuentran directamente vinculados a la actividad desarrollada en los citados Parques.

Artículo 24º – Establézcase un Plan Excepcional de Regularización de Deudas vencidas, en virtud del cual los sujetos que desarrollen actividades alcanzadas podrán acceder al beneficio establecido en el artículo 185 inciso x) del Código Fiscal a partir del 01 de enero de 2018, siempre que al momento de solicitar el certificado hubieran regularizado la misma mediante un Plan de Facilidades de Pago y cumplan con los demás requisitos establecidos por aquella norma. El certificado podrá obtenerse a partir del mes en que se abone la primera cuota del plan de facilidades de pagos concertado, el cual deberá sujetarse a las siguientes condiciones especiales:

La deuda regularizada deberá encontrarse totalmente cancelada para el día 31 de Diciembre de 2018.

Si se optare por un plazo mayor, se exigirá para su otorgamiento la constitución de garantía autoliquidable suficiente, conforme lo establezca la reglamentación que al efecto dicte la Administración Tributaria Mendoza. En estos casos, la deuda deberá encontrarse totalmente cancelada para el día 31 de Diciembre de 2020, como plazo máximo.

La caducidad de este plan especial de pagos importará la pérdida automática del beneficio del artículo 185 inciso x) del Código Fiscal a partir del mes siguiente a que ello ocurra, y la imposibilidad de acceder nuevamente al mismo hasta la cancelación total de la deuda.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25º - A efectos de determinar el valor actual de los créditos cedidos según lo dispuesto por el Artículo 10 inciso h) del Código Fiscal, la tasa de descuento aplicable se establece hasta en un quince por ciento (15%) anual.

Artículo 26º - Están exentas del cumplimiento de los requisitos del Artículo 185 inciso x), por el Ejercicio 2.018, las actividades número 111252, 111279, 111280, 111287, 111295, 111296, 111384, 111392, 111393, 111394 y 111406 del rubro 1- de la Planilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Anexa al artículo

3º), los contribuyentes inscriptos en el RUT (Registró Único de la Tierra) que tengan producción en inmuebles de hasta veinte (20) ha siempre y cuando industrialicen la misma por sí o por terceros. La Administración Tributaria Mendoza reglamentará la forma y condiciones que deben cumplir los interesados a los fines de acceder al beneficio.

Artículo 27º - En el caso que el Concesionario del Transporte Público de Pasajeros de Media y Larga Distancia registre deuda por Tasa de Contraprestación Empresaria, Tasa E.P.R.E.T., Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario, Multas establecidas por la Dirección Transporte, Retenciones de Planes de pago y otras retenciones, tasas y/o impuestos que en el futuro se crearen, que impida la obtención del Certificado de Cumplimiento Fiscal, facúltase a la Secretaría de Servicios Públicos a celebrar convenio con el concesionario a los efectos que puedan ser detraídos los importes adeudados de cualquier pago que se le efectúe.

Dicho convenio deberá establecer:

a) El descuento de las sumas correspondientes a obligaciones cuyo vencimiento opere en el período que se liquida dicho pago.

b) El beneficio de quita del cien por ciento (100%) de los intereses devengados por la deuda correspondiente a la Tasa de E.P.R.E.T. creada por el Artículo 71 de la Ley 7412, hasta el importe de los créditos que se compensen conforme al inciso siguiente.

c) La compensación con los créditos que tenga a percibir el concesionario, a valores nominales, originados en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 28º - En caso que un ramo o actividad no esté previsto o no conste para la misma una alícuota especial en forma expresa en la planilla Anexa al Artículo 3º, se aplicará la alícuota general que corresponda al rubro de actividad que se trate.

Artículo 29º - Establécese en la suma de Pesos Siete Mil (\$ 7.000.-) el monto a que se refiere el Artículo 12 inciso q) del Código Fiscal.

Artículo 30º - Establécese en la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50.-) el monto a que se refiere el Artículo 28 del Código Fiscal.

Artículo 31º - Establézc case la multa del artículo 56 del Código Fiscal en un mínimo de pesos quinientos (\$500.-) y un máximo de pesos sesenta mil (\$60.000.-).

Artículo 32º - Establézc case la multa del artículo 73 del Código Fiscal en un mínimo de pesos cinco mil (\$5.000.-) y un máximo de pesos sesenta mil (\$60.000.-).

Artículo 33º - Establécese en la suma de pesos mil trescientos (\$ 1.300) el monto a que se refiere el Artículo 119 del Código Fiscal, y en pesos cien (\$100) a pesos tres mil (\$3.000) los montos mínimo y máximo establecidos en el artículo 120 del Código Fiscal.

Artículo 34º - Establécese en la suma de pesos cuatrocientos catorce mil (\$ 414.000.-) el monto a que se refiere el Artículo 148 inciso b) del Código Fiscal.

Artículo 35º - Establéscense los montos que se detallan para los siguientes incisos del artículo 185 del Código Fiscal:

- a) Inciso II): pesos diecisiete mil doscientos cincuenta (\$ 17.250.-) mensuales.
- b) Inciso v): ingresos mensuales de pesos ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400.-).
- c) Inciso x): pesos cinco mil (\$5.000.-)

Artículo 36º - Establécese en la suma de pesos cinco mil quinientos veinte (\$ 5.520) el monto a que se refiere el Artículo 229 del Código Fiscal.

Artículo 37º - Establéscense los montos que se detallan para los siguientes incisos del artículo 240 del Código Fiscal:

- d) Inciso 2: pesos cien mil (\$100.000.-)
- e) Inciso 7 pesos diez millones (\$10.000.000.-)

- f) Inciso 12 pesos catorce millones (\$14.000.000.-)
- g) Inciso 37 pesos Veinticuatro Mil Ochocientos Cuarenta (\$ 24.840.-)

Artículo 38º - Establécese en pesos Ciento Quince Mil (\$ 115.000) el valor total de la emisión a que se refiere el Artículo 279 del Código Fiscal.

Artículo 39º - Establécese la multa a la que alude el artículo 314 del Código Fiscal en un mínimo de pesos un mil (\$1.000.-) y un máximo de pesos sesenta mil (\$60.000.-).

Artículo 40º - Establécese en la suma de pesos sesenta mil (\$60.000.-) las multas de los artículos 315 y 324 del Código Fiscal.

Artículo 41º - Establécese en pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000) la valuación mínima a que se refiere el Artículo 325 del Código Fiscal, y en la suma de pesos trece mil ochocientos (\$ 13.800) el monto mínimo del impuesto adeudado a los fines de esa norma.

Artículo 42º - Establécese en la suma de pesos cuatro mil ochocientos treinta (\$ 4.830) a pesos cuatrocientos ochenta y tres mil (\$ 483.000) el monto a que se refiere el primer párrafo del artículo 11, pesos seis mil novecientos (\$ 6.900) a pesos sesenta y nueve mil (\$ 69.000) el monto a que se refiere el artículo 12 y de pesos tres mil ciento setenta y cuatro (\$ 3.174) a pesos treinta y un mil setecientos cuarenta (\$ 31.740) el monto a que se refiere el artículo 13, todos de la Ley Nº 4.341.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 43º - En el Impuesto Inmobiliario, la notificación del avalúo anual correspondiente a cada parcela como así también la notificación del Impuesto determinado, se consideran realizadas en oportunidad de la comunicación de la cuota Nº 1 del período fiscal 2.018, o de su notificación al domicilio fiscal electrónico establecido por el Código Fiscal.

En el Impuesto a los Automotores, la Administración Tributaria Mendoza comunicará el monto total del impuesto que grave anualmente el bien objeto del tributo, en oportunidad de la comunicación de la cuota Nº 1 correspondiente al periodo fiscal 2.018. El pago del impuesto anual en cuotas, devengará el interés de financiación previsto en el Artículo 44 del Código Fiscal, calculado desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago total.

Los sujetos alcanzados por alguno de los beneficios fiscales establecidos por la presente y por la ley 8923 que no hubieran hecho uso de los mismos, no podrán repetir los montos abonados en consecuencia.

Artículo 44º - Los sujetos titulares de vehículos automotores registrados en otras jurisdicciones, pero cuya guarda habitual tributaria se realice en la Provincia de Mendoza de conformidad con el artículo 252º del Código Fiscal y por ello deban tributar el Impuesto a los Automotores en esta jurisdicción, podrán declarar los mismos ante la Administración Tributaria Mendoza de manera voluntaria.

En la medida en que los vehículos voluntariamente declarados sean efectivamente inscriptos a nombre del mismo sujeto en alguno de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios que correspondan a la Provincia de Mendoza con anterioridad al 30 de junio de 2017, sus titulares accederán a los siguientes beneficios:

a) Los actos y operaciones que se realicen a los fines de registrar en la Provincia de Mendoza los vehículos declarados voluntariamente conforme a esta disposición, se encontrarán exentos del Impuesto de Sellos y el titular quedará exento del Impuesto Automotor correspondiente al corriente año.

b) Quedarán liberados de toda sanción que pudiera corresponder conforme al Código Fiscal de la Provincia por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales que hubieran tenido origen exclusivamente en los vehículos declarados voluntariamente, incluso la multa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 45º - Encomiéndase al Poder Ejecutivo elaborar un texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza que incluya las modificaciones introducidas al mismo por la presente ley e introduzca los títulos que estime conveniente, quedando facultado para remunerar correlativamente sus artículos, incorporar títulos, modificar el orden de las disposiciones con el objeto de dar sistematicidad a dicho cuerpo legal, e introducir en su

texto las modificaciones gramaticales que resulten indispensables, incluso las necesarias para dar cumplimiento al Art. 18 de la Ley 8.521.

Artículo 46º - Facúltase a la Administración Tributaria Mendoza a modificar y adecuar el Nomenclador de las Actividades Económicas para el cumplimiento de las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el año 2.018, sin que en ningún caso ello pueda implicar la alteración de la base y alícuota que corresponda a cada una de ellas.

Artículo 47º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

H. SENADO:

8

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN
(EXpte. 73369)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Institúyase un Programa anual de difusión del Instructivo, para la aplicación de beneficios ante casos de urgencia y emergencias, en el marco del Convenio de Cooperación en Materia de Salud, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile.

Art. 2º - A los fines de la presente ley se establece la distribución anual de material de difusión del Convenio, como folletería, carteles e inserciones en prensa en cada uno de los portales electrónicos de los Ministerios, organismos de control y seguridad, en los Pasos de Frontera de la Provincia, hospitales y centros de salud de la Provincia para que la ciudadanía se informe de los alcances y excepciones que plantea.

Art. 3º - El material de difusión deberá contemplar obligatoriamente la siguiente leyenda:

“Argentina y Chile brindarán asistencia médica en los hospitales públicos ante casos de emergencia y ante determinadas urgencias, sin que medie un reclamo previo ni posterior para obtener el cobro de las atenciones médicas prestadas, cuando se trate de nacionales de un país no residentes en forma permanente en el territorio del otro y cuando no exista posibilidad de repetir el pago contra un tercer pagador.”

“Se define urgencia y emergencia toda condición de salud o cuadro clínico que implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para una

persona de no mediar atención médica inmediata e impostergable.”

Art. 4º - El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes o área que a futuro desempeñe tal función, será responsable de proveer y coordinar anualmente el material publicitario para su efectiva distribución.

Art. 5º - Dispónganse que en todos los organismos del Estado en sus páginas web, redes sociales y en sus medios de comunicación, incorpore y difunda anualmente el Convenio Binacional de Salud.

Art. 6º - Los gastos que demande la publicidad anual serán incorporados al Presupuesto Oficial.

Art. 7º - Invítase a todos los Municipios a incorporar y difundir el instructivo para la aplicación de beneficios ante casos de urgencia y emergencias, en el marco del Convenio de Cooperación en Materia de Salud, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL
H. SENADO, en Mendoza, a los diecinueve días del
mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Diego Seoane
Secretario Legislativo

Laura Montero
Vicegobernadora

- A LAS COMISIONES DE SALUD
PÚBLICA, RELACIONES INTERNACIONALES,
MECOSUR E INTEGRACIÓN REGIONAL Y DE
HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS
TRIBUTARIOS

PROYECTOS PRESENTADOS:

9

PROYECTO DE LEY
(EXpte. 73359)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En la intención de sostener la vigencia de la defensa dirigida a los puesteros para quienes resulta útil y necesaria, por el presente proyecto, como ya hiciera en anteriores oportunidades, vengo a solicitar se sancione la prórroga de la suspensión de remates y ejecuciones de sentencias previstas en el Art. 39 de la Ley 6086 conocida como "de Puesteros".

Esta renovación bianual resultará necesaria mientras el Estado Provincial efectúa las acciones complejas que permitan alcanzar la vigencia completa de los designios con que fue sancionada en 1993, por lo que insto a los legisladores a acompañar con su voto favorable.

Mendoza, 25 de septiembre de 2017.

Silvia Ramos
Javier Molina
Daniel Rueda

Artículo 1º - Modificase el Art. 1º de la Ley 8839 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º - A los efectos previstos por el Art. 39 de la Ley 6086 ampliase hasta el 31 de diciembre de 2019 la suspensión de los procesos iniciados, cualquiera fuera su estado, incluidos aquellos que se encuentren en ejecución de sentencia".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 25 de septiembre de 2017.

Silvia Ramos
Javier Molina
Daniel Rueda

- A LAS COMISIONES DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

10
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 73360)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Como desde que se sancionara la Ley 8005, en defensa de los deudores hipotecarios, luego acogidos por la Ley 8182 y la constitución del Registro de Deudores Hipotecarios, la presente promueve la continuidad de la defensa en conocimiento de que la cantidad de mutuos comprometidos ha sido reducida a unas pocas decenas, ya encaminadas para hallar solución favorable definitiva.

Siendo que el obrar de esta Legislatura ha sido pro-activo en el sentido explicado creo oportuno realizar un último esfuerzo, para hacer honor a la equidad que guía el accionar de esta H. Cámara.

Por lo expuesto, solicito de los legisladores quieran dar su aprobación al siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 25 de septiembre de 2017.

Silvia Ramos
Javier Molina
Daniel Rueda

Artículo 1º - Se suspende todo trámite de ejecución de sentencia que recaiga sobre deudas hipotecarias cuyos titulares estén comprendidos por el Artículo 2º de la Ley 8182 hasta 31 de diciembre de 2018; deudores que no están obligados a realizar ningún trámite administrativo ante el Poder Ejecutivo o Judicial mientras el primero lleve adelante las acciones que le encomendara la Ley 8182, ni la ausencia de éstos tomada como abuso o dilación mientras se substancie la causa.

Art. 2º - Esta Ley es de orden público y su cumplimiento obligatorio respecto de los deudores hipotecarios alcanzados por sus efectos.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 25 de septiembre de 2017.

Silvia Ramos
Javier Molina
Daniel Rueda

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

11
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 73366)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Elevamos el presente proyecto destinado a la expropiación de los terrenos indicados a fin de que los mismos sean transferidos de acuerdo a lo que oportunamente establezca el Instituto Provincial de la Vivienda a los actuales ocupantes.

Que se debe iniciar el análisis del siguiente proyecto de ley comenzando por la plataforma fáctica para luego pasar a la normativa que respalda al mismo. En este sentido, los terrenos fueron adquiridos por el actual propietario en el año 1975, siendo posteriormente donados por este en el año 1991 a la "Asociación La Inmaculada", sobre la cual pesaba un cargo cuyo beneficiario era el Colegio Santa María Goretti. Desde que la donataria recibe

el inmueble (y la efectiva posesión del mismo), no solo no cumplió con el cargo impuesto sino que según el propio donante "dejó pasar los años con total desinterés por el terreno".

Que en el año 2009, el terreno es ocupado por familias que construyen viviendas y se establecen de forma permanente.

Que en virtud del incumplimiento del cargo impuesto y de la ocupación del terreno, el donante inicia un proceso tendiente a lograr la revocación de la donación, la que resolvió en su favor la Cuarta Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas a fecha 10/04/2015, por lo que recupera la propiedad del inmueble el propietario original.

Que recuperada la propiedad por Arturo Omar Correnti, el mismo inicia una demanda de reivindicación contra los actuales ocupantes, quienes han conformado una Asociación Civil, denominada "Procreación Barrio Jesús de Nazareth" y luego de seis años de habitar en dichos terrenos se pretende el desalojo de los mismos.

Que luego de este breve resumen de los hechos, podemos observar que el propietario original de los terrenos no tuvo en principio el propósito de utilizar los mismos en beneficio propio, por lo que si bien la finalidad de este era donarlos a una entidad religiosa, la expropiación no afectaría intención alguna del dueño de aprovecharlo para sí.

Que si analizamos la cuestión desde el punto de vista normativo, la misma es prolífica, por lo que cabe mencionar a modo de ejemplo el Artículo 14 bis de la CN, el cual establece que el Estado debe bregar por el acceso de los habitantes a una vivienda digna, en materia de tratados internacionales la vivienda adecuada fue reconocida como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, mientras que otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o alguno de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.

Que en este mismo sentido el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que el derecho a una vivienda adecuada incluye la protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar, lo que si bien en este caso concreto podría entenderse que el desalojo no sería arbitrario, la situación fáctica nos lleva a razonar lógicamente que aplicando criterios de equidad, la expropiación se presenta como una solución superadora ya que satisfacería a las partes involucradas en este conflicto, además que se presenta como una herramienta para el Estado para dar solución a uno de los casos problemáticos en torno a la vivienda y ocupación de terrenos que sufre la provincia actualmente.

Que existen casos anteriores en los que la solución planteada en este proyecto ha sido adoptada o se encuentra en curso de ser aplicado

(véase el caso del denominado "Valle Encantado" en Chacras de Coria).

Que el Instituto Provincial de la Vivienda señala como misión del ente la de procurar el acceso a la solución habitacional integral, logrando una distribución justa y eficiente de los recursos para atender las necesidades de los sectores de la población que requieran el apoyo del Estado, siendo entonces este caso una oportunidad inmejorable de cumplir con dicha misión.

Que por todo lo mencionado la expropiación resulta la institución de derecho aplicable a la situación que se presenta, ya que por un lado el propietario, tal como marca la ley, será indemnizado de forma tal que no se ocasione un perjuicio patrimonial al mismo (sin dejar de tenerse en cuenta que éste en principio nunca tuvo el propósito de lucrar con los mismos), por otro lado se permitirá a las actuales familias tenedoras del inmueble el establecimiento legal en dichos terrenos, de modo que luego de seis años en los que habitaron éste puedan definitivamente contar con un título que avale la situación que de hecho se presenta desde el año 2009.

Por último, desde el punto de vista estatal, el Gobierno de la Provincia, por intermedio del IPV, podrá establecer los medios que crea conveniente a fin de que los beneficiarios de la expropiación reintegren la inversión estatal tal como si estuviéramos en presencia de créditos hipotecarios, logrando además la regularización y urbanización de estos terrenos a fin de que incluso puedan ser aprovechados por más familias mendocinas que las que actualmente habitan en él.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a ésta H. Cámara, la aprobación de este proyecto de ley.

Mendoza, 26 de septiembre de 2017.

Omar Parisi

Artículo 1º - Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación de urgencia, el inmueble ubicado en calle Pública s/n que da salida a calle San Martín, a través de una servidumbre de tránsito, individualizado en Perspectiva Cruceño entre el Río Mendoza y calle Quintana, 500 metros hacia el oeste aproximadamente, del Distrito de Perdiel, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble y Archivo Judicial, al Asiento A-1 y A-2, de la matrícula 329910 del Folio Real de Luján de Cuyo, inscripto en la Dirección Provincial de Catastro al N° 11.679, Nomenclatura Catastral 06-99- 01-0500- 637715-0000 como Fracción A, con una superficie según título de 8.154,26 m2.

Art. 2º - Establézcase que el sujeto expropiante del inmueble individualizado en el Artículo 1º de la presente es la Provincia de Mendoza, con cargo de transferirlo al Instituto Provincial de la Vivienda, conforme al procedimiento previsto por el Decreto-

Ley 1447/75, quien deberá regularizar la situación de los actuales ocupantes del inmueble nucleados en la Asociación Civil "Procreación Barrio Jesús de Nazareth", estableciendo el procedimiento para transferir en unidades individuales el terreno a éstos, de acuerdo a las condiciones que el Instituto Provincial de la Vivienda crea convenientes.

Art. 3º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos por el Presupuesto de la Provincia de Mendoza.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 26 de septiembre de 2017.

Omar Parisi

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIVENDA, DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

12

PROYECTO DE LEY
(EXPT. 73377)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Motiva el siguiente proyecto de ley la necesidad de garantizar igualdad de oportunidades de aprendizaje.

El ámbito de la Educación Superior o Universitaria está compuesto de Institutos y Universidades públicas y privadas, con una gran oferta educativa.

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

La educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

La educación siempre ha sido importante para el desarrollo, pero hoy ha adquirido mayor relevancia debido a las profundas transformaciones, motivadas en parte por el vertiginoso avance de la ciencia y sus aplicaciones, así como por el no menos

acelerado desarrollo de los medios y las tecnologías de la información.

En las economías modernas el conocimiento se ha convertido en uno de los factores más importantes de la producción. Las sociedades que más han avanzado en lo económico y en lo social son las que han logrado cimentar su progreso en el conocimiento, tanto el que se transmite con la escolarización, como el que se genera a través de la investigación. De la educación, la ciencia y la innovación tecnológica dependen, cada vez más, la productividad y la competitividad económicas, así como buena parte del desarrollo social y cultural de las naciones.

En suma, la educación contribuye a lograr sociedades más justas, productivas y equitativas. Es un bien social que hace más libres a los seres humanos.

En la actualidad no se existe un programa de becas que contemple las características que plantea este proyecto de ley.

"Cuando se nace pobre, ser estudioso es el mayor acto de rebeldía contra el sistema. El saber rompe las cadenas de la esclavitud". Tomás Bulat.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares acompañen con su voto positivo la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 28 de septiembre de 2017.

Pablo Narváez
Liliana Pérez
Beatriz Varela

Artículo 1º - Crease en todo el territorio provincial, el sistema de Becas Universitarias "Igualdad de Oportunidades" para alumnos de Universidades Privadas en carreras de grado que no se dicten en el ámbito de la Educación Pública, el cual consiste en el otorgamiento de estímulos económicos que constituyen un subsidio parcial a la cuota mensual de la carrera universitaria.

Art. 2º - Crease el Fondo Provincial de Asistencia para el Sistema de Becas Universitarias "Igualdad de Oportunidades". El aporte será efectuado por el Instituto de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Ley provincial 7314 y será inicialmente de \$1.000.000 y deberá ser actualizado anualmente de acuerdo al índice de inflación determinado por la Dirección de Estadísticas e Investigación Económica (DEIE) dependiente del Ministerio de Economía, Energía e Infraestructura o el órgano que en el futuro lo reemplace; en caso de no existir este índice se tomará el establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o el órgano que en el futuro lo reemplace.

Art. 3º - El Fondo Provincial de Asistencia para el Sistema de Becas Universitarias "Igualdad de Oportunidades" una vez seleccionadas las carreras de grado de acuerdo al Art. 5º de la presente ley

será distribuido entre el número máximo posible de Becas al inicio del ciclo lectivo.

En el caso de quedar algún remanente en dicho Fondo pasará a computarse para el otorgamiento de Becas "Igualdad de Oportunidades" durante el ciclo lectivo inmediato posterior.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS

Art. 4º - El Sistema de Becas Universitarias "Igualdad de Oportunidades" tiene por objetivo fortalecer la igualdad de oportunidades a través de un mecanismo que facilita el acceso a la formación universitaria, la permanencia y el egreso de estudiantes en condiciones socioeconómicas desfavorables, así como promover un mejor desarrollo en su trayecto formativo.

CAPÍTULO III: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 5º - El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia o el órgano que en el futuro lo reemplace será la Autoridad de Aplicación del Sistema de Becas Universitarias "Igualdad de Oportunidades".

CAPÍTULO IV: DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Art. 6º - Los estímulos económicos serán otorgados a los estudiantes en forma directa, serán anuales y se podrán renovar mientras se cumplan con los requisitos para su otorgamiento.

Art. 7º - Dichos estímulos constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del estudiante y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

Art. 8º - Los estímulos económicos serán del 50% de la inscripción anual y del 50% del arancel mensual de la carrera universitaria correspondiente o del 50% del arancel del derecho a examen según sea el caso.

Art. 9º - Será obligación de las Universidades realizar campañas informativas de dicho sistema de becas dirigidas a sus estudiantes.

CAPÍTULO V: DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 10 - Podrán ser aspirantes a la Beca Igualdad de Oportunidades los estudiantes de las carreras de grado previamente seleccionadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 11 - Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario de la presente beca:

a) Ser argentino nativo o por opción con residencia permanente en la provincia de Mendoza.

b) Haber completado el nivel medio de educación (secundario, polimodal o técnico).

c) Haber obtenido un promedio mínimo de 7,5 puntos en el último año de estudio en el nivel medio, sin materias pendientes.

d) No superar al cierre de la convocatoria:
-27 años de edad en el caso de alumnos ingresantes.

-35 años de edad en el caso de alumnos avanzados.

-40 año de edad en el caso de alumnos de terminalidad.

e) no ser beneficiario de otra beca, subsidio o beneficio de ayuda económica con los mismos fines que la presente Beca.

f) realizar la inscripción correspondiente para solicitar la Beca Igualdad de Oportunidades.

g) presentar la documentación exigida de en tiempo y forma.

Art. 12 - Son restricciones para aspirar a ser beneficiario a la Beca Igualdad de Oportunidades:

a) ser familiar directo de los funcionarios de la Autoridad de Aplicación.

b) ser beneficiario de otra beca, subsidio, beneficio nacional, provincial o municipal de ayuda económica con el fin de solventar sus estudios. En ningún caso el otorgamiento de la presente Beca será incompatible con otra beca, subsidio o beneficio cuya finalidad sea distinto a la presente.

Art. 13 - Según la cantidad de exámenes rendidos, la carrera en estudio y su condición de becario en el año anterior, los/as alumnos/as que se postulen al beneficio lo harán bajo las siguientes modalidades:

a) Alumnos/as ingresantes: son aquellos que inician la carrera o han comenzado a cursar en el segundo semestre del año anterior o aprobaron el curso de ingreso y no tienen ningún examen rendido al cierre de la convocatoria.

b) Alumnos/as avanzados: son aquellos que se postulan para la obtención del beneficio teniendo aprobado al menos una (1) asignatura de la carrera correspondiente y no han sido becarios en el año anterior a la convocatoria a la cual se postulan.

c) Alumnos/as renovantes: son aquellos que se postulan para la renovación del beneficio en forma consecutiva.

d) Alumnos/as de terminalidad: se consideran alumnos/as de terminalidad a aquellos alumnos/as que se postulen para la obtención del beneficio restándole para la finalización de la carrera entre 3 y 6 materias o exámenes finales. Podrán acceder a la categoría de terminalidad los/as estudiantes que la soliciten por primera vez o los/as que la renueven en dicha categoría.

CAPÍTULO VI: CONVOCATORIA

Art. 14 - La Autoridad de Aplicación realizará la convocatoria para la inscripción a la beca "Igualdad de Oportunidades" por lo menos 90 días antes del inicio del ciclo lectivo del año inmediato posterior.

Art. 15 - La Autoridad de Aplicación deberá informar públicamente las carreras universitarias seleccionadas para la apertura del concurso a los estímulos económicos con anterioridad al inicio de la inscripción, priorizando las carreras universitarias estratégicas para el desarrollo económico, productivo y tecnológico de la Provincia de Mendoza que se dicten en las Universidades privadas y no en las Universidades públicas.

CAPÍTULO VII: DE LA INSCRIPCIÓN Y PRESELECCIÓN.

Art. 16 - La inscripción a la Beca Universitaria "Igualdad de Oportunidades" se extenderá por el período de 45 días corridos desde la convocatoria realizada por la Autoridad de Aplicación:

a) Nombre y Apellido, Fecha de Nacimiento, Género, Estado Civil, Domicilio, Código Postal, Teléfono, Correo Electrónico

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad que certifique residencia Permanente dentro de la Provincia de Mendoza.

c) CUIL/CUIT

d) Certificado de estudios como egresado de polimodal, o certificado de alumno regular de la carrera.

e) Datos socio-económicos: Datos de la vivienda, tipo de cobertura médica, distancia del Instituto, Ocupación, Ingresos.

f) Datos del grupo conviviente: Apellido y Nombre, Edad, Vínculo, Ingresos, ocupación.

g) Otros datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

El Formulario de inscripción para este fin que tendrá carácter de Declaración Jurada. La inscripción en el Sistema de Becas "Igualdad de Oportunidades" implicará el conocimiento y aceptación de la presente Ley y su reglamentación.

Art. 17 - Una vez analizado el período de inscripción la Autoridad de Aplicación dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes, deberá establecer un orden de mérito que se aplicará en la instancia de preselección, conforme a un sistema de ponderación, de acuerdo a lo declarado por el postulante en el formulario de inscripción, su rendimiento académico y teniendo en cuenta las siguientes variables:

a) Nivel socioeconómico de los hogares de los/as aspirantes.

b) Condición jurídica del inmueble donde habita el grupo familiar.

c) Tipo de escuela del nivel secundario, según sea de gestión estatal o privada.

d) Situación familiar del o la postulante conforme tenga hijos/as o no.

e) Rendimiento académico del aspirante.

f) Distancia geográfica entre los centros educativos y el lugar de residencia permanente del aspirante, priorizando a aquellos que residen a una mayor lejanía.

g) Todas aquellas variables que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

CAPÍTULO VIII: CRITERIO DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.

Art. 18 - La evaluación de los requisitos académicos se realizará teniendo en cuenta el rendimiento obtenido hasta el inicio del ciclo lectivo correspondiente al año de la convocatoria a la cual se postula. Dicho ciclo abarcará desde el 1º de abril del año anterior a la convocatoria al 30 de marzo del año de la convocatoria y no se consideraran las materias rendidas fuera de ese plazo. La evaluación académica comprenderá a:

a) Alumnos/as ingresantes y nuevos/as avanzados/as: Deberán presentar el analítico correspondiente. Los alumnos ingresantes nuevos avanzados deberán presentar el analítico o libreta correspondiente.

b) Alumnos/as renovantes: Los requisitos académicos exigidos variarán según la cantidad de años en la carrera, de materias previstas en el plan de estudio correspondiente y del año de cursada en función al año de ingreso asignado por el Programa. Se deberá acreditar la aprobación, como mínimo de:

b.I) En la carrera cuya duración sea de 3 años según el plan de estudios correspondiente:

1) El 60% del total de las materias correspondientes al primer (1º) año de cursado de acuerdo al plan de estudios.

2) El 60% del total de las materias correspondientes al 1º año y 2º año del plan de estudios para todas las carreras.

3) El 50% del total de las materias para renovar en el 4º año de cursada.

4) El 75% del total de las materias para renovar en el 5º año de cursada.

b. II) En las carreras cuya duración sea de 4 años según el plan de estudios correspondiente:

1) El 60% del total de las materias correspondientes al 1º año de cursado de acuerdo al plan de estudios.

2) El 60% del total de las materias correspondientes al 1º año y 2º año del plan de estudios para todas las carreras.

3) El (30%) del total de las materias para renovar en el 4º de la cursada.

4) El (50%) del total de las materias para renovar en el 5º año de cursada.

5) El 75% del total de las materias para renovar en el 6º año de cursada.

b.III) En las carreras cuya duración sea de 5 años según el plan de estudios correspondiente:

1) El 60% del total de las materias correspondientes al 1º año de cursado de acuerdo al plan de estudios.

2) El 60% del total de las materias correspondientes al 1º año y 2º año del plan de estudios para todas las carreras.

3) El 25% del total de las materias para renovar en el 4º año de cursada.

4) El 40% del total de las materias para renovar en el 5º año de cursada.

5) El 50% del total de las materias para renovar en el 6º año de cursada.

6) El 75% del total de las materias para renovar en el 7º año de cursada.

b.IV) En las carreras cuya duración sea de 6 años según el plan de estudios correspondiente:

1) El 60% del total de las materias correspondientes al 1º año de cursado de acuerdo al plan de estudios.

2) El 60% del total de las materias correspondientes al 1º año y 2º año del plan de estudios para todas las carreras.

3) El 20% del total de las materias para renovar en el 4º año de cursada.

4) El 30% del total de las materias para renovar en el 5º año de cursada.

5) El 40% del total de las materias para renovar en el 6º año de cursada.

6) El 50% del total de las materias para renovar en el 7º año de cursada.

7) El 75% del total de las materias para renovar en el 8º año de cursada.

c) Alumnos de terminalidad: se consideran alumnos de terminalidad a aquellos que se postulen para la obtención de la beca restándole para la finalización de la carrera entre 3 y 15 materias o exámenes finales, podrán acceder a la categoría de terminalidad, los/las estudiantes que lo soliciten por primera vez o los que la renueven en dicha categoría.

CAPÍTULO IX: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 19 - Finalizado el periodo de inscripción y dentro de los 15 días hábiles administrativos posteriores, la Autoridad de Aplicación adjudicará un puntaje automático conforme al orden de merito establecido en el Artículo 17 y conformará una nómina de aspirantes preseleccionados.

Art. 20 - Los/as alumnos/as preseleccionados/as deberán remitir la documentación respaldatoria de acuerdo a lo declarado en el formulario de inscripción a la Autoridad de aplicación dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de la nómina del Art. anterior.

Artículo 21 - Los aspirantes que no resulten beneficiados podrán dentro de los 5 días hábiles administrativos posteriores a la publicación de la nómina solicitar fundadamente una revisión de la evaluación, lo que pudiera modificar el orden de mérito, la que será resuelta por la Autoridad de Aplicación dentro de los 5 días hábiles administrativos posteriores. Después de este período la nómina quedara firme.

Art. 22 - Las becas serán adjudicadas mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación siendo exclusiva responsabilidad del becario o de la becaria consultar sobre dicha adjudicación.

Art. 23 - En caso de que alguno de los beneficiarios no haga efectivo el beneficio, este se otorgará a quien ocupe el lugar inmediato posterior en el orden de mérito.

CAPÍTULO X: PAGO DE LA BECA

Art. 24 - El pago de la beca se hará efectivo mediante la metodología establecida por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO XI: EXCLUSIONES

Art. 25 - El beneficio de la Beca Universitaria no será otorgado en caso de que el postulante:

a) Tenga otra beca, subsidio o ayuda estatal de características similares o con la misma finalidad a la establecida por la presente Ley. El otorgamiento de la presente Beca no suprime, reemplaza ni afecta la concesión de otra Beca, ayuda o subsidio otorgado con una finalidad distinta.

b) Posea un promedio inferior a 8 durante el último año del Polimodal al momento de ingresar a la Universidad.

c) Posea un promedio inferior a 7 durante el último ciclo lectivo cursado en la Universidad o Instituto de Educación Superior.

d) No haya aprobado y/o regularizado la cantidad mínima de materias exigidas por la Universidad para cada carrera en el ciclo lectivo anterior.

CAPÍTULO XII: DE LOS COMPROMISOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Art. 26 - Los beneficiarios/as deberán notificar a la Autoridad de Aplicación, cualquier variación de su situación personal, laboral, económica, académica, así como cualquier cambio en las condiciones que fundamentan el otorgamiento de la presente Beca en un plazo no mayor de 30 días de ocurrido el cambio.

CAPÍTULO XIII: CESACIÓN DEL BENEFICIO

Art. 27 - Los datos consignados en la solicitud de estímulo económico tendrán carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante del cese del beneficio.

Art. 28 - Si se comprobara que un estudiante ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago del estímulo económico, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado.

Art. 29 - La cesación del beneficio será dispuesta en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del plazo del estímulo económico otorgado.
- b) Por sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento
- c) Por conclusión de la carrera para la que se postuló inicialmente.
- d) Por abandono de los estudios.
- e) Por pérdida de la condición de alumno regular.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones de los becarios.
- g) Por renuncia del beneficiario.
- h) Por muerte o inhabilitación del estudiante.

Art. 30 - De forma.

Mendoza, 28 de septiembre de 2017.

Pablo Narváez
Liliana Pérez
Beatriz Varela

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

13
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 73379)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El 15 de junio de 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 61/271 decidió observar el Día Internacional de la No Violencia el 2 de octubre de cada año en honor al aniversario de nacimiento de Mahatma Gandhi, líder del movimiento de la Independencia de la India y pionero de la filosofía y la estrategia de la no violencia.

El Día Internacional es una ocasión para diseminar el mensaje de la no violencia, incluso a través de la educación y la conciencia pública. La resolución reafirma la relevancia universal del principio de la no violencia y el deseo de conseguir una cultura de paz, tolerancia, comprensión y no violencia.

Con el presente proyecto, se busca diseminar el mensaje de la no violencia, mostrar la relevancia internacional del principio de no violencia y su concientización. A nivel Nacional se sancionó la Ley 27092, el día 16 de diciembre del año 2014 y se promulgó el 28 de enero de 2015, la misma establece el 2 de octubre como "Día Nacional de la No Violencia".

La violencia está carcomiendo a nuestra sociedad y debemos trabajar para solucionar la problemática. Tomar conciencia que se pueden solucionar todos los conflictos de una manera pacífica y cordial. Debemos reconocer que la violencia no solo se expresa de manera física por ello se debe buscar nuevas formas de diálogo.

Por lo tanto invito a que prediquemos con el ejemplo y que juntos busquemos formas de participación que promuevan a erradicar la violencia, de cualquier tipo, en nuestra sociedad.

Por lo expuesto:

Mendoza, 28 de septiembre de 2017.

Pablo Priore

Artículo 1º - Adherir a la Ley Nacional 27092, instituyendo el día 2 de octubre como Día provincial de la No Violencia.

Art. 2º - La Dirección General de Escuelas, o la que en su futuro lo reemplace, promoverá la incorporación de la fecha mencionada en el artículo precedente en el calendario escolar e implementará actividades tendientes a difundir entre los alumnos el conocimiento y significado de la conmemoración.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 28 de septiembre de 2017.

Pablo Priore

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

14
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 73383)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de los legisladores el siguiente proyecto de ley, que tiene por objeto la donación a la Municipalidad de Tupungato, del Inmueble ubicado en Calle Mathons 50 del Departamento de Tupungato; Padrón Municipal E/7749/00; Nomenclatura Catastral 14.01.01.0022.000027.0000.1; Padrón de Rentas 1403067-0; con una superficie s/mensura: 2.596,53m²; Superficie s/título y plano: 2.600,02m²; Limita con Calle Mathons 43,05m-Legrand Humberto 60, 04m-Benitezelisa 43,33m-Fava Ivanoe 59,94m.

Esta donación será con el cargo de que el Municipio de Tupungato cree en el ámbito del mencionado edificio un Museo Departamental y un espacio Cultural.

Historia con Valor Patrimonial del edificio de Calle Mathons al 50

El ex edificio de la Escuela Profesor Dionisio Chaca, tiene su origen en 1940, con 77 años de antigüedad es una de las pocas construcciones que quedan en pie, con materiales tradicionales, y su situación estructural, requiere de una urgente intervención a fin de preservarlo.

Más de la mitad de los adultos del Departamento realizó sus estudios en este edificio, fue la primera escuela primaria de la Villa Cabecera, en sus inicios funcionó allí la Escuela Emilia Herrera de Toro, luego la Escuela Dionisio Chaca y el secundario Domingo Faustino Sarmiento, que por mucho tiempo fue el único establecimiento estatal secundario.

Luego del pedido de los vecinos que vieron el progresivo deterioro del edificio y la necesidad de resguardarlo como patrimonio, fue declarado en 2015 "Patrimonio Cultural del Departamento" mediante Ordenanza 27/2015.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza 29 de septiembre de 2017.

Marcelo Osorio

Artículo 1º - Transfiérase en carácter de donación con cargo a la Municipalidad de Tupungato, el Inmueble ubicado en Calle Mathons 50 del Departamento de Tupungato; Padrón Municipal E/7749/00; Nomenclatura Catastral 14.01.01.0022.000027.0000.1; Padrón de Rentas 14.03067-0; con una superficie s/mensura: 2.596,53m2; Superficie s/título y plano: 2.600,02m2; Limita con Calle Mathons 43,05m-Legrand Humberto 60, 04m-Benitez Elisa 43,33m-Fava Ivanoe 59,94m.

Art. 2º - El Inmueble identificado en el artículo precedente de la presente ley será destinado por la Municipalidad de Tupungato a la creación de un Museo departamental, y espacio cultural.

Art. 3º - Establézcase el plazo de 1 año para el traslado de las dependencias de la Dirección General de Escuelas que allí funcionan y de la familia que habita la vivienda del edificio, y la entrega de su posesión a la Municipalidad donataria.

Art. 4º - Encomiéndese al Poder Ejecutivo provincial, que por intermedio de Escribanía General de Gobierno, se realicen los actos necesarios para la transferencia e inscripción del inmueble a nombre de la Municipalidad de Tupungato.

Art. 5º - Asígnese el monto de \$3.000.000 para que el Municipio de Tupungato realice la restauración patrimonial del edificio debiendo financiarse la suma de acuerdo a los dispuesto en el

Art. 9º de la Ley 8399, a través de economías presupuestarias del Ministerio de Infraestructura y Energía.

Art. 6º - De forma.

Mendoza 29 de septiembre de 2017.

Marcelo Osorio

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

15

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73361)

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de quienes corresponda, proceda a informar en el plazo legalmente establecido sobre los inmuebles alquilados por el Estado desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha de contestación del mismo.

Motiva este pedido la necesidad de efectuar un control de seguimiento de las facultades extraordinarias, temporarias y excepcionales que el Poder Legislativo le otorgó al Gobierno Provincial en el marco de la emergencia fiscal, administrativa y financiera.

Resulta insuficiente la contestación recibida al pedido de informe que ya realizó la H. Cámara mediante Resolución 1662 en el mes de abril del corriente año, por lo tanto solicitamos además que se detalle correctamente y de manera integral los inmuebles arrendados por el Estado Provincial a través de los diferentes ministerios.

Cabe agregar que los alquileres de inmuebles implican para el erario provincial erogaciones de carácter permanente que trasvasan el ejercicio y por lo tanto tienen una repercusión en períodos cuyo gasto puede tener que asumir una administración diferente a la que actualmente ejerce el mandato constitucional, extremo que exige un mayor control de parte del Poder Legislativo.

Asimismo cabe destacar que las actuales circunstancias de crisis económica tienen como consecuencia necesaria una merma en los ingresos del Estado, lo que obliga al Poder Ejecutivo a extremar los esfuerzos para optimizar el gasto público evitando una expansión del mismo.

Sin más, se solicita se disponga la aprobación del presente proyecto de resolución, por los fundamentos señalados anteriormente y por los que en el momento del tratamiento se expondrán si así lo requiere esta H. Cámara.

Mendoza, 26 de septiembre de 2017.

Carina Segovia

Artículo 1º - Solicitar al Registro Único de la Propiedad Inmueble (RUPI) dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, informe

acerca de los inmuebles alquilados por el Estado Provincial desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha de contestación del informe, identificando el inmueble arrendado, el nombre o razón social del locador, el ámbito administrativo a cuyo uso esté afectado y el monto del alquiler acordado.

Art. 2º - De Forma.

Mendoza, 26 de septiembre de 2017.

Carina Segovia

- A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE.73360 EN COMISIÓN (Res. Nº1662/17, informando por nota 13219/17 de fecha 6-9-17)

16

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73363)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Un estudio de seis meses en el año 1995 por 140 científicos de 15 países, diseñaron un detector para estudiar los rayos cósmicos de alta energía, cuyo origen es todavía desconocido.

Un grupo internacional de 140 físicos e ingenieros centralizado en el laboratorio del Acelerador Nacional Fermi (Fermilab) a 50 kilómetros al oeste de Chicago, había completado el diseño del detector para el observatorio de rayos cósmicos Pierre Auger, para estudiar los rayos cósmicos de más alta energía observados sobre la tierra. Denominado en honor al físico francés Pierre Auger.

El proyecto es para identificar la fuente desconocida de los rayos cósmicos de más alta energía que llegan a la atmósfera. El grupo de diseño recibió apoyo del Fermilab, la Asociación para la Investigación en las Universidades y la Fundación Nacional de Ciencia de Estados Unidos, UNESCO y la Fundación Grainger.

El Proyecto Pierre Auger comenzó como un taller de seis meses el 30 de enero de 1995. Durante el taller, un grupo central de alrededor 10 científicos trabajaron en el Fermilab. El resto de los participantes fue al Fermilab para encuentros, pero trabajó fundamentalmente en sus propias instituciones, comunicándose electrónicamente en un "taller sin paredes". En octubre de 1995 el grupo de diseño publicó, en forma de libro, una descripción del detector de rayos cósmicos del Proyecto Pierre Auger.

El informe explico la motivación científica del proyecto y presento un diseño técnico, una visión de los posibles sitios y una estimación de costos. El informe de diseño sirvió como base para una propuesta de solicitud de fondos de los países participantes. En ese momento los miembros del Proyecto Pierre Auger venían de Alemania,

Argentina, Armenia, Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Suecia y Vietnam. Una vez que se aseguraron el financiamiento, el Proyecto Auger formo una colaboración para construir y operar los detectores, dos arreglos de 3.000 kilómetros cuadrados, uno en el hemisferio sur y otro en el norte.

En la actualidad un grupo de 400 científicos, de más de 90 instituciones y 17 países observan las lluvias de rayos cósmicos de la más alta energía del nuevo milenio.

En nuestro País el Observatorio Pierre Auger está emplazado en el hemisferio sur, en los Departamentos de Malargüe y San Rafael, Provincia de Mendoza.

El Observatorio consiste en un arreglo de 1600 detectores de superficie, distanciados a 1,5 km entre sí y cubriendo una superficie total de 3000 km². Éstos se complementan con un conjunto de 24 telescopios de fluorescencia de alta sensibilidad, que en las noches despejadas y sin luna observan la atmósfera para detectar la tenue luz ultravioleta que producen las cascadas de rayos cósmicos al atravesar el aire.

Alrededor de 500 científicos de casi 100 instituciones de 18 países participan en este desafío científico.

Mendoza, 26 de septiembre de 2017.

Daniel Rueda

Artículo 1º - Declararse de interés de esta H. Cámara el Observatorio Astronómico "Pierre Auger" ubicado en Malargüe Provincia de Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 26 de septiembre de 2017.

Daniel Rueda

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

17

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73365)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés de esta H. Cámara la realización del VII Congreso Provincial de Alfabetización, Literatura y Educación Integral de llevarse a cabo el día 13 de octubre del corriente año en el Centro de Educación e Investigación Lavalle (C.E.I.L), organizado por el Instituto de Educación Superior 9-024 (I.E.S.).

El desarrollo de la alfabetización constituye un proceso social que empieza en las relaciones de los niños con las personas que les sirven de modelo lector y escritor en su entorno primario y se extiende en comunidades cada vez más amplias el resto de sus vidas.

Sin embargo, para que la alfabetización garantice la distribución del conocimiento, se relacione cabalmente con la equidad y contribuya a superar desigualdades de partida en los entornos sociales de los alumnos, debe constituirse en un proyecto con intencionalidad política y pedagógica.

Por su parte, la propuesta alfabetizadora debe complementarse con el abordaje literario, especialmente en contextos rurales y en los más desfavorecidos, donde precisamente se producen los mayores índices de fracaso escolar.

La lengua escrita implica desarrollar la alfabetización y la forma de emplear las habilidades que dependen de circunstancias sociales y culturales concretas.

En un proyecto de esta naturaleza, se destaca cada día con más fuerza el rol ineludible de la escuela, del maestro y de las instituciones formadoras.

El 7º Congreso Provincial de Alfabetización, Literatura y Educación Integral es un proyecto que le da continuidad a su propuesta de origen, sobre promover la integración y articulación de la comunidad educativa en todos sus niveles de formación y de aplicación. Se pretende respetar la diversidad de identidades y la riqueza de experiencias que caracterizan a nuestra región, pero, siempre preocupados por el derecho inalienable a la alfabetización mediante las mejoras en las prácticas áulicas de los docentes (Ver Anexo 1: Programa).

El presente congreso se focaliza en mirar a la alfabetización desde las perspectivas que las tres competencias esenciales para todos los niveles (comprensión lectora, resolución de situaciones problemáticas y producción escrita y oral) desde un posicionamiento cognitivo, equilibrado e interpersonal, necesaria en la empatía de trabajar con otros colaborativamente. Estos, son requeridos por el contexto social, cultural, económico y político del siglo XXI.

Con el presente Congreso se desea continuar trabajando para una mejora en el quehacer docente de nuestras escuelas, porque como dice Graciela Montes "Para quien vive dentro de una sociedad de escritura, no es lo mismo leer que no leer, no es lo mismo entretejerse y formar parte del tapiz, que quedar mudo y afuera".

Desde la firme convicción de que la escuela puede responder a un objetivo de equidad y aportar a un proceso de inclusión social desde su función específica, que es la enseñanza a partir del desarrollo de las competencias vinculadas con la alfabetización, solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 26 de septiembre de 2017.

Carina Segovia

Artículo 1º - Declárense de interés de esta H. Cámara la realización del VII "Congreso Provincial de Alfabetización, Literatura Y Educación Integral", organizado por el Instituto de Educación Superior 9-024 (I.E.S.), Municipalidad de Lavalle, Dirección de Educación y Familia Departamental, Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD), Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza (D.G.E) y la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo (U.N.C), a realizarse el día 9 de octubre del corriente año en el Centro de Educación e Investigación Lavalle (C.E.I.L) ubicado en Villa Tulumaya, Departamento de Lavalle.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 26 de septiembre de 2017.

Carina Segovia

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

18
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73371)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto, tiene por objeto solicitar informes y documentación al Poder Ejecutivo provincial, al Lic. Alejandro Zlotolow, Subsecretario de Agricultura, a fin de tomar conocimiento acabado de diversas acciones que se publican en los medios de prensa sobre el Seguro Colectivo para Productores Agrícolas.

Dado que nos encontramos ante el inicio de una nueva temporada agrícola estival con la consiguiente probabilidad de ocurrencia de eventos climáticos perjudiciales para las explotaciones agropecuarias de la Provincia, sumado a las grandes pérdidas ocurridas en la temporada anterior, es imperioso conocer que acciones se están llevando a cabo por el Poder Ejecutivo provincial para su mitigación.

Existe un gran desconocimiento por parte de los productores agrícolas del nuevo sistema de seguro Colectivo implementado y se encuentran llegando las primeras facturas con vencimiento del Fondo compensador agrícola. Pero como adelantamos, no están informados sobre el alcance y nivel de cobertura previsto en esta nueva ley de seguro agrícola.

Por otro lado también se desconoce si el Seguro Colectivo para agricultores previsto en la Ley 8970 estará encuadrado dentro de los parámetros de la Ley 17418 de Seguros y supervisada en la

actividad por la Superintendencia de Seguros de la Nación con los alcances que ello implica.

Asimismo, de la compulsas de la reglamentación de la ley, bastante escuetas en su redacción, continúan surgiendo interrogantes, ¿Cómo se compatibiliza este nuevo sistema con la Ley de Emergencia Agropecuaria? Entre otros, que estimamos, cuanto antes debemos explicar a nuestros productores.

Asimismo, el nuevo sistema, la participación de las empresas aseguradoras, y la reglamentación de este Seguro es una preocupación para los productores de la temporada anterior que no cosecharon, no tuvieron ingresos, y por ende, no cuentan con fondos para ser aplicados a esta nueva cobertura.

Por todos estos motivos, por la necesidad de tomar conocimiento de la implementación de esta nueva ley por parte del Gobierno provincial, y los fundamentos que oportunamente daremos en la sesión correspondiente, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 27 de septiembre de 2017.

Javier Molina

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía informe y remita a esta H. Cámara, todos los actos administrativos realizados para la ejecución de la Ley 8970 Seguro Colectivo para Productores Agrícolas, su Decreto reglamentario 1231/17 y sobre la licitación pública realizada al efecto de la ejecución de ley. Informe y remita:

a) Monto total del Seguro Agrícola para el período licitado.

b) Nómina de empresas que se presentaron a la licitación.

c) Empresa adjudicada y legajo de antecedentes.

d) Hectáreas que cubriría el seguro para la presente temporada.

e) Número de productores inscriptos para contratar el seguro, acompañando nómina actualizada.

Art. 2º - Dé forma.

Mendoza, 27 de septiembre de 2017.

Javier Molina

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

19

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73373)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene como objetivo declarar de interés de la Cámara, el XVII Seminario Internacional de Tributación Local, a realizarse los días 2 y 3 de noviembre de 2017, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.

Gracias a la organización de la Fundación de Estudios e Investigaciones Tributarias la Provincia de Mendoza será sede por primera vez, de éste importante evento que data ininterrumpidamente desde hace 16 años en distintas provincias del país. A él, asisten destacados profesionales del ámbito público y privado del país y del exterior, de ciencias económicas y de las ciencias jurídicas.

Su espíritu federal, lleva a debatir la problemática de los tributos y las finanzas de las haciendas públicas locales tanto de Provincia como de Municipios, el sistema de coordinación entre ellas y la Nación.

A su vez, el evento en homenaje al Profesor Arístides H. M. Corti, se inscribe dentro del más amplio debate que impulsa la Provincia sobre ésta temática de acuciante actualidad.

Es por ello, que solicito a los diputados/as que me acompañen en la aprobación del mencionado proyecto.

Mendoza, 27 de septiembre de 2017.

Néstor Parés

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, el XVII Seminario Internacional de Tributación Local, a realizarse los días 2 y 3 de noviembre de 2017, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, organizadas por la Fundación de Estudios e Investigaciones Tributarias.

Art. 2º - De Forma.

Mendoza, 27 de septiembre de 2017.

Néstor Parés

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

20

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73374)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Acequia, la Televisión Pública de Mendoza, ha logrado instalarse en forma sostenida desde su nacimiento, hace tres años. Se ha convertido en el espacio de encuentro de los mendocinos, a través de gran parte de la programación que refleja el que hacer social, económico y político local.

En forma sostenida, Acequia sigue sumando televidentes que ya no son meros observadores de una pantalla, sino que con el desarrollo y utilización de redes sociales, van logrando una manera de hacer televisión diferente.

En estos años, Acequia obtuvo dos premios: Martín Fierro y Fund TV. Desarrolló y puso en pantalla 20 coproducciones -con productoras locales, canales nacionales y 17 producciones propias.

Además, a través de los convenios celebrados con la Televisión Pública Nacional y canales de América Latina se ha podido llevar el quehacer cultural y turístico fuera de las fronteras de Mendoza. Ejemplo de esto han sido las transmisiones de la Fiesta Nacional de la Vendimia y las departamentales, como así también festividades como Rivadavia le canta al país, la Fiesta de la Ganadería de Zonas Áridas de General Alvear, la Fiesta de la Cerveza de Godoy Cruz y actividades deportivas como partidos de hockey de Las Leonas o el partido de Huracán Las Heras, cuya transmisión desde Salta y el consecutivo ascenso al Federal A, nos permitió y nos sigue permitiendo mantener un contacto directo con los ciudadanos.

Estos intercambios y los convenios de colaboración han permitido que Acequia crezca y se nutra de un mundo cada vez más interconectado, donde los mendocinos pueden disfrutar y compartir nuevos contenidos a través del Canal 29 de la Televisión Digital Abierta (TDA), la transmisión en vivo por la página web (acequia.tv) y redes sociales.

Asimismo, el canal participa como sponsors y/o partners en eventos, festivales y workshops que comparten ambición y curiosidad por seguir experimentando y creando contenidos distintos y de calidad.

Desde la premisa de hacer televisión por y para los mendocinos y con una fuerte pantalla abierta a los ciudadanos, llevan noticias con pluralidad de voces, comenzaron con la producción del canal con contenidos de calidad:

A - Noticias Acequia, el principal producto del canal, con dos ediciones en vivo.

B - Voces en relieve, es otro programa semanal producido íntegramente en Acequia, se pone sobre la mesa de debate temas que hacen a la cotidianidad de la provincia, dando espacio a las diferentes posiciones, acompañado cada programa de un informe especial.

C - La escena, magazine musical con entrevistas, lanzamientos y cobertura de la escena del rock mendocino, es un programa también realizado totalmente en el canal, muestra la gran movida que existe en la provincia, teniendo como escenario los recitales, festivales y fiestas. A esto se le suma, entrevistas en los ensayos y estudios de grabación de los músicos, entre otras cosas.

D - Deporte a la carta, este programa dirigido y producido por profesionales propios, ha logrado ocupar un gran espacio entre los mendocinos por el hincapié que se pone en cada

emisión en las distintas disciplinas nacionales, provinciales y departamentales, incluso de los encuentros en barrios y polideportivos.

Para todo esto trabajaron en la optimización del estudio Quino, el único estudio donde se amplió la parrilla de iluminación, brindando la posibilidad de usar al máximo los dos lugares que tiene el canal para trabajar. De esta manera, hoy se graban tres programas en piso.

Estos programas llevaron a la pantalla de cada televidente diferentes contenidos que a los mendocinos los enorgullecen, unen y muestran al mundo.

Cabe destacar también que gracias a los convenios celebrados con canales y organismos nacionales, pudieron desarrollar la megacoproducción "Conversaciones en el Laberinto" entre Acequia, el canal Encuentro y el Sistema Federal de Medios. Esta serie documental de ocho capítulos y dos del detrás de escena, fue estrenado el año pasado en simultáneo entre ambas señales.

En la última Fiesta Nacional de la Vendimia, Acequia fue el productor de la televisación para todos los medios, transmitiendo en simultáneo y colaborativamente con Canal 7 Televisión Pública Nacional, en el marco de Festival País 2017.

Debido a la responsabilidad y compromiso que tiene el canal con los mendocinos, se creó Acequia Comparte, un producto por el que, a través de diferentes acciones sociales, se colabora con sectores vulnerables de la sociedad.

Mendoza, 27 de setiembre de 2017.

Gladys Sánchez
Mabel Guerra

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia al "Canal Televisivo Acequia".

Art. 2º - Adjúntese los fundamentos al presente.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 27 de septiembre de 2017.

Gladys Sánchez
Mabel Guerra

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

21
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73375)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

“MATAR A LENCINAS” es un policial teatral y audiovisual de 7 capítulos que narra las investigaciones alrededor del magnicidio del Dr. Carlos Washington Lencinas, concluyendo en un desenlace contrario a la historia oficial, comprometiendo así a los grandes poderes instituidos en aquellos tiempos y la gran crisis institucional a nivel nacional que se desató en su consecuencia. Desfilan por la obra, además del protagonista, personajes locales y nacionales como José Néstor Lencinas, Irigoyen y Emilio Civit, entre otros.

La dirección general y puesta en escena del proyecto es de Pedro Marabini. Dirección de Actores: Claudio Martínez. Autores: Tristán Casnati y Mariano Martínez. Actúan: Juan Mariano Martínez, Jorge Sosa, Martín Neglia, Jorge Fornés, Marián Carral, Miguel Wankiewicz y Jorge Pérez. Música original en vivo: Víctor Farías. Vestuario: Ana Armendáriz. Maquillaje y caracterización: Ricardo Tello. Escenografía y producción técnica: Omar Escales. Es por ello que los diputados propiciantes, solicitamos se dé aprobación al presente proyecto de declaración.

Cabe aclarar que el estreno de la obra está previsto para el día 19 de noviembre del año en curso 2017, justamente en coincidencia con el aniversario del Teatro Independencia, sala donde será estrenado y cuya construcción fue precisamente una obra del Lencinismo.

Se destaca que el formato audiovisual será una serie web de 7 capítulos de 8 minutos bajo la dirección del reconocido cineasta mendocino Andrés Llugany, contenido al que podrá tener acceso vía aula virtual los alumnos de nivel secundario y terciario de la Provincia.

Es por ello que solicito se dé aprobación al presente proyecto.

Mendoza, 27 de septiembre de 2017.

Gladys Sánchez

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara el proyecto cultural “Matar a Lencinas” con formato teatral y audiovisual, que se estrenará en el Teatro Independencia el día 19 de noviembre de 2017.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 27 de septiembre de 2017.

Gladys Sánchez

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

22

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73378)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El lunes 2 de octubre se celebra el día de la No Violencia en conmemoración al nacimiento de Mahatma Gandhi, precursor de la filosofía y la estrategia de la no violencia.

El Día Internacional es una ocasión para diseminar el mensaje de la no violencia, a través de la educación y la conciencia pública. De esta forma se reafirma, institucionalmente, la relevancia universal del principio de la no violencia y el deseo de conseguir una cultura de paz, tolerancia y comprensión.

Atento a la proximidad del tal día, vemos la necesidad que desde las Instituciones estatales se comunique el mensaje de la no violencia. En este orden de ideas, vemos oportuno llevar adelante el taller “Construyendo Paz. Se el cambio que quieres ver en tu País”, que trabajaran la toma de conciencia de la violencia y sus causas (estrés, miedo y debilidad son algunas de sus causas); la prevención para disminuir el estrés y el manejo de emociones negativas, el desarrollo de herramientas prácticas para acceder a esa paz interior y eliminar el estrés, entre otras.

No podemos tener paz con personas que no tienen paz en su interior. La paz no es sólo la ausencia de conflicto. Es un fenómeno positivo dentro de todos nosotros. Cuando nuestra mente está tranquila, nuestro intelecto se vuelve más agudo, nuestras emociones se vuelven positivas y livianas, y nuestro comportamiento y expresión se vuelven mucho más positivos. Estos son los efectos de hallar la paz interior. Si las personas pueden acceder a la paz interior, entonces la paz exterior es una realidad.

Por todo lo expuesto, consideramos que la no violencia implica por tanto, un compromiso por la transformación social y al mismo tiempo, por la transformación personal.

Que la fundación El Arte de Vivir es una organización internacional de carácter humanitario y educativo con fin social, dedicada al servicio a través del fortalecimiento del individuo y la promoción de los valores humanos.

La misma, tiene carácter de consultor ante el Foro Económico, Social y Cultural (ECOSOC) de las Naciones Unidas y ha sido galardonada como “La mejor en América”, certificado a la excelencia por “The Independent Charities of America”. Además de trabajar como consultor formal de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Por lo expuesto:

Mendoza, 28 de septiembre de 2017.

Pablo Priore

Artículo 1º - Crease el taller “Construyendo Paz”, a dictarse por la Fundación de El Arte de Vivir, en las instalaciones de la H. Cámara

Art. 2º - Los temas de dicho taller serán:

a) Toma de conciencia de la violencia y sus causas (estrés, miedo y debilidad son algunas de sus causas).

b) Prevención: Cómo disminuir el estrés y el manejo de emociones negativas.

c) La Paz como camino: Si las personas pueden acceder a la paz interior, entonces la paz exterior es una realidad.

d) Herramientas prácticas: respiración y relajación consciente para acceder a esa paz interior y eliminar el estrés.

e) Comprensión, solidaridad, pertenencia y buen diálogo, diferentes maneras de comunicarnos.

f) Responsabilidad: El poder del cambio.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 28 de septiembre de 2017.

Pablo Priore

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

23

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXpte. 73384)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La próxima realización de la II Edición del Festival Aéreo "Mendoza Vuela" que se llevará a cabo entre los días 4 y 8 de octubre en el Aeródromo Mario Cardama del Departamento de Rivadavia.

Que la edición del Festival aéreo "Mendoza Vuela" se consolida como el Festival más importante de Aviación Civil de la Provincia de Mendoza con una concurrencia de aproximadamente 50000 personas y unas 200 aeronaves

Que se desarrollarán simultáneamente una serie de eventos aéreos y terrestres:

- El Campeonato Argentino de Aerostación (globos aerostáticos):

Se congregarán alrededor de 20 globos aerostáticos de todo el País

- Festival Aéreo Mendoza Vuela 2017, que contará con la presencia de los mejores exponentes de la aviación argentina, que se darán cita en todas sus modalidades: Acrobacia aérea en avión y planeador, paracaidismo, aeromodelismo, vuelos de bautismo y demostraciones de las variadas actividades aeronáuticas y productivas de la Provincia, tales como la Liberación Aérea de Mosca del Mediterráneo, Lucha Antigranizo, Lucha contra Incendios, y otras.

- Una muestra estática de aeronaves y proveedores de servicios para la industria aeronáutica. Entre ellas, se contarán varias decenas de aviones Tecnam ensamblados en Mendoza.

Además la empresa Aerotec entregará el avión número 50 ensamblado en sus instalaciones.

- La XXIV edición de la tradicional FAI Feria Agroindustrial, evento anual de la producción local que congrega a todas las actividades económicas de la región, con exponentes de la Agroindustria, la metalmecánica, el comercio, los servicios, la artesanía y demás.

Que este festival sienta un muy buen precedente de trabajo colaborativo y mancomunado entre una empresa privada como Aerotec, empresa aeronáutica local, y el Estado representado por la Municipalidad de Rivadavia.

Que desde esta H. Cámara debemos fomentar las actividades que promuevan el crecimiento industrial y el desarrollo del turismo.

Que la recaudación del festival será donada a Fundación Fundavita, organización de la sociedad civil, que lucha contra el cáncer en niños y jóvenes.

Por lo expuesto:

Mendoza, 29 de septiembre de 2017.

Pablo Priore

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara el Festival "Mendoza Vuela 2017", a realizarse en el Departamento de Rivadavia, desde el 4 al 8 de octubre de 2017.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de septiembre de 2017.

Pablo Priore

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

24

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXpte. 73388)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad, declarar de interés de esta H. Cámara, el Encuentro Provincial de Orquestas Infantiles y Juveniles: "Solo Pibes Tocando" que se realizará el día 7 de octubre de 2017, a las 18.30 hs, en el Centro de Congresos y Exposiciones "Francisco" del Departamento de General San Martín.

Este proyecto también pretende reconocer el trabajo que se viene realizando y la iniciativa de hacer este tipo de encuentros, donde participan y se conocen las diferentes orquestas infantiles y juveniles de toda la provincia intercambiando técnicas y experiencias.

Este año se va a realizar la segunda edición, que al igual que la primera, es organizada por la

Municipalidad de General San Martín, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano, la Escuela Orquesta del Departamento y la Cooperadora de Padres de la misma.

Es importante destacar, que entre sus objetivos principales, este encuentro de Orquestas Infantiles y Juveniles busca promover la integración a partir de estos encuentros artísticos, generando un espacio educativo-social desde la diversidad y el aprendizaje.

Lograr la institucionalización de estas actividades, es fundamental para continuar avanzando con el proyecto de las Orquestas Escuelas, en toda la Provincia, entendiendo que las mismas son generadoras de actividades que promueven el desarrollo y la integración de Niñas, Niños y Adolescentes de Mendoza.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 2 de octubre de 2017.

Cristina Pérez

Artículo.1º - Declarar de interés de esta H. Cámara el Encuentro Provincial de Orquestas Infantiles y Juveniles: "Solo Pibes Tocando".

Art. 2º - Adjúntese a la presente resolución, los fundamentos que le dieron origen.

Art.3º - Regístrese, archívese y hágase saber.

Mendoza, 2 de octubre de 2017.

Cristina Pérez

- A LA COMISIÓN CULTURA Y EDUCACIÓN.

25

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 73389)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés de esta H. Cámara el "Encuentro de Coros Escolares 2017 Vamos a Cantarte", que tendrá lugar el día 17 de octubre de 2017, en el Centro de Congresos y Exposiciones "Francisco" del Departamento de Gral. San Martín.

El encuentro está orientado a la participación masiva de los alumnos de la Región Este en canto coral, teniendo la oportunidad de compartir con otros un encuentro artístico-musical considerando que será una experiencia enriquecedora ya que el canto coral integra, contiene, cambia el estado de ánimo dando alegría y energía. Esta actividad permite que los alumnos vivencien una experiencia significativa,

fomentando el desarrollo dela creatividad, la expresión y la comprensión, el conocimiento y la valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.

La propuesta es considerada como una oportunidad para generar espacios inclusivos desde el punto de vista social, permitiéndole al alumno reconocer su lugar en el mundo, desarrollar su iniciativa, sus aptitudes personales, confianza en sí mismo, cooperación y capacidades que lo coloquen en iguales condiciones que el resto.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares, el tratamiento y posterior aprobación de este proyecto.

Mendoza, 2 de octubre de 2017.

Cristina Pérez

Artículo1º - Declarar de interés de la H. Cámara el "Encuentro de coros Escolares 2017 Vamos a Cantarte". El día 17de octubre, en el Centro de Congresos y Exposiciones Francisco, del Departamento de Gral. San Martín.

Art. 2 - Adjúntese a la presente resolución los fundamentos que le dieron origen.

Art. 3º - Regístrese, archívese y hágase saber.

Mendoza, 2 de octubre de 2017.

Cristina Pérez

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

26

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 73390)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés de esta H. Cámara la realización de la 10º Edición Internacional de la "Copa de la Naciones", a realizarse los días 5, 6, 7, y 8 octubre del corriente año en el circuito profesional de Picadas del Departamento de Lavalle, organizada por Asociación de Pilotos de Cuyo y auspiciada por la Municipalidad de Lavalle.

El primer evento de picadas en el Departamento de Lavalle, se realizó el 15 de noviembre de 1996 en el circuito ubicado en Ruta 34 - Km 5 de Ruta 40, Jocolí Viejo de Lavalle, convirtiéndose en el primer predio de esta disciplina. Desde entonces y sin interrupciones se han llevado a cabo dichas competencias todos los fines de semanas.

"Picadas de Lavalle", como se lo reconoce en el medio del deporte motor, se encuentran en la

actualidad organizada por una Asociación Civil sin fines de lucro denominada "Asociación Pilotos de Cuyo".

Los eventos semanales con el correr de los años y con mucho esfuerzo de los participantes y organizadores fueron creciendo en audiencia y por lo tanto en infraestructura.

Ante las crecientes convocatorias, en el año 2007 comenzó a realizarse dentro de este circuito y en una fecha especial la "Copa de las Naciones", con la necesidad de satisfacer a los fanáticos y competidores no solo de la Provincia y el resto del País, sino también de Países limítrofes, tales como Uruguay, Paraguay, Brasil y Chile, generando una gran convocatoria.

Este es un evento social y deportivo por excelencia que ha instalado no solo al Departamento de Lavalle, sino también a la Provincia de Mendoza y a nuestro País en los más altos niveles de competencia deportiva de picadas en Sudamérica.

La actividad que realiza Picadas de Lavalle tiene por objeto fomentar, involucrar y concientizar a jóvenes, adolescentes y mayores a practicar y competir en un circuito profesional cerrado, preparado y protegido especialmente para esta actividad, evitando realizar este tipo de carreras en la vía pública, sitio donde practicar picadas pone en riesgo la vida y la salud de los participantes y transeúntes.

Con motivo del evento, denominado "Copa de las Naciones" se inscriben alrededor de 500 pilotos para participar en las competencias que se realizan al cabo de cuatro días.

Esta convocatoria de pilotos tiene su correlato en público asistente, esperándose contar con más de 60.000 personas que visitarán el Departamento de Lavalle a lo largo de los cuatro días de competencia.

Sin duda alguna la presencia masiva de visitantes en un fin de semana, permite al Departamento de Lavalle explotar sus recursos turísticos y de consumo.

En consecuencia de lo anteriormente mencionado y en virtud de propiciar y valorar el trabajo y esfuerzo de los organizadores del evento solicito que se declare de interés de esta H. Cámara el evento denominado: "XI Edición Internacional de la "Copa de las Naciones".

Mendoza, 2 de octubre de 2017.

Carina Segovia

Artículo 1º - Declárese de interés de esta H. Cámara la realización de la "XI Edición Internacional de la "Copa de las Naciones" a realizarse los días 5, 6,7, y 8 de octubre del corriente año en el circuito profesional de Picadas del Departamento de Lavalle, organizada por Asociación de Pilotos de Cuyo y auspiciada por la Municipalidad de Lavalle.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 2 de octubre de 2017.

Carina Segovia

- A LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTE

27

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73391)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de los diputados el presente proyecto de resolución que tiene por objeto solicitar Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza informe por escrito a esta H. Cámara sobre varios puntos relacionados con el sistema de monitoreo electrónico de internos del servicio penitenciario provincial.

Atento a los reiterados casos de detenidos que se han fugado de sus vigiladores luego de quitarse las tobilleras electrónicas que permitían su monitoreo, consideramos necesario conocer en detalle como funciona el sistema de control monitoreado electrónico de internos, cuyo uso se encuentra cada vez más extendido en el ámbito de la jurisdicción provincial, abarcando al presente a unos 500 internos, lo que representa poco más del 10% de toda la población penal de la Provincia. En este sentido, resulta imprescindible conocer los parámetros de funcionamiento, destinatarios e implementación del referido sistema, a los efectos de analizar su eficacia.

Por estos breves fundamentos, y por los que oportunamente se darán en el recinto, es que vamos a solicitar a este H. Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 2 de octubre de 2017.

Leonardo Giacomelli

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza informe por escrito a esta H. Cámara sobre diversos puntos relacionados con el sistema de monitoreo electrónico de internos del servicio penitenciario provincial:

a) Detalle del funcionamiento del sistema de control monitoreado electrónico, indicando desde cuando funciona, las empresas proveedoras de los dispositivos electrónicos, el mecanismo de contratación o adquisición de estos dispositivos y todo otro dato que se considere necesario para evaluar el funcionamiento del sistema.

b) Cantidad de internos que utilizan tobilleras electrónicas para su monitoreo fuera de los centros de detención en la Provincia, según su uso para régimen de prisión domiciliaria o salidas transitorias.

c) Cantidad de internos que se han fugado a pesar de contar con tobilleras electrónicas desde la implementación de este sistema a la fecha.

d) Registros de fallas, desperfectos o profanación de los dispositivos de tobilleras electrónicas para control monitoreado.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 2 de octubre de 2017.

Leonardo Giacomelli

- A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

28
PROYECTO DE RESOLUCION
(EXPTE. 73392)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El evento denominado SITEVINITECH surgió como producto de la fusión de los salones internacionales SITEVI y VINITECH, dos encuentros, de origen francés, reconocidos mundialmente como líderes en el sector vitivinícola. En el año 2012, comenzaron a desarrollar sus actividades en forma conjunta, con el objetivo de reunir, simultáneamente, a todos los actores de la industria. La SITEVINITECH es el salón más importante de la industria vitivinícola y olivícola de América Latina.

La edición anterior contó con más de 200 expositores que mostraron lo mejor de su tecnología para la industria vitivinícola y agraria; la asistencia de alrededor de 15 mil personas; y más de 200 reuniones en rondas de negocios internacionales con importadores de 10 países.

En 2018, Mendoza será sede de la Cuarta Edición de la SITEVINITECH, que se realizará entre los días 16 y 18 de mayo en el Stadium Arena Maipú.

En esta Edición, además de los tradicionales seminarios temáticos, se ha previsto el desarrollo de acontecimientos sociales durante los días de duración de la feria, otorgando al evento no sólo una importancia para la industria vitivinícola de la provincia y del país, sino también para la industria hotelera y de servicios en general; potenciada con el nuevo aeropuerto de Mendoza.

Por todo lo brevemente expuesto, es que solicitamos declarar de interés de la H. Cámara de Diputados la Cuarta Edición de la SITEVINITECH, que se realizará entre los días 16 y 18 de mayo de 2018 en nuestra Provincia.

Mendoza, 2 de octubre de 2017

Analía Jaime
Mabel Guerra

Artículo 1º- Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados la Cuarta Edición de la SITEVINITECH, que se realizará entre los días 16 y 18 de mayo de 2018 en nuestra Provincia.

Art. 2º- De forma.

Mendoza, 2 de octubre de 2017

Analía Jaime
Mabel Guerra

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA

29
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73393)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Por su carácter ciudadano y por la pasión de su gente, el Tango ha ido ganando espacios.

En Mendoza, el denominado Festival San Vicente Tango que organiza, anualmente, la Municipalidad de Godoy Cruz, nació en 2008; y ya para el año siguiente, las actividades se multiplicaron luego de la suscripción de un convenio de hermandad con la ciudad chilena de Valparaíso; pues el evento tiene su proyección internacional en el Valparatango, un encuentro en que se lleva a cabo en Chile y del cual Godoy Cruz es parte protagónica con más de 90 artistas.

Por los escenarios del San Vicente Tango han pasado artistas nacionales e internacionales de importante trayectoria, entre los que podemos nombrar a: Ricardo Lavié, Patricia Cangemi, Varón Álvarez, Cecilia Milone, Jorge Venegas, Altertango y Los Caballeros del Tango. La edición de 2016 contó, además, con la muestra fotográfica "100 años de Tango en Mendoza", basada en los libros "El Tango en Mendoza", de Ana y Jaime Gelfman.

Este año, el Festival cumple diez años y, con Rubén Juárez como padrino destacado, ha preparado una programación que incluirá: conciertos, clases abiertas y milongas en escenarios (plazas barriales, centros culturales y otros) de diferentes puntos del Departamento.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos declarar de interés de la H. Cámara de Diputados la Edición 2017 del Festival San Vicente Tango organizado por la Municipalidad de Godoy Cruz, a realizarse entre los días 4 y 6 de octubre de 2017 en diferentes escenarios del Departamento.

Mendoza, 26 de setiembre de 2017

Analía Jaime
Mabel Guerra

Artículo 1° - Declarar de Interés de la H. Cámara de Diputados la Edición 2017 del Festival San Vicente Tango organizado por la Municipalidad de Godoy Cruz, a realizarse entre los días 4 y 6 de octubre de 2017 en diferentes escenarios del Departamento.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 26 de setiembre de 2017

Analía Jaime
Mabel Guerra

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

30
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXpte. 73362)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Un estudio de seis meses en el año 1995 por 140 científicos de 15 países, diseñaron un detector para estudiar los rayos cósmicos de alta energía, cuyo origen es todavía desconocido.

Un grupo internacional de 140 físicos e ingenieros centralizado en el laboratorio del Acelerador Nacional Fermi (Fermilab) a 50 kilómetros al oeste de Chicago, había completado el diseño del detector para el observatorio de rayos cósmicos Pierre Auger, para estudiar los rayos cósmicos de más alta energía observados sobre la tierra. Denominado en honor al físico francés Pierre Auger.

El proyecto es para identificar la fuente desconocida de los rayos cósmicos de más alta energía que llegan a la atmósfera. El grupo de diseño recibió apoyo del Fermilab, la Asociación para la Investigación en las Universidades y la Fundación Nacional de Ciencia de Estados Unidos, UNESCO y la Fundación Grainger.

El Proyecto Pierre Auger comenzó como un taller de seis meses el 30 de enero de 1995. Durante el taller, un grupo central de alrededor 10 científicos trabajaron en el Fermilab. El resto de los participantes fue al Fermilab para encuentros, pero trabajó fundamentalmente en sus propias instituciones, comunicándose electrónicamente en un "taller sin paredes". En octubre de 1995 el grupo de diseño publicó, en forma de libro, una descripción del detector de rayos cósmicos del Proyecto Pierre Auger.

El informe explico la motivación científica del proyecto y presento un diseño técnico, una visión de los posibles sitios y una estimación de costos. El informe de diseño sirvió como base para una propuesta de solicitud de fondos de los países participantes. En ese momento los miembros del Proyecto Pierre Auger venían de Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Brasil, China, Egipto,

Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Suecia y Vietnam. Una vez que se aseguraron el financiamiento, el Proyecto Auger formo una colaboración para construir y operar los detectores, dos arreglos de 3.000 kilómetros cuadrados, uno en el hemisferio sur y otro en el norte.

En la actualidad un grupo de 400 científicos, de más de 90 instituciones y 17 países observan las lluvias de rayos cósmicos de la más alta energía del nuevo milenio.

En nuestro País el Observatorio Pierre Auger está emplazado en el hemisferio sur, en los Departamentos de Malargüe y San Rafael, Provincia de Mendoza.

El Observatorio consiste en un arreglo de 1600 detectores de superficie, distanciados a 1,5 km entre sí y cubriendo una superficie total de 3000 km². Éstos se complementan con un conjunto de 24 telescopios de fluorescencia de alta sensibilidad, que en las noches despejadas y sin luna observan la atmósfera para detectar la tenue luz ultravioleta que producen las cascadas de rayos cósmicos al atravesar el aire.

Alrededor de 500 científicos de casi 100 instituciones de 18 países participan en este desafío científico.

Mendoza, 26 de septiembre de 2017.

Daniel Rueda

Artículo 1° - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés Provincial el Observatorio Astronómico " Pierre Auger" ubicado en Malargüe Provincia de Mendoza.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 26 de septiembre de 2017.

Daniel Rueda

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

31
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXpte. 73370)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se incluya en el presupuesto 2018 la construcción del cierre perimetral de la Escuela 4-026 "Juan Bautista Alberdi" ubicada en la calle Cortaderas S/N del Distrito de Costa de Araujo del Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

Las instalaciones de la Escuela "Juan Bautista Alberdi" cuentan con un perímetro de 800

metros lineales con 5 entradas de 6 metros cada una de ellas y una entrada de acceso principal de 2 metros.

La escuela, creada en 1971, posee una matrícula de 545 alumnos, 120 docentes y 17 no docentes.

La institución cuenta con un importante equipamiento de laboratorio enológico, tales como balanzas electrónicas, microscopios y elementos en general de enoquímica.

El aula de informática está equipada con 20 computadoras e impresoras donde además se resguardan, netbooks, nootbooks e impresoras.

Dentro de la biblioteca escolar se encuentran más de 1500 ejemplares, los que por su antigüedad, diversidad educacional y además por el número de consultantes que asisten a la misma, la hacen digna de mención especial.

En el área Industrial del establecimiento se encuentra emplazada una fábrica que cuenta con líneas de acero inoxidable para la recepción, y selección de materia prima, proceso de lavado, elaboración y envasado de vinos y productos frutihortícolas.

Cabe mencionar que la caldera es desarmada y guardada luego de la temporada de producción, considerando que se encuentra ubicada en el exterior del edificio evitando así se repitan como en otros momentos actos de vandalismo.

El sector agrario posee un tractor modelo 2011 - el anterior fue robado - implementos agrícolas, pozo de agua, bombas centrífugas, dos invernáculos y herramientas de uso diario de materias afines para realizar labores culturales en terreno.

El presente pedido se fundamenta en la alarmante inseguridad que está afectando a la comunidad educativa y al establecimiento, considerando los numerosos robos y daños que ha sufrido en este último tiempo; incluyendo el robo de un tractor de uso diario para el desarrollo de las actividades de esta escuela agro-técnica.

Estas circunstancias se ven agravadas debido a que la institución se encuentra emplazada en un área dedicada a la producción agrícola, lo que la torna en una zona "solitaria" fuera de los horarios habituales de escolaridad y labores rurales.

Además debemos mencionar que a poco más de dos kilómetros se encuentra la Colonia Penal de Gustavo André y que recién a tres kilómetros y medio el puesto policial más cercano.

Todas estas razones hacen necesario el urgente cierre perimetral de esta Institución educativa para menguar el peligro de futuros actos de delictivos y de vandalismo.

Por los fundamentos antes mencionados y por los que se ampliarán oportunamente solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mendoza 27 de septiembre de 2017.

Carina Segovia

Artículo 1º - Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo incluya en el Presupuesto Provincial del año 2018 en carácter de obra nueva, en las planillas analíticas que integran el Plan de Obras Públicas, en el capítulo, anexo, inciso y rubro correspondientes, el siguiente ítem:

"Construcción de un cierre perimetral de 800 metros lineales en la Escuela 4-026 "Juan Bautista Alberdi" ubicada en calle Cortaderas s/nº del Distrito de Costa de Araujo del Departamento de Lavalle en la Provincia de Mendoza."

Art. 2 - De forma.

Mendoza, 27 de septiembre 2017.

Carina Segovia

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y VIVIENDA

32
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 73372)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por finalidad solicitar al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza la posibilidad de extensión de la atención horaria y días en la Oficina Fiscal del Departamento de La Paz.

La Oficina Fiscal de La Paz, que funciona en las dependencias de la Seccional 22º en calle Galigniana 350 en el Departamento de La Paz posee actualmente un horario de atención de lunes a viernes de 8.00 a 23.00 horas. Sin embargo, los días sábados y domingos, la fiscalía no está en actividad por lo que el ciudadano paceño que resulte víctima de un hecho delictivo, debe trasladarse aproximadamente unos 60 km para radicar la denuncia en la Oficina Fiscal Santa Rosa, ubicada en la esquina de Av. San Martín y Santa Rosa en el Departamento de Santa Rosa.

Frente a este acotado horario de atención, y los perjuicios que genera, la comunidad del Departamento de La Paz ha manifestado en reiteradas ocasiones su disconformidad.

Por una parte, se observa con pesar que gran porcentaje de hechos delictivos tienen lugar los fines de semana cuando la Oficina Fiscal se encuentra cerrada a la atención de los habitantes del departamento. Este hecho motiva, en primer lugar, el retardo en el conocimiento del hecho por parte del Ministerio Público del que se refleja en la imposibilidad de perseguir al delincuente, castigarlo, compensar a la víctima, y restituir la paz social.

Estas circunstancias se ve agravada si las víctimas de inseguridad no cuentan con movilidad propia, para lo cual, a los fines de poder radicar la correspondiente denuncia, deben trasladarse en

transporte público, adecuándose a la frecuencia horaria del mismo, o bien en su caso esperar al día siguiente, si el servicio no se presta en ese horario. A la vez que, si son trasladados por un móvil policial de la Seccional 22º, se deja parcialmente desprotegida la zona, restando agentes y móviles de las tareas de prevención y control.

De este modo quedan evidenciados no sólo los inconvenientes que se generan a las personas víctimas de delitos, sino fundamentalmente los gravísimos perjuicios que se suscitan por esta falta de cobertura horaria, que serían evitados con el solo nombramiento de otro Ayudante Fiscal y de los Auxiliares necesarios para el funcionamiento de un nuevo turno.

Es por ello que consideramos imprescindible la ampliación horaria de la Unidad Fiscal en Villa Cabecera del Departamento de La Paz de 24 hs y además que la misma atienda también los fines de semana, a fin de llevar tranquilidad y contención a la población.

Por estos fundamentos y otros que se darán oportunamente, solicitamos a esta Honorable Cámara disponga la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mendoza, 27 de septiembre de 2017.

Stella Marís Ruiz
Gladys Sánchez
Norma Pages
Liliana Pérez

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza disponga la ampliación horaria de 24 horas y la atención de los fines de semana en la Fiscalía de La Paz.

Art. 2º - De Forma.

Mendoza, 27 de setiembre de 2017.

Stella Marís Ruiz
Norma Pages
Gladys Sánchez
Liliana Pérez

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

33

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 73376)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Los bancos tanto su casa central como sus sucursales tienen como finalidad y objetivo poder realizar cualquier tipo de operaciones y transacciones. También, en los mismos, hay cajeros

automáticos en el cual se pueden hacer ciertas operaciones como consultar el saldo actual y disposición del dinero las 24 horas del día y los 365 días del año. Además de ser sumamente útil cuando necesitamos extraer dinero en efectivo, también sirve para realizar depósitos e incluso diversos pagos sin la necesidad de un cajero de ventanilla. También esto posibilita al usuario disponer de su dinero en efectivo en cualquier momento y horario.

Sin embargo, en los Distritos de Rodeo del Medio o Fray Luis Beltrán del Departamento de Maipú, no sucede esto. Los lugareños del distrito no tienen la posibilidad de realizar cualquiera de estas operaciones por el solo hecho de que no cuentan con una Sucursal del Banco Nación. Muchas de las personas de estas jurisdicciones deben trasladarse hasta la ciudad de Maipú para poder cobrar su sueldo o para hacer trámites en el mismo. Muchos se encuentran perjudicados con esta situación; en especial los jubilados que en general concurren al cajero a retirar su dinero, algunos viajan en colectivos lo que también le genera grandes esperas y muchas veces pierden toda la mañana o tarde para realizar estas transacciones sin dejar de mencionar que deben soportar largas esperas en colas con climas de mucho frío en invierno y altas temperaturas en verano, y en algunos casos hasta deben delegarle a algún familiar su tarjeta para que cobre sus haberes para no sufrir estos perjuicios.

De allí que advertimos que este reclamo de una Sucursal del Banco Nación responde a la realidad de muchos lugareños y gente que ingresa a nuestra Provincia de Mendoza y transita por esos Distritos. Es por ello que estamos solicitando sanción favorable al siguiente proyecto de declaración.

Mendoza, 27 de septiembre de 2017.

Gladys Sánchez
Jorge Sosa
Marcos Niven
Stella Maris Ruiz

Artículo 1º - Vería con agrado que las autoridades del Banco de la Nación Argentina disponga la instalación y funcionamiento de una sucursal en los Distritos de Rodeo del Medio o Fray Luis Beltrán pertenecientes al Departamento de Maipú.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 27 de septiembre de 2017.

Gladys Sánchez
Jorge Sosa
Marcos Niven
Stella Maris Ruiz

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

III ORDEN DEL DÍA

A) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Expte. 71678/16 -Proyecto de ley de las diputadas Varela y Pérez L. y del diputado Priore, estableciendo la Protección Integral de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes en todo el territorio de la Provincia de Mendoza. (BNA-LAC-HPAT)

2 - Expte. 72155/16 (H.S. 66576 –Bianchinelli- 6-12-16) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo el Ejercicio Profesional de la Musicoterapia-. (SP-LAC)

3 - Expte. 71223/16 (H. S. 66964 –Bianchinelli- 5-7-16) y su acum. 71459/16 y 69915/15 –Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado; del diputado González N. y del diputado Villegas, respectivamente, estableciendo normas para que los consumidores efectúen cambios de mercaderías libremente, sin sujeciones a trabas de horarios o días. (EMMI-LAC)

4 - Expte. 72076/16 (H.S. 66336 –Bianchinelli- 15-11-16-) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, prohibiendo el uso de purpurina y/o brillantina en los jardines maternos y los niveles inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia. (CE-LAC)

5 - Expte. 72596 del 4-4-17 –Proyecto de ley del diputado Bianchinelli, adhiriendo a la Ley Nacional de Apoyo al Capital Emprendedor. (HPAT-LAC-EEMI)

6 - Expte. 70713/16 –Proyecto de ley de la diputada Galván y del diputado Ilardo Suriani, creando el Programa de Terminales de Pago Remota para Pequeños y Medianos Comerciantes y Productores de Bienes y Servicios. (EEMI-HPAT)

7 - Expte. 71620/16 –Proyecto de ley de la diputada Galván, estableciendo que para acceder a un cargo público, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso, por contratación o por otro medio legal, será condición necesaria y obligatoria no contar con sentencia firme por casos vinculados a Violencia de Género, en sus distintos tipos y manifestaciones conforme a la Ley Nacional 26485 –Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres-. (LAC-GETP)

8 - Expte. 67913/14 (H.S. 65466 –Camerucci- 28-10-14) y su acum. 72457/17 –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado y de los diputados Parisi, Tanús, Ilardo Suriani y Bianchinelli, respectivamente, prohibiendo en todo punto de venta ubicado en el territorio de la Provincia la exhibición, publicidad,

promoción y patrocinio de cigarrillos, productos elaborados con tabaco y todo accesorio para su consumo en dispensadores y cualquier otra clase de estantería con vista al público. (SP-LAC)

9 - Expte.66224/14 –Proyecto de ley de los diputados Villegas, Guizzardi y Rodríguez, creando una Comisión Bicameral del Río Atuel y del Desarrollo Hidrológico del Sur mendocino. (LAC)

10 - Exptes. 67669/14 y sus acum. 72501/17, 72512/17 y 72525/17 –Proyectos de ley venido en revisión del H. Senado; del diputado Viadana; del diputado Niven y del diputado Cofano, respectivamente, derogando el inciso b) del Art. 28; el inciso a) del Art. 113 y modificando el Art. 107 de la Ley 6082 –Tránsito y Transporte-. (LAC)

11 - Expte. 71848/16 –Proyecto de ley del diputado Ilardo Suriani, implementando una pensión graciable inembargable e intransferible a los/las hijos/as víctimas de femicidios (LAC- HPAT-ESP.GEN)

12 - Expte. 71571/16 -Proyecto de ley del diputado Rueda, declarando de interés Provincial y Bien de Valor Histórico y Cultural de Mendoza a la Huella Turística Portillo-Piuquenes de tramo localizado entre el paraje Manzano Histórico, el Paso Portillo-Piuquenes y el límite geográfico político entre la República Argentina y la República de Chile, en el Distrito Los Chacayes Departamento Tunuyán, región Valle de Uco. (CE-HPAT)

13 - Expte. 72722/17 –Proyecto de ley del diputado Molina, creando el Plan de Trazabilidad de la Vid para el Control y Erradicación de la plaga Lobesia Botrana, en el Oasis Sur de la Provincia de Mendoza.(EEMI-HPAT)

14 - Expte. 70954/16 - Proyecto de ley de las diputadas Guerra, Sanz y Jaime y del diputado Balsells Miró, incorporando el Art. 141 bis; modificando el inciso 6) del Art. 71 y el primer párrafo del Art. 101 y sustituyendo el Art. 148 de la Ley 1079 –Orgánica de Municipalidades- (Creación de Juzgado de Faltas Municipales). (LAC)

15 - Expte. 73195/17 -Proyecto de ley de los diputados Majstruk, Tanús, Campos y de las diputadas Pérez C. y Segovia, aumentando en un 50% la alícuota de ingresos brutos para la carne de cerdo y sus derivados que lleguen importados al territorio provincial. (EEMI-HPAT)

Expte. 73308/17 -Proyecto de ley de la diputada Pérez C., incorporando el Art. 2º a la Ley 8983. (HPAT-LAC)

B) DESPACHOS:

Nº 46 Expte. 72360/17 –De Salud Pública, en el Proyecto de ley de los Diputados Rodríguez y López,

adhiriendo la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 27197 – “Lucha contra el Sedentarismo”.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 47 Expte. 67595/14 –De Cultura y Educación y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el Proyecto de Declaración de los Diputados Viadana y Muñoz y de las Diputadas Ramos, Saponara y Pérez C., expresando el deseo que la Dirección General de Escuelas instrumentase en todos los niveles del sistema educativo provincial, la enseñanza de la “Literatura Mendocina”.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 48 Expte. 70055/15 –De Cultura y Educación y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 70055/15, proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo que el Ministerio de Cultura, a través de Ediciones Culturales Mendoza, deberá editar en versión de audio y bajo el formato de libros parlantes o libros para no videntes la totalidad del material bibliográfico que se edite anualmente.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 49 Expte. 63174/12 –De Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 63174/12, proyecto de ley de los Diputados Montenegro y Llaver, implementando el Programa de “Sistema de la Información Electrónica del Transporte Público de Pasajeros.

EN CONSIDERACIÓN

1

EXPTE. 70954 INCORPORANDO EL ART.141 Bis A LA LEY 1079 -ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES- CREACIÓN DE JUZGADOS DE FALTAS MUNICIPALES

SR. PRESIDENTE (Parés) – Pasamos a considerar los asuntos sometidos en el Orden del Día.

Preferencias.

Corresponde considerar el expediente 70954.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general.

-Se va votar la toma de estado parlamentario del despacho contenido en el expediente 70954.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice Nº 6)

- El texto del despacho contenido en el expediente 70954, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN

EXPTE. 70954/16

H. Cámara:

Vuestra Comisión LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado

el proyecto de ley, presentado por la diputada MABEL GUERRA, mediante el cual “SE INCORPORA EL ARTICULO 141 BIS; SE MODIFICA EL INCISO 6) DEL ART. 71 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 101 Y SE SUSTITUYE EL ART. 148 DE LA LEY 1079 -ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (CREACIÓN DE JUZGADOS DE FALTAS MUNICIPALES)”, y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Incorpórase el Art. 141 bis a la Ley Nº 1079 – Orgánica de Municipalidades- (Título V Jurisdicción Municipal y Procedimientos), con el siguiente texto: “Las Municipalidades, a través de sus respectivos Concejos Deliberantes, quedan facultadas para crear Juzgados de Faltas Municipales o para ampliar la competencia de los Juzgados Administrativos ya existentes, con atribuciones para entender y juzgar las violaciones a las normas municipales dictadas en el ejercicio del poder de policía y las normas provinciales y nacionales cuya aplicación corresponda a las Municipalidades y a aplicar las sanciones descriptas en el art. 146 de la presente Ley y de aquellas previstas por el ordenamiento jurídico provincial o nacional delegante”.

“Los Juzgados de Faltas Municipales, estarán a cargo de un Juez letrado que deberá reunir las condiciones o requisitos para ser Juez de Faltas de la Provincia, siendo designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. Permanecerá en su cargo mientras dure su buena conducta y podrá ser removido por las dos terceras partes del Concejo deliberante respectivo, por las causales de remoción de magistrados. Cada municipio reglamentará la organización y funcionamiento de los Juzgados de Faltas Municipales creados por la presente ley o de los Juzgados Municipales ya existentes”.

Art. 2º - Modifícase el inciso 6to. del artículo 71 de la Ley Nº 1079, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“inc.6º: Los Concejos están facultados para crear penalidades por infracción a las ordenanzas municipales. Esas penas podrán consistir únicamente en:

a) Multas;

b) Cierre, clausura o desalojo del negocio, establecimiento o casa en que se cometa la infracción, o;

c) Decomiso y secuestro de los artículos o efectos encontrados en infracción.

El Departamento Ejecutivo o en su caso los Juzgados de Faltas Municipales no podrán aplicar penas por ninguna infracción si no hubiesen sido previamente establecidas por el Concejo o por el ordenamiento delegante. Las multas se harán efectivas por la vía fijada en el art. 135º de esta Ley”

Art. 3º - Modifícase el primer párrafo del art. 101º de la Ley Nº 1079, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Jefe del Departamento Ejecutivo tiene en sí la facultad necesaria para hacer cumplir administrativamente las ordenanzas municipales, quedando autorizado para imponer las penas que haya sancionado previamente el Concejo Deliberante, siempre que esta última potestad no haya sido atribuida total o parcialmente por el Concejo Deliberante a los Juzgados de Faltas Municipales”.-

Art. 4º - Sustitúyese el artículo 148º de la Ley Nº 1079, por el siguiente:

“Art. 148º: Las decisiones que impongan penalidades por faltas cuyo juzgamiento corresponda a las Municipalidades podrán ser recurridas dentro de los cinco (5) días de notificadas, directamente ante el Juez con competencia material y jurisdiccional en materia de Faltas”.

Art.5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 3 de octubre de 2017.

Jorge Albarracín, Gabriel Balsells Miró, Jorge Sosa, Emiliano Campos, Analía Jaime, Pablo Priore, Carlos Bianchinelli, Pablo Narváez.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Guerra, autora del proyecto.

SRA. GUERRA (UCR) – Señor presidente: quiero hacer referencia a este proyecto, manifestando, desde mi criterio, la importancia que tiene, si consideramos que desde la misma organización jurídica de nuestro país, el Régimen Municipal estuvo en consideración tanto en la Constitución Nacional, como posteriormente en las constituciones provinciales.

La Constitución Nacional, en su artículo 5º, establece que: “Todas las provincias tienen que sancionar su respectiva Constitución, basándose en el principio republicano y representativo, y asegurando la Administración de Justicia, el Régimen Municipal y la Educación Primaria”. En tanto y en cuanto se tengan en cuenta estos tres aspectos, el Gobierno Federal va a garantizar el goce y el ejercicio de las instituciones previstas en las respectivas constituciones.

Luego, en el año 1994, se modifica la Constitución Nacional, y en su artículo 123º vuelve a hacerse referencia a la necesidad de que cada provincia tenga su respectiva Constitución, conforme

a lo establecido en el artículo 5º, y determina que en esas constituciones se debe asegurar la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en lo que respecta al orden político, institucional, administrativo, económico y financiero.

En lo que respecta a la Provincia de Mendoza, nosotros sabemos que nuestra Constitución es del año 1916, y si bien ha sido estructurado el municipio como un ente autárquico, tiene varios principios que le reconocen una cierta autonomía.

Ya desde el año 1957, a nivel nacional, varias constituciones provinciales fueron modificándose y establecieron la Autonomía Municipal, pero muchas de ellas seguían considerando al municipio como un ente autárquico, y se zanjó esta situación cuando se modificó la Constitución Nacional.

La Provincia de Mendoza en su Constitución también tiene un capítulo aparte referido al Régimen Municipal, que va desde el artículo 197º hasta el 210º. Allí se establece que los intereses y los servicios municipales o -digamos- de los locales - mejor dicho, como dice la Constitución- están a cargo de municipalidades que, a su vez, están conformadas por un Departamento Deliberativo y uno Ejecutivo, y se establece allí cómo es la forma en que se eligen cada uno de ellos.

Una de las cosas que también se establece es que existen competencias que son propias de los municipios, y que ninguna ley puede cercenar esas competencias.

Se establece también que debe haber una Ley Orgánica de Municipalidades, que fije con especificidad cuáles son las facultades de cada uno de los órganos que constituyen el Gobierno Municipal, para que puedan ejercer también sus respectivas facultades.

Y es así como el proyecto que hoy estamos tratando tiene que ver con la modificación de la Ley 1079, “Orgánica de Municipalidades”, cuya sanción proviene del año 1936 y si bien ha tenido muchas modificaciones, da lugar a que también se sigan haciendo modificaciones, porque es una forma de ir aggiornando el sistema municipal mendocino a la realidad que nos toca vivir habitualmente.

Con esa idea es que se está modificando la Ley Orgánica de Municipalidades, agregando un artículo bis, el 141 bis, donde se habla de la facultad que se le otorga a las municipalidades para que a través de los concejos deliberantes creen Tribunales de Faltas Municipales; el objetivo de esta modificación tiene que ver con la creación de un sistema especializado en el tratamiento y en el juzgamiento de las faltas municipales, entendiendo como tales, como lo define la Ley 1079 “...se consideran contravenciones o faltas todos aquellos actos que por acción u omisión contraríen las disposiciones de la presente ley o de las ordenanzas municipales...”.

La idea es que...

SR. PRESIDENTE (Parés) – Discúlpeme diputada, voy a pedir que hagamos silencio, así podemos escuchar los fundamentos que está dando la diputada al proyecto que estamos en tratamiento.

SRA. GUERRA (UCR) – Con esta modificación - como digo- se faculta a los municipios para que creen, si lo consideran conveniente y oportuno, los juzgados de Faltas Municipales o amplíen las competencias de los Juzgados Viales, que algunos de ellos ya cuentan con eso.

También, en la segunda parte de ese artículo, se establece las condiciones que deben cumplir los funcionarios para poder ser jueces y para su remoción; y así se establece que tienen que ser jueces letrados y que deben ser designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante y su remoción se dará por las mismas causales que se establece la remoción de los magistrados y con acuerdo de las dos terceras partes de los concejos deliberantes, con el objetivo de evitar la manipulación política partidaria en esta función.

Después, también se establece que cada Municipio, a través de su Concejo Deliberante, será quien determine las materias sobre las cuales van a trabajar esos juzgados de Falta Municipales, ya sea que tomen todas las materias que corresponden a los municipios por el ejercicio de su Poder de Policía o solamente algunas de ellas.

También establecerá cuántos juzgados y demás, es decir, que todo lo que tenga que ver con la organización misma del juzgado de Faltas Municipal queda sometido a lo que determine el Concejo Deliberante.

Luego, hay otra modificación, que está referida a la modificación del inciso 6) del artículo 71, donde nos habla de las penalidades que los Concejos Deliberantes están facultados a crear y siguiendo el mismo principio que hay en la Ley 1079, se establece que solamente, por supuesto es el Concejo Deliberante el que determina las sanciones y pueden ser multas, cierres, clausuras o desalojos o decomisos y secuestros.

Después, tenemos otra modificación dentro de este proyecto de ley, que es el artículo 3º, que modifica el primer párrafo del artículo 101, donde nos dice que se atribuye al Juzgado de Faltas Municipal la facultad que hoy tiene el titular del Departamento Ejecutivo, de hacer cumplir las ordenanzas o la legislación vigente, cuyo cumplimiento le corresponda exigirles a los municipios.

Vuelvo otra vez a insistir en que primero deben ser creadas esas sanciones, obviamente, las ordenanzas, previamente deben ser creadas por el Concejo Deliberante, quien tiene que asegurar su cumplimiento; en el caso de que no haya un Juzgado de Faltas, sería el Departamento Ejecutivo o los Juzgados de Faltas si es que se han creado.

También hay otra modificación a la actual Ley 1079, que tiene que ver con el régimen recursivo; bien sabemos, que el artículo 148 de

nuestra Ley 1079, establece que las sanciones que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de las ordenanzas o de la legislación vigente, le corresponde ante los Juzgados Contravencionales o Juzgados de Paz. Hoy se modifica este sistema, esta forma y se establece que aquellas sanciones que se realicen por consecuencia de las faltas municipales, podrán ser apeladas judicialmente en el plazo de cinco días, es decir aumentando este plazo, porque antes se establecía en 48 horas, ante los jueces de Falta de la Provincia.

En definitiva, señor presidente, este proyecto va de la mano con la otra legislación que se ha venido sancionando en esta Legislatura en los últimos tiempos, en lo que respecta a darle celeridad a los procedimientos administrativos, es por ello, que solicito la aprobación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI (PJ) – Señor presidente: como miembro de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, hemos acompañado la firma de este despacho, entendiendo que básicamente es facultativo de los poderes Ejecutivos Municipales, poder llevar a cabo la creación de estos juzgados, que no los obligan y que de hecho puede simplificar, inclusive la tarea muchas veces al Ejecutivo Municipal, que con relación a aplicar las sanciones que correspondan o llevar adelante por parte de los distintos organismos internos de la Municipalidad, tanto en comercio, como industria, como otra serie de acciones que llevan adelante los Ejecutivos Municipales.

Así que, por los argumentos de la autora o una de las autoras del proyecto y lo que acabo de decir, es que este bloque va a acompañar la sanción de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) – Señor presidente: para pedir la abstención a la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Fresina.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 7)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Soria.

SRA. SORIA (FIT-PTS) – Señor presidente: en el mismo sentido que el diputado Fresina, solicitar permiso para abstenerme.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción de la diputada Soria.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 7)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Por Secretaría se dará lectura al articulado con las modificaciones, artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban los Arts. 1° al 4°, inclusive.
- El Art. 5°, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y particular, pasa al Honorable Senado para su revisión.

- (Ver Apéndice N° 1)

2

EXPTE. 72360 ADHIRIENDO LA PROV. DE
MENDOZA
A LA LEY NAC. 27197 "LUCHA CONTRA EL
SEDENTARISMO"

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar el despacho 46.

-El texto del despacho contenido en el expediente 72360 es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN

EXPTE. 72360/17.

H. Cámara:

Vuestra Comisión de SALUD PÚBLICA, ha considerado el proyecto de ley, presentado por el diputado EDGAR RODRIGUEZ Y OTRO, mediante el cual "SE ADHIERE LA PROVINCIA DE MENDOZA A LA LEY NACIONAL 27197, DENOMINADA "LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO", y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo1º - Adhiérase la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 27.197 denominada "Lucha contra el Sedentarismo", cuyo objeto consiste en "promover la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden

al bienestar total de la persona", sancionada por el Congreso Nacional el día 7 de octubre de 2015 y promulgada de hecho el 12 de noviembre del mismo año.

Art. 2º - La autoridad de aplicación será ejercida por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Mendoza o el organismo que en el futuro lo sustituya.

Art.3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de Comisiones, 12 de septiembre de 2017.

Daniel Rueda, Liliana Perez, Norma Pages, Patricia Galvan,

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ (UCR) – Señor presidente: muy simple. Lo primero que quería resaltar, tiene que ver con las costumbres de nuestra sociedad, y en eso la actividad física o en su contraposición el sedentarismo, me parece que marcan una tendencia y que tiene que ver con la salud de la población. La Organización Mundial de la Salud define al sedentarismo como un estado de movimiento reducido y un gasto de energía próxima al reposo, o sea, que la persona no tiene, no genera condiciones en su organismo para se pueda adaptar, y en definitiva esas adaptaciones hacen que la persona mejore su condición física y su salud.

También, la Organización Mundial de la Salud marca que 1 de cada 10 muertes en el mundo se dan por el sedentarismo. Hay una encuesta de riesgo en nuestro país, en que la realiza el Ministerio de la Salud de la Nación, en donde determina que en nuestro país el 55% de los Argentinos son sedentarios, por lo tanto no tienen hábitos de hacer actividad física. Las conclusiones de estos, y el mayor riesgo tiene que ver con el incremento de peso y la obesidad, esto trae consecuencias para la salud que conocemos la mayoría, porque son situaciones comunes que le pasa a cualquier familia en Mendoza o en el país, y los números en estos 8 años significativamente se muestran empeorando la situación de los argentinos y de los mendocinos. La realidad es que los últimos ocho años la obesidad ha aumentado en nuestro país el 42%, pasó de un 14,6% a un 20% y lo significativo tiene que ver con la actividad física y también con la dieta de los argentinos. Hoy nos centramos en esta ley, en el tema de la actividad física, la muestra también revela, que esta situación se da mucho más en mujeres que en hombres en donde el sedentarismo alcanza en el mismo tiempo, desde el 47 al 58% de las mujeres de nuestro país. ¿Cuáles son las razones? Muchas son las razones de la vida cotidiana; tienen que ver con la creciente urbanización; con el aumento del parque automotor; principalmente de automotores, motos, en donde

cada vez se ve más gente haciendo eso y no haciendo actividad física; la prolongación de horas de trabajo que tenemos que tener todos los argentinos para poder tener una vida aceptable y las tecnologías que plantean nuevos incentivos en cuanto a entretenimientos de la gente, ya el entretenimiento no tiene que ver por ahí con la actividad física y el entretenimiento pasa a ser nuevas tecnologías y por lo tanto, la gente tiene mucho más tiempo en eso.

Hay una relación, también marcada por la Organización Mundial de la Salud, entre el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad; el sedentarismo y las enfermedades cardiovasculares; la diabetes; la hipertensión arterial; el cáncer, el que se incrementa con mayor fuerza en aquellas personas sedentarias, y la osteoporosis, entre otras enfermedades. Esto se da significativamente mucho, desde hace un tiempo atrás, en nuestros niños y adolescentes; conforme surge de estadísticas del Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud. Hace un tiempo se publicó una nota que señala que los niños de Mendoza habían incrementado significativamente el sobre peso y la obesidad.

Una encuesta mundial de salud escolar hecha en Argentina, determinó un aumento del sobrepeso del 24,5 que era en el 2007 al 28,6 en el 2012; esto tiene algunas cuestiones y por eso nosotros planteamos la adhesión a la ley. Porque la ley no sólo está prevista para adherir a tener una vida mucho más saludable, sino que tiene relación con las políticas públicas que implementa cualquier Gobierno y me parece que estas políticas públicas tiene que entender a la salud de la población y esta muchas veces se inicia en cuestiones sencillas de hábitos cotidianos y la escuela me parece que es determinante en esto.

Si nosotros recordamos un poquitito la educación nuestra, tanto primaria; secundaria; universitaria o superior, la realidad física de nuestros niños en la escuela, si la vemos hace 15 años atrás tenían muchos más estímulo que en la actualidad. Hoy aparte de las situaciones que llevan a que cada vez hagamos menos actividad física y tengamos menos hábitos a futuro de hacerla, la verdad es que la propia realidad que las propias políticas públicas nos lleva a que no las hagamos y esto me parece que termina siendo determinante, pero no solamente en la cantidad, sino que tendríamos que ver la calidad; hoy día se ve en la educación, la Educación Física como un concepto mucho más pedagógico que quizás en algún momento tenía que ver mucho más con los cambios fisiológicos o biológicos que podía tener un niño o un adolescente, entonces, me parece que es una discusión que nosotros tenemos que dar.

Por eso nos parece, señor presidente, que es importante, no sólo para la población en general, de generar conductas que tiendan a que se incrementen la actividad física, tanto en el transporte para llegar a su trabajo u otras actividades de la vida cotidiana, pero también tenemos que plantearnos

nosotros en la discusión y que tiene que ver con nuestro Sistema Educativo y puntualmente con este tipo de materias, en donde por ahí, no se le da la importancia que tiene, y las situaciones tienden, a futuro, a crear conductas que nos llevan a una salud, de la población, cada vez más deteriorada.

Por eso, señor presidente, agradecerle a la Comisión de Salud, el despacho que ha tenido en este proyecto de ley, y solicitarle al Cuerpo la adhesión positiva.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración en general el despacho 46

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observaciones los Arts, 1º y 2º.

- El Art. 3º, es de forma.

- (Ver Apéndice N° 2)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase a la Honorable Cámara de Senadores para su revisión.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar el despacho 47.

-El texto del despacho 47, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN

EXPTE. 67595/14

H. Cámara

Vuestra Comisión de CULTURA Y EDUCACIÓN ha considerado el proyecto de ley, presentado por el señor diputado VIADANA ALEJANDRO, mediante el cual "SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS QUE INSTRUMENTE EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL, LA ENSEÑANZA DE LA "LITERATURA MENDOCINA" y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que La Dirección General de Escuelas, instrumente en todos los niveles del sistema Educativo Provincial, la enseñanza de la "Literatura Mendocina".

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Sala de Comisión , 25 de octubre de 2016.

Daniel Rueda, María José Sanz, Beatriz Varela, Liliana Pérez, Lautaro Jiménez, Silvia Ramos.

DESPACHO DE COMISIÓN ADHESIÓN

EXPTE. 67595/15.

H. Cámara:

Vuestra Comisión de HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS ha considerado el proyecto de ley, presentado por los diputados ALEJANDRO VIADANA Y OTROS, mediante el cual: "SE SOLICITA A LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTION PRIVADA RECONOCIDOS OFICIALMENTE, DEBERAN INCLUIR EN SUS PLANES DE ESTUDIOS, LA ENSEÑANZA DE LA LITERATURA MENDOCINA CONTEMPORANEA", y, por las razones que dará el miembro informante, ADHIERE al Despacho producido por la Comisión de CULTURA Y EDUCACIÓN de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

Sala de Comisiones, 29 de agosto de 2017

Daniel Rueda, Jorge López, Edgar Rodríguez, Mabel Guerra, Lucas Ilardo Suriani, Jorge Tanús, Ricardo Mansur, Mario Díaz, Héctor

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 8)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará.

-Por Secretaría se leerán los despachos 48 y 49.

- Tiene la palabra el señor diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) - Señor presidente, los despachos 48 y 49, son giros al Archivo, de modo que pido el tratamiento en bloque.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento en bloque de los despachos 48 y 49, para su aprobación, en general y en particular.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 9 y N° 10)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará.

- Esta Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 11.28.

- A las 11.29, dice el:

IV

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se reanuda la sesión.

-Pasamos al tratamiento de los expedientes sobre tablas.

-Por Secretaría, se dará lectura.

1

EXPTE. 73269 DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN UNA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL DEP. LAVALLE

SR. SECRETARIO (Grau) –

(Leyendo):

Expediente 73269.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la toma de estado parlamentario del expediente 73269 y posterior tratamiento sobre tablas.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11)

-El texto del proyecto contenido en el expediente 73269, es el siguiente:

(EXPTE. 73269)

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en Calle El Carmen S/N intersección calle Oliva del Distrito de El Carmen, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza, constante de una superficie aproximada según mensura de DOCE HECTAREAS CON TRES MIL CIENTO CUARENTA METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (12 Ha. 3140,75 m2) con los siguientes límites: Norte, con Teresa Mónica DANDUF y otros en setecientos veintidós metros con cuarenta y ocho decímetros (722,48 m); Sur, con calle Del Carmen en setecientos veintidós metros (722,00 m); Este, con Carlos Antonio TONELLI en ciento setenta metros con cincuenta decímetros (170,50 m), y Oeste con calle Oliva en ciento setenta metros con cincuenta decímetros (170,50 m), parte de una superficie de mayor extensión, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz en Folio Real matrícula N° 234813/13, Asiento A-2, a nombre de Teresa Mónica DANDUF, Viviana

Fernanda DANDUF, y Vanina Sara DANDUF, identificado como polígono cuatro (4), con nomenclatura catastral N° 13-99-00-1300-531657-0000-3; y Padrón de Rentas N° 13-14966-1

Art. 2° - La fracción del inmueble individualizada en el artículo anterior será destinada por la Municipalidad de Lavalle a dar solución habitacional a los habitantes del Departamento y a la construcción de infraestructura con fines de desarrollo Social, Cultural y Deportivo.

Art. 3° - La Municipalidad de Lavalle actuará como sujeto expropiante de conformidad con las normas previstas por el Decreto-Ley N° 1447/75.

Art. 4° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán soportados por la Municipalidad de Lavalle.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Diego Seoane.....Laura Montero
Sec. Legislativo Vicegobernadora

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración en general.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observaciones los Arts. 1° al 4°, inclusive.
- El Art. 5°, es de forma.
- (Ver Apéndice N° 3)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase en segunda revisión, a la Honorable Cámara de Senadores.

Esta Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 11.28.
- A las 11.42 horas, dice el

2

EXPTES. DE RESOLUCIÓN Y DECLARACIÓN

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de declaración y resolución que han sido acordados para ser tratados Sobre Tablas.

SR. SECRETARIO (Grau) (leyendo) – Bloque PRO: expediente 73384. Bloque Unión Cívica Radical: expediente 73373; 73374;

73375; 73392; 73393; 73372 y 73376. Bloque Partido Justicialista: 73365; 73370; 73371, con modificaciones; 73388; 73389; 73390; 73391 con modificaciones; 73395, requiere estado parlamentario, y el expediente 73402, que requiere estado parlamentario, con modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes 73395 y 73402.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 73395 y 73402, es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 73395)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución, tiene como objeto declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados, La Celebración del 40º Aniversario de Iglesia Centro Cristiano Maranata, ya que la misma se fundó en el mes de octubre del año 1977, siendo la primer Iglesia Evangélica con sede fija en el Distrito Villa Cabecera.

La función de la Iglesia es inculcar valores cristianos tales como el amor, la tolerancia y respeto hacia el prójimo, la familia como institución principal de la comunidad, el respeto a las autoridades, y principalmente el amor a Dios. Desde sus comienzos y hasta el día de hoy, contribuye con la comunidad, brindando ayuda espiritual y social.

Cabe aclarar que en la institución funcionan programas que abarcan todas las áreas de la sociedad tales como, Departamento de Varones, Departamento de Damas, Departamento de Jóvenes, Departamento de Música, Departamento de Misiones, Departamento de Escuela Bíblica (Enseñanza para niños), I.E.T.E (Instituto de Educación Teológica por Extensión), Manos Solidarias (Ayuda Social), todos ellos trabajando para el bien común de nuestra comunidad.

La Iglesia Centro Cristiano Maranata cuenta con 12 Iglesias, abarcando toda la zona este de la Provincia de Mendoza más una Iglesia en el Departamento de Las Heras en la localidad de Polvaredas, que desde hace más de 40 años, los Pastores Vidal Cruz y Juana Contreras, han dedicado su vida al servicio de la Iglesia.

Es por ello, que solicito a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados, su acompañamiento en este merecido reconocimiento.

Mendoza, 2 de octubre de 2017.

Alberto Roza

Artículo 1º - Declarar de interés, de la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, "La Celebración del 40º Aniversario de Iglesia Centro Cristiano Maranata".

Art. 2º - Reconocer a los Pastores Vidal Cruz y Juana Contreras por su trayectoria y labor al frente de la institución mencionada en los artículos precedentes.

Art. 3º - Agregar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 2 de octubre de 2017.

Alberto Roza

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 73402)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Luego de las declaraciones del Director General de Escuelas, señor Jaime Correas, al programa Sin Verso de Radio Andina, donde indicó que acorde a informes de relevamiento que llegaron a sus manos, hay docentes que "se comen" las raciones que están destinadas exclusivamente a los alumnos, el 28 de septiembre del corriente año, a continuación ponemos el link de la nota: <http://www.sitioandino.com.ar/n/244332-faltante-recorte-y-docentes-que-se-comen-las-meriendas-escolares/>, se ha generado un gran desconcierto y malestar en la comunidad docente y también preocupación entre los legisladores del bloque justicialista.

Por lo que la magnitud de los hechos mencionados amerita saber si es verdad lo que dice el señor Jaime Correas que tipo de sanciones se han tomado con los docentes que se comen la merienda escolar destinada a los alumnos.

En virtud de estas consideraciones, es que solicito a esta H. Cámara, apruebe el siguiente pedido de informe.

Mendoza, 3 de octubre de 2017.

José Muñoz

Artículo 1º - Solicitar al Director General Escuela, señor Jaime Correas, para que informe a esta H. Cámara, sobre las declaraciones vertidas en los medios de comunicación, donde indicó que acorde a informes de relevamiento que llegaron a sus manos, hay docentes que "se comen" las raciones que están destinadas exclusivamente a los alumnos.

Dicho informe deberá contener:

a) Detalle de los informes de relevamiento mencionados.

b) Nombre de los docentes y personal involucrados en el hecho que se detalla.

c) Qué tipo de sanciones se aplicaron a los docentes involucrados.

Mendoza, 3 de octubre de 2017.

José Muñoz

Artículo 2º - El presente pedido de informes deberá ser respondido dentro de los 10 días acorde a los plazos que estipula la Ley 8819, de sancionada la presente.

Art. 3º - Agregar a la presente resolución sus fundamentos.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 3 de octubre de 2017.

José Muñoz

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 73384; 73373, 73374; 73375; 73392; 73393; 73372; 73376; 73365; 73370; 73371, con modificaciones; 73388; 73389; 73390; 73391, con modificaciones; 73395, con modificaciones y 73402.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 12)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) - Señor presidente: simplemente manifestar mi voto negativo al expediente 73395.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Soria.

SRA. SORIA (FIT) - Señor presidente: en el mismo sentido que el diputado Fresina, nuestro voto negativo al 73395.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Hechas las aclaraciones correspondientes, ponemos en consideración la totalidad de los expedientes.

En consideración en general y en particular.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndices desde N° 13 al N° 29 inclusive)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Priore.

SR. PRIORE (PRO) - Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente 73397, el mismo proyecto es de mi autoría, es declarando de interés una charla sobre inmigraciones, que lo que busca es tratar de concientizar a la población mendocina, sobre buenas prácticas migratorias, ya que somos un país de inmigrantes, casi todos los que habitamos este país provenimos de familia de inmigrante. Y busca dar una solución a este problema, que muchas veces estas familias llegan, no están bien asesoradas, o terminan yendo a vivir a grandes conglomerados como puede ser el Gran Buenos Aires, cuando hay muchos lugares de nuestra Provincia, de nuestro País, que están necesitando de corrientes migratorias, para realizar tareas; ya que para algún tipo de tareas no se consigue, gente capacitada o especializada. Y creyendo que nosotros como país, tenemos que abrirnos al mundo y abrirnos a que venga gente de todos los países, como en su momento pudieron hacerlo mucho de las familias de los que hoy habitamos en este país. Yo provengo de una familia de inmigrantes italianos. Entonces, realmente creo que es bueno. Y que es bueno que los asesoren cuando llegan, sobre cómo conseguir trabajo; sobre cómo son las costumbres del país; sobre algún tipo de legislación básica, que los van a ayudar a insertarse mucho más fácil en la comunidad.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Galván.

SRA. GALVÁN (PJ) - Señor presidente: en realidad, rechazamos este proyecto, que hace referencia el señor diputado preopinante.

Estamos de acuerdo que este país se hizo con los inmigrantes. El tema es que no tenemos claro cuáles son las políticas, porque el fundamento del proyecto hay una frase que suena discriminatoria, que tiene que ver con, cómo, de alguna manera, elegir quiénes van a ser los migrantes. Cuando vos tenés algún tipo de políticas que son excluyentes, que van en contra de algunas comunidades, como pueden ser las comunidades bolivianas o peruanas, es algo claramente discriminatorio. Es un proyecto que debería ser mucho más explicitado, para ver realmente de qué se trata, si no en lo general parecería que tuviera una espíritu discriminatorio, razón por lo cual no lo estamos acompañando.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Priore.

SR. PRIORE (PRO) – Señor presidente: uno depende de cómo quiera leer las cosas y de cómo quiera interpretarlas. Evidentemente, si uno toma cinco palabras de un párrafo, va a tener errores o prejuicios o tal vez por la personalidad que tiene, tiene cierta tendencia a ser prejuiciosa; porque evidentemente el párrafo al que se refiere la diputada preopinante dice: “Así nombrar la mayor

cantidad de similitud dentro de lo posible, en cuanto al idioma, cultura, religión e idiosincrasia. Así mismo mecanismos de mantenimiento de la identidad de origen de los movilizados” o sea, lo que se busca es hacer lo más fácil posible para los emigrantes o movilizados, su hábitat en Argentina y buscar la mayor similitud entre sus costumbres, y acá no se los está seleccionando sino que se está tratando de ayudar a que puedan mantener su identidad que traen de su país de origen, y eso es lo que se busca; no se está tratando de segregar, dice: “Dentro de lo posible” y es al sólo efecto de ayudarlos y facilitar las corrientes migratorias como dije anteriormente.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el señor diputado Giacomelli.

SR. GIACOMELLI (PJ) – Señor presidente, no es para hablar de el fondo, simplemente para pedirle al diputado Priore que tenga respeto hacia las compañeras diputadas del bloque, que habla de personalidades y todo lo demás. Estamos hablando de un proyecto, se puede estar o no de acuerdo, es un ámbito democrático y lo que le piden que se tenga respeto a una diputada, y más en su calidad de mujer.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) – Señor presidente: mi bloque tampoco va a acompañar porque lo que está en juego no es, por lo que acaba de expresar el diputado autor del proyecto “una jornada sí, o una jornada no” lo que se está discutiendo acá es la política migratoria del PRO, la cual rechazamos de plano por los fundamentos que bien explicó la diputada Galván.

Entonces, si lo que se va a discutir es declarar de interés actos de claro contenido político partidario; sería absurdo que cada uno de los integrantes de un partido que está en esta Cámara pretendiera que se declare de interés de la Cámara jornadas; actos; charlas que tengan la orientación partidaria del autor del proyecto. Me parece que no corresponde, en todo caso que se discuta en la comisión correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Rodríguez.

SR. RODRÍGUEZ (UCR) – Señor presidente: en el cuarto intermedio habíamos determinado los proyectos que iban a ser tratados sobre tablas; quedaron dos pendientes y la gente de Secretaría averiguó que son dos proyectos que declaran de interés el Laboratorio Pierre Auger, y pensábamos que estaban declarados ya, pero confirma Secretaría que no es así; por lo tanto pedimos la incorporación en el sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En primer lugar, vamos a poner en consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 73397.

Se va a votar.

- Se vota y dice el.

- (Ver Apéndice N° 12)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Rechazado.

Esta Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 11.50.

- A las 11.52, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la sesión.

-Corresponde considerar el tratamiento sobre tablas de los expedientes 73362 y 73363.

-En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 73362 y 73363.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 12)

- (Ver Asuntos Entrados N° 16 y 30)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general y en particular los mencionados expedientes.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 30 y N° 31)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Sánchez.

SRA. SÁNCHEZ (UCR) - Señor presidente: quiero solicitar que se acompañe al expediente 73376 la comunicación de la resolución, los fundamentos y todos los antecedentes que obran en el expediente; como por ejemplo, la Resolución 1027 del Senado de Mendoza del año 2008 y una declaración de la Cámara de Diputados de la Nación en el mismo sentido.

Esto se refiere a la solicitud de colocar un Banco Nación en el distrito de Fray Luis Beltrán o Rodeo del Medio. Este pedido se viene haciendo, como se ve acá, en las resoluciones anteriores, debido a que la distancia que tenemos en estos distritos hacia la Ciudad del Departamento de Maipú, realmente, se complica para muchos ciudadanos que tienen que ir a cobrar o tener sus cuentas en ese banco. Además facilita a todos los jubilados y empleados que son de esa zona y, así también, se descongestiona un poco el Banco Nación de la Ciudad.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la moción de la diputada Sánchez.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 32)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Villegas.

SR. VILLEGAS (UCR) - Señor presidente: es para solicitar la toma de estado parlamentario del expediente 73411 y -no sé si tiene que ser por separado o no- preferencia con despacho del mismo expediente; referido a la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles necesarios para el emplazamiento de las obras, yacimiento material para su construcción, camino de acceso y servicio, línea de energía que comprenderán al Embalse y Central Hidroeléctrica para la realización de la obra multipropósito Portezuelo del Viento.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Villegas.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-. (Ver Apéndice N° 33)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Niven.

SR. NIVEN (PD) - Señor presidente: es para pedir que el expediente 73285, que se encuentra en la Comisión de Obras Públicas sea girado a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, esto lo he conversado con ambos presidentes y están de acuerdo.

SR. PRESIDENTE (Parés) - ¿De qué se trata el expediente?

SR. NIVEN (PD) - El expediente es el de las Cámaras, como se está tratando en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales el tema de la Ley de Tránsito y no tiene nada que ver con Obras Públicas, pedimos el giro a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Niven.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 34)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI (PJ) - Señor presidente: disculpe, había omitido justificar la inasistencia del diputado Mario Díaz por razones particulares.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración.

Se va a votar si se concede con goce de dieta.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 5)

V
PERIODO DE HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde el periodo de hasta una hora para rendir homenajes.

-Transcurridos unos instantes, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) - Si ningún diputado va a hacer uso de la palabra, se va dar por clausurado el Periodo para rendir Homenajes

SR. PRESIDENTE (Parés) – Si ningún diputado va a hacer uso de la palabra, agotado el Orden del Día, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la sesión de la fecha.

- Así se hace.

- Son las 11.55.

Guadalupe Carreño	Dr. Víctor Scattareggia
Jefa Cuerpo de	Director
Taquígrafos	Diario de Sesiones

VI
APÉNDICE

A
(Sanciones)

1
(EXPTE. 70954)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Incorpórase el Art. 142 bis a la Ley Nº 1.079 –Orgánica de Municipalidades- (Título V Jurisdicción Municipal y Procedimientos), con el siguiente texto:

“Art. 142 bis: Las Municipalidades, a través de sus respectivos Concejos Deliberantes, quedan facultadas para crear Juzgados de Faltas Municipales o para ampliar la competencia de los Juzgados Administrativos ya existentes, con atribuciones para entender y juzgar las violaciones a las normas municipales dictadas en el ejercicio del poder de policía y las normas provinciales y nacionales cuya aplicación corresponda a las Municipalidades y a aplicar las sanciones descriptas en el Art. 146 de la presente Ley y de aquellas previstas por el ordenamiento jurídico provincial o nacional delegante.

Los Juzgados de Faltas Municipales, estarán a cargo de un Juez letrado que deberá reunir las condiciones o requisitos para ser Juez de Faltas de la Provincia, siendo designado por el Intendente con

acuerdo del Concejo Deliberante. Permanecerá en su cargo mientras dure su buena conducta y podrá ser removido por las dos terceras partes del Concejo Deliberante respectivo, por las causales de remoción de magistrados. Cada municipio reglamentará la organización y funcionamiento de los Juzgados de Faltas Municipales creados por la presente Ley o de los Juzgados Municipales ya existentes.”

Art. 2 - Modifícase el inciso 6) del Art. 71 de la Ley Nº 1.079, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inc.6): Los Concejos están facultados para crear penalidades por infracción a las ordenanzas municipales. Esas penas podrán consistir únicamente en:

- a) Multas;
- b) Cierre, clausura o desalojo del negocio, establecimiento o casa en que se cometa la infracción, o;
- c) Decomiso y secuestro de los artículos o efectos encontrados en infracción.

El Departamento Ejecutivo o en su caso los Juzgados de Faltas Municipales no podrán aplicar penas por ninguna infracción si no hubiesen sido previamente establecidas por el Concejo o por el ordenamiento delegante. Las multas se harán efectivas por la vía fijada en el Art. 135 de esta Ley.”

Art. 3º - Modifícase el primer párrafo del Art. 101 de la Ley Nº 1.079, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Jefe del Departamento Ejecutivo tiene en sí la facultad necesaria para hacer cumplir administrativamente las ordenanzas municipales, quedando autorizado para imponer las penas que haya sancionado previamente el Concejo Deliberante, siempre que esta última potestad no haya sido atribuida total o parcialmente por el Concejo Deliberante a los Juzgados de Faltas Municipales.”

Art. 4º - Sustitúyese el Art. 148 de la Ley Nº 1.079, por el siguiente:

“Art. 148: Las decisiones que impongan penalidades por faltas cuyo juzgamiento corresponda a las Municipalidades podrán ser recurridas dentro de los cinco (5) días de notificadas, directamente ante el Juez con competencia material y jurisdiccional en materia de Faltas.”

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del
mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

2
(EXPTE. 72360)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - Adhiérase la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 27197 denominada "Lucha contra el Sedentarismo", cuyo objeto consiste en "promover la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona", sancionada por el Congreso Nacional el día 7 de octubre de 2.015 y promulgada de hecho el 12 de noviembre del mismo año.

Art. 2° - La autoridad de aplicación será ejercida por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza o el organismo que en el futuro lo sustituya.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

3
(EXPTE. 73269)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en Calle Del Carmen s/n intersección calle Oliva del Distrito de El Carmen, Departamento de Lavelle, Provincia de Mendoza, según plano de mensura N° 13-15144 archivado en la Dirección Provincial de Catastro, constante de una superficie aproximada según mensura de DOCE HECTAREAS CON TRES MIL CIENTO CUARENTA METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (12 Ha. 3140,75 m2) con los siguientes límites: Norte, con

Teresa Mónica DANDUF y otros en setecientos veintidós metros con cuarenta y ocho decímetros (722,48 m); Sur, con calle Del Carmen en setecientos veintidós metros (722,00 m.); Oeste, con Carlos Antonio TONELLI en ciento setenta metros con cincuenta decímetros (170,50 m), y Este con calle Oliva en ciento setenta metros con cincuenta decímetros (170,50 m), parte de una superficie de mayor extensión, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz en Folio Real matrícula N° 234813/13, Asiento A-2, a nombre de Teresa Mónica DANDUF, Viviana Fernanda DANDUF, y Vanina Sara DANDUF, identificado como polígono cuatro (4), con nomenclatura catastral N° 13-99-00-1300-531657-0000-3; y Padrón de Rentas N° 13-14966-1

Art. 2° - La fracción del inmueble individualizada en el artículo anterior será destinada por la Municipalidad de Lavelle a dar solución habitacional a los habitantes del Departamento y a la construcción de infraestructura con fines de desarrollo social, cultural y deportivo.

Art. 3° - La Municipalidad de Lavelle actuará como sujeto expropiante de conformidad con las normas previstas por el Decreto-Ley N° 1447/75.

Art. 4° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán soportados por la Municipalidad de Lavelle.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

B
(Resoluciones)

4

RESOLUCIÓN N° 637

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo. 1° - Aprobar el Acta N° 22 de la 21° Sesión de Tablas del Período Ordinario, correspondiente al 177° Período Legislativo Anual, de fecha 27-9-17.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

5
(Acta)

RESOLUCIÓN Nº 638

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE

Artículo 1º - Conceder licencia con goce de dieta al señor diputado Pablo Narváez, para ausentarse de la Provincia entre los días 5 al 8 de octubre de 2017.

Art. 2º - Conceder licencia sin goce de dieta al señor diputado Guillermo Pereyra, para ausentarse de la Provincia los días 4 y 5 de octubre de 2017.

Art. 3º - Conceder licencia con goce de dieta al señor diputado Lucas Ilardo Suriani, para ausentarse de la Provincia los días 4 y 5 de octubre de 2017.

Art. 4º - Conceder licencia con goce de dieta a las señoras diputadas Cristina Pérez y Lidia Ruiz y a los señores diputados Francisco Cofano y Jorge Tanús para faltar a la sesión de tablas del día de la fecha.

Art. 5º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

6

RESOLUCIÓN Nº 639

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al Despacho de Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 70954/16 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley de las diputadas Guerra, Sanz y Jaime y del Diputado Balsells Miró, incorporando el Art. 141 bis; modificando el inciso 6) del Art. 71 y el primer párrafo del Art. 101 y sustituyendo el Art. 148 de la Ley 1079 –Orgánica de Municipalidades- (creación de Juzgados de Faltas Municipales).

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

7

RESOLUCIÓN Nº 640

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorizar a las señoras diputadas Macarena Escudero y Cecilia Soria y a los señores Diputados Lautaro Jiménez y Héctor Fresina para abstenerse de votar en el tratamiento del Expte. 70954.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

8

RESOLUCIÓN Nº 641

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Dirección General de Escuelas instrumentase en todos los niveles del Sistema Educativo Provincial, la enseñanza de la "Literatura Mendocina".

Art. 2 - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

9

RESOLUCIÓN Nº 642

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. N° 70.055/15, proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo que el Ministerio de Cultura, a través de Ediciones Culturales Mendoza, deberá editar en versión de audio y bajo el formato de libros parlantes o libros para no videntes la totalidad del material bibliográfico que se edite anualmente.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

10

RESOLUCIÓN N° 643

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. N° 63.174/12, proyecto de ley de los Diputados Montenegro y Llaver, implementando el Programa de "Sistema de la Información Electrónica del Transporte Público de Pasajeros".

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

11

RESOLUCIÓN N° 644

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Dar estado parlamentario al Despacho de Comisión obrante en el siguiente expediente:

N° 73269/17 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley venido en revisión del H. Senado (con modificaciones), declarando de utilidad pública y sujeto a

expropiación una fracción de inmueble ubicado en el Distrito El Carmen, Departamento Lavalle.

Art. 2° - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

12

RESOLUCIÓN N° 645

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Apartarse del Reglamento a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo del siguiente expediente:

N° 73397 del 3-10-17 –Proyecto de resolución del Diputado Priore, declarando de interés de esta H. Cámara la Jornada de "Nuevas Políticas Migratorias para el Siglo XXI", a realizarse el día 9 de octubre de 2017 en la Universidad Champagnat.

Art. 2° - Apartarse del Reglamento a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo de los siguientes expedientes:

N° 73395 del 2-10-17 -Proyecto de resolución del diputado Roza, declarando de interés de esta H. Cámara la celebración del 40º Aniversario de la Iglesia Centro Cristiano Maranata.

N° 73402 del 3-10-17 -Proyecto de resolución del Diputado Muñoz, solicitando a la Dirección General de Escuelas informe sobre declaraciones vertidas en los medios de comunicación, respecto a raciones destinadas exclusivamente a alumnos.

Art. 3° - Dar tratamiento sobre tablas a los expedientes mencionados en el artículo anterior y a los Exptes. 73384, 73373, 73374, 73375, 73392, 73393, 73372, 73376, 73362, 73363, 73365, 73370, 73371, 73388, 73389, 73390 y 73391.

Art. 4° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

13
(EXPTE. 73384)

RESOLUCIÓN Nº 646

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados el Festival "Mendoza Vuela 2017", que se realizará desde el 4 al 8 de Octubre de 2.017, en el Departamento Rivadavia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

14
(EXPTE. 73373)

RESOLUCIÓN Nº 647

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el "XVII Seminario Internacional de Tributación Local", que se realizará los días 2 y 3 de noviembre de 2017, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, organizada por la Fundación de Estudios e Investigaciones Tributarias.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

15
(EXPTE. 73374)

RESOLUCIÓN Nº 648

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados al Canal Televisivo "Acequia", por la difusión de las labores políticas, económicas y sociales de la realidad mendocina.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

16
(EXPTE. 73375)

RESOLUCIÓN Nº 649

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados el proyecto cultural "Matar a Lencinas" con formato teatral y audiovisual, cuyo estreno está previsto en el Teatro Independencia el día 19 de noviembre de 2017.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

17
(EXPTE. 73392)

RESOLUCIÓN Nº 650

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, la Cuarta Edición de la SITEVINITECH, a realizarse entre los días 16 y 18 de mayo de 2018 en el Stadium Arena Maipú.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

18
(EXPTE. 73393)

RESOLUCIÓN Nº 651

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, la Edición 2017 del "Festival San Vicente Tango", organizado por la Municipalidad de Godoy Cruz, a realizarse entre los días 4 y 6 de octubre de 2017 en diferentes escenarios del Departamento.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

19
(EXPTE. 73372)

RESOLUCIÓN Nº 652

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Procurador General del Ministerio Público Fiscal de Mendoza dispusiese la ampliación horaria de 24 horas y la atención en los fines de semana de la Fiscalía del Departamento La Paz.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

20
(EXPTE. 73376)

RESOLUCIÓN Nº 653

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que las autoridades del Banco de la Nación Argentina dispusiesen la instalación y funcionamiento de una Sucursal en el Distrito Rodeo del Medio o en el Distrito Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

21
(EXPTE. 73365)

RESOLUCIÓN Nº 654

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el "VII Congreso Provincial de Alfabetización, Literatura y Educación Integral", organizado por el Instituto de Educación Superior 9-024 (I.E.S.), la Municipalidad de Lavalle, la Dirección de Educación y Familia Departamental, el Instituto Nacional de Formación Docente (I.N.Fo.D.), la Dirección General de Escuelas (D.G.E.) y la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo), a realizarse el día 13 de octubre del corriente año, en el Centro de Educación e Investigación "Lavalle" ubicado en el Distrito Villa Tulumaya, Departamento Lavalle.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

22
(EXPTÉ. 73370)

RESOLUCIÓN Nº 655

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluyese en el Presupuesto Provincial del año 2018, en carácter de obra nueva en las planillas analíticas que integran el Plan de Obras Públicas, en el capítulo, anexo, inciso y rubro correspondientes, el siguiente ítem:

“Construcción de un cierre perimetral de 800 metros lineales en la Escuela 4-026 “Juan Bautista Alberdi” ubicada en calle Cortaderas s/n del Distrito Costa de Araujo, Departamento de Lavalle.”

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

23
(EXPTÉ. 73371)

RESOLUCIÓN Nº 656

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía informe los actos administrativos realizados para la ejecución de la Ley 8970 -Seguro Colectivo para Productores Agrícolas- y su Decreto Reglamentario 1231/17:

- a) Monto total del Seguro Agrícola para el período licitado.
- b) Sobre la Licitación a realizarse:
 - Nómina de empresas que se presentaron a la licitación.
 - Empresa adjudicada y legajo de antecedentes.
 - Hectáreas que cubriría el seguro para la presente temporada.

c) Número de productores inscriptos para contratar el seguro, acompañando nómina actualizada.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

24
(EXPTÉ. 73388)

RESOLUCIÓN Nº 657

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados el Encuentro Provincial de Orquestas Infantiles y Juveniles: “Sólo Pibes Tocando”, organizado por la Municipalidad de General San Martín, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano, la Escuela Orquesta Departamental y la Cooperadora de Padres de la misma, a realizarse el día 7 de octubre de 2017 en el Centro de Congresos y Exposiciones “Francisco” del Departamento.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

25
(EXPTÉ. 73389)

RESOLUCIÓN Nº 658

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados el “Encuentro de Coros Escolares 2017 VAMOS A CANTARTE”, a realizarse el día 17 de Octubre de 2017 en el Centro de Congresos y Exposiciones “Francisco” del Departamento San Martín.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

26
(EXPTE. 73390)

RESOLUCIÓN Nº 659

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados la realización de la "XI Edición Internacional de la Copa de las Naciones", que se realizará los días 5 al 8 de octubre de 2017 en el circuito profesional de picadas del Departamento Lavalle, organizada por la Asociación de Pilotos de Cuyo y auspiciada por la Municipalidad de la Comuna.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

27
(EXPTE. 73391)

RESOLUCIÓN Nº 660

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Seguridad informe sobre puntos relacionados con el Sistema de Monitoreo Electrónico de Internos del Servicio Penitenciario Provincial. En particular, lo siguiente:

a) Detalle del funcionamiento del sistema, indicando fecha de inicio de implementación, detalle de las empresas proveedoras de los dispositivos electrónicos, mecanismo de contratación o adquisición de estos dispositivos y todo otro dato

que se considere necesario aportar para evaluar la operatividad del sistema.

b) Cantidad de internos que utilizan tobilleras electrónicas para su monitoreo fuera de los centros de detención en la Provincia, según su uso para régimen de prisión domiciliaria o salidas transitorias.

c) Mencione si desde la implementación y a la fecha, existen internos que se hayan dado a la fuga e indique si los mismos contaban o no con tobilleras.

d) En caso de respuestas negativas a los incisos anteriores, indique posibles fallas, desperfectos o profanaciones de los dispositivos de tobilleras para control monitoreado; y su eventual registro por parte de las autoridades.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

28
(EXPTE. 73395)

RESOLUCIÓN Nº 661

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados la celebración del 40º Aniversario de la Iglesia Centro Cristiano Maranata.

Art. 2 - Reconocer a los Pastores Vidal Cruz y Juana Contreras por su trayectoria y labor al frente de la institución.

Art. 3 - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

29
(EXPTE. 73402)

RESOLUCIÓN Nº 662

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar a la Dirección General de Escuelas, informe sobre puntos referidos a las declaraciones vertidas en los medios de comunicación, respecto a las raciones que están destinadas a los alumnos:

a) Detalle si a la fecha existen informes de relevamiento respecto de viandas o meriendas.

b) En caso de existir irregularidades en el otorgamiento de los alimentos a los alumnos, indique si en ellos se encuentran involucrados docentes y/o personal de algunas de las instituciones mendocinas.

c) Ante respuestas positivas al inciso precedente, indique qué tipo de sanciones se aplicaron a los docentes.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

30
(EXPTE. 73363)

RESOLUCIÓN Nº 663

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1° - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase de interés Provincial el Observatorio Astronómico "Pierre Auger", ubicado en el Departamento Malargüe.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

31

RESOLUCIÓN Nº 664

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el Observatorio Astronómico "Pierre Auger", ubicado en el Departamento Malargüe.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

32

RESOLUCIÓN Nº 665

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE

Artículo 1° - Acumular al Expte. 73376/17 documentación conteniendo información ampliatoria constante de 9 fojas.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

33

RESOLUCIÓN Nº 666

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Dar estado parlamentario al siguiente expediente:

Nº 73411 del 4-9-17 (H.S. 69896 -P.E.- 3-10-17) -Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para el aprovechamiento hídrico multipropósito "Portezuelo del Viento".

Art. 2° - Girar a las Comisiones de Ambiente y Recursos Hídricos; Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios el expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISIÓN, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU
Sec. Habilitado

NÉSTOR PARÉS
Presidente

34

RESOLUCIÓN Nº 667

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE

Artículo 1º - Girar el Expte. 73285 a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales en primer término, y posteriormente a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU
Sec. Habilitado

NÉSTOR PARÉS
Presidente